



## PRIMERA SECCION

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO  
INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE  
ZARAGOZA



# PERIODICO OFICIAL

TOMO CXVI

Saltillo, Coahuila, martes 31 de marzo de 2009

número 26

REGISTRADO COMO ARTÍCULO DE SEGUNDA CLASE EL DÍA 7 DE DICIEMBRE DE 1921.  
FUNDADO EN EL AÑO DE 1860  
LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES SUPERIORES SON OBLIGATORIAS POR EL HECHO  
DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

**PROFR. HUMBERTO MOREIRA VALDÉS**  
Gobernador del Estado de Coahuila

**LIC. ARMANDO LUNA CANALES**  
Secretario de Gobierno y Director del Periódico Oficial

**LIC. GABRIELA ALEJANDRA DE LA CRUZ RIVAS**  
Subdirectora del Periódico Oficial

## I N D I C E

### PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

CONVENIO de Coordinación en Materia de Reasignación de Recursos, que celebran por una parte el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Turismo, y por la otra parte el Ejecutivo del Estado de Coahuila de Zaragoza.	1
BANDO de Policía y Gobierno del Municipio de San Buenaventura, Coahuila.	11
CONVOCATORIA a participar en la Licitación Pública Nacional No. 35919001-023-09, emitida por la Secretaría de Obras Públicas y Transporte del Estado de Coahuila.	60

CONVENIO DE COORDINACIÓN EN MATERIA DE REASIGNACIÓN DE RECURSOS, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE **EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE TURISMO**, A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ LA “**SECTUR**”, REPRESENTADA POR SU TITULAR, EL LIC. RODOLFO ELIZONDO TORRES, CON LA INTERVENCIÓN CONJUNTA DEL SUBSECRETARIO DE OPERACIÓN TURÍSTICA, EL LIC. ALEJANDRO MORENO MEDINA Y DEL DIRECTOR GENERAL DE PROGRAMAS REGIONALES, EL LIC. PEDRO DELGADO BELTRÁN, Y POR LA OTRA PARTE **EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA**, AL QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ LA “**ENTIDAD FEDERATIVA**”, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL PROF. HUMBERTO MOREIRA VALDÉS, EN SU CARÁCTER DE GOBERNADOR CONSTITUCIONAL, ASISTIDO POR EL SECRETARIO DE GOBIERNO, LIC. ARMANDO LUNA CANALES, EL SECRETARIO DE FINANZAS, LIC. HÉCTOR JAVIER VILLARREAL HERNÁNDEZ, EL SECRETARIO DE TURISMO, LIC. JOSÉ LUIS MORENO AGUIRRE, Y EL SECRETARIO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA, ING. ISMAEL RAMOS FLORES; CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

### ANTECEDENTES

- I. La Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, dispone en el artículo 83 segundo párrafo, que las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, que requieran suscribir convenios de reasignación,

deberán apegarse al modelo de convenio emitido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) y la Secretaría de la Función Pública (SFP), así como obtener la autorización presupuestaria de la SHCP.

- II. “El presente Convenio está sujeto y quedará condicionado al dictamen de suficiencia presupuestaria que emita la Dirección General de Programación y Presupuesto Sectorial “B” de la SHCP, en lo sucesivo DGPYP “B”, para que la SECTUR reasigne recursos a la ENTIDAD FEDERATIVA con cargo a su presupuesto autorizado, por lo que en su oportunidad se anexará una fotocopia del oficio correspondiente, para que forme parte integrante de este Convenio.

### DECLARACIONES

#### I. De la SECTUR:

- I.1 Que es una dependencia del Poder Ejecutivo Federal, que cuenta con la competencia necesaria para celebrar este Convenio, de conformidad con lo señalado en los artículos 26 y 42 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
- I.2 Que en el ámbito de su competencia le corresponde formular y conducir la política de desarrollo de la actividad turística nacional; determinar los mecanismos necesarios para la creación, conservación, mejoramiento, protección, promoción y aprovechamiento de los recursos y atractivos turísticos nacionales, preservando el equilibrio ecológico y social de los lugares de que se trate; así como fortalecer el patrimonio histórico y cultural de cada región del país.
- I.3 Que el Secretario de Turismo, Lic. Rodolfo Elizondo Torres, cuenta con las facultades suficientes y necesarias que le permiten suscribir el presente Convenio, según se desprende de lo previsto en el artículo 5 fracciones XVI y XVIII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Turismo.
- I.4 Que el Subsecretario de Operación Turística, Lic. Alejandro Moreno Medina, cuenta con las facultades suficientes y necesarias que le permiten suscribir el presente Convenio, según se desprende de lo previsto en los artículos 6 fracciones VI, VIII y X, y 7 fracciones I, IV y VI, del Reglamento Interior de la Secretaría de Turismo.
- I.5 Que el Director General de Programas Regionales, Lic. Pedro Delgado Beltrán, cuenta con las facultades suficientes y necesarias que le permiten suscribir el presente Convenio, según se desprende de lo previsto en los artículos 12 fracción X, y 16 fracciones III, IV y V, del Reglamento Interior de la Secretaría de Turismo.
- I.6 Que para todos los efectos legales relacionados con este Convenio señala como su domicilio el ubicado en Av. Presidente Masaryk No. 172, Col. Chapultepec Morales, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11587, México, D.F.

#### II. De la ENTIDAD FEDERATIVA:

- II.1 Que en términos de los artículos 40, 43 y 116, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 1°, 2° y 3° fracción I, de la Constitución Política Estado de Coahuila de Zaragoza, es un Estado Libre y Soberano integrante de la Federación.
- II.2 Que concurre a la celebración del presente Convenio a través del Gobernador de la ENTIDAD FEDERATIVA, quien se encuentra facultado para ello en términos de lo establecido en los artículos 82, fracción V, 88 y 93 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, y en los artículos 1°, 7°, y 9° de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza, y demás disposiciones locales aplicables.
- II.3 Que de conformidad con los artículos 9°, 17 fracciones I, III, XI, XII, 19 fracción XI, 24, 26, 34 y 35 fracción III de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza, este Convenio es también suscrito por los Secretarios de Gobierno, de Finanzas, de Turismo y de la Función Pública.
- II.4 Que sus prioridades para alcanzar los objetivos pretendidos a través del presente instrumento son impulsar el desarrollo turístico en las cinco regiones del Estado bajo un esquema ordenado y sustentable, que permita posicionar a Coahuila como un destino turístico competitivo a nivel nacional e internacional, y propiciar así mejores condiciones de vida de la población.
- II.5 Que para todos los efectos legales relacionados con este Convenio señala como su domicilio el ubicado en Palacio de Gobierno, Juárez y Zaragoza S/N, Zona Centro Saltillo, Coahuila, C.P. 25000.

En virtud de lo anterior y con fundamento en los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 22, 26 y 42 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, 8, 9, 17, 18, 20 y 21 de la Ley Federal de Turismo; 1 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 1 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 82 y 83 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y 223, 224, 225 y

226 de su Reglamento; así como en los artículos 82, fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, y los artículos 1º, 2º, 3º, 24º, 26º, 34º y 35º de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza, y demás disposiciones jurídicas aplicables, las partes celebran el presente Convenio al tenor de las siguientes:

### CLÁUSULAS

**PRIMERA.- OBJETO.-** El presente Convenio y los anexos que forman parte integrante del mismo, tienen por objeto transferir recursos presupuestarios federales a la ENTIDAD FEDERATIVA para coordinar su participación con el Ejecutivo Federal en materia de desarrollo turístico; reasignar a aquélla la ejecución de proyectos federales; determinar las aportaciones de la ENTIDAD FEDERATIVA y de los municipios para el ejercicio fiscal 2009; definir la aplicación que se dará a tales recursos; precisar los compromisos que sobre el particular asumen la ENTIDAD FEDERATIVA y el Ejecutivo Federal; y establecer los mecanismos para la evaluación y control de su ejercicio.

Los recursos que reasigna el Ejecutivo Federal y las aportaciones de la ENTIDAD FEDERATIVA y de los municipios, a que se refiere la Cláusula Segunda del presente Convenio, se aplicarán a los proyectos, hasta por los importes que a continuación se mencionan:

PROYECTOS DE DESARROLLO TURISTICO	\$126'000,000.00
-----------------------------------	------------------

Los proyectos a que se refiere el párrafo anterior se prevén en forma detallada en el Anexo 1 del presente Convenio.

Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente Convenio, las partes se sujetarán a lo establecido en el mismo y sus correspondientes anexos, a los Lineamientos para el ejercicio eficaz, transparente, ágil y eficiente de los recursos que transfieren las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal a las entidades federativas mediante convenios de coordinación en materia de reasignación de recursos, así como a las demás disposiciones jurídicas aplicables.

**SEGUNDA.- REASIGNACIÓN Y APORTACIONES.-** Para la realización de las acciones objeto del presente Convenio, el Ejecutivo Federal reasignará a la ENTIDAD FEDERATIVA recursos presupuestarios federales para proyectos de desarrollo turístico, hasta por la cantidad de \$50'000,000.00 (CINCUENTA MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), con cargo al presupuesto de la SECTUR, de acuerdo con los plazos y calendario establecidos que se precisan en el Anexo 2 de este Convenio.

Los recursos a que se refiere el párrafo anterior, conforme a los artículos 82 fracción IX, y 83 primer párrafo, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, se radicarán a través de la Secretaría de Finanzas de la ENTIDAD FEDERATIVA, en la cuenta bancaria productiva específica que ésta establezca para tal efecto, en forma previa a la entrega de los recursos, en la institución de crédito bancaria que la misma determine, informando de ello a la SECTUR, con la finalidad de que los recursos reasignados y sus rendimientos financieros estén debidamente identificados.

Los recursos presupuestarios federales que se reasignen a la ENTIDAD FEDERATIVA en los términos de este Convenio no pierden su carácter federal.

Por su parte, a efecto de complementar los recursos necesarios para el cumplimiento del objeto del presente Convenio, la ENTIDAD FEDERATIVA se obliga a destinar de sus recursos presupuestarios para desarrollo turístico, la cantidad de \$67'000,000.00 (SESENTA Y SIETE MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), conforme a los plazos y calendario establecidos en el Anexo 3 del presente instrumento, los cuales deberán destinarse a los proyectos previstos en la Cláusula Primera del mismo.

Asimismo, la ENTIDAD FEDERATIVA se obliga a realizar las gestiones necesarias para obtener recursos que provendrán de los gobiernos municipales u otras instancias de los sectores social y privado asentadas en la ENTIDAD FEDERATIVA, para proyectos de desarrollo turístico, la cantidad de \$9'000,000.00 (NUEVE MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), de acuerdo con el calendario del Anexo 4 de este instrumento, celebrando para este efecto los convenios correspondientes.

Para la identificación de los recursos que otorgue cada aportante y de los rendimientos financieros que se obtengan, la ENTIDAD FEDERATIVA deberá establecer una subcuenta productiva específica por cada aportante.

A efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 82 fracción II, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la ENTIDAD FEDERATIVA deberá observar los siguientes criterios para asegurar la transparencia en la distribución, aplicación y comprobación de los recursos presupuestarios federales reasignados:

Para proyectos de desarrollo turístico, los recursos se destinarán al análisis del comportamiento de los centros, regiones y productos turísticos; el apoyo y diseño de programas de desarrollo turístico; la diversificación de las actividades turísticas; el desarrollo de nuevos productos turísticos; el apoyo a los sistemas de información turística estatal; la inversión en infraestructura, servicios e imagen urbana y el fomento de la participación de inversionistas públicos y privados.

**TERCERA.- OBJETIVOS E INDICADORES DE DESEMPEÑO Y SUS METAS.-** Los recursos presupuestarios federales que reasigna el Ejecutivo Federal por conducto de la SECTUR y las aportaciones de la ENTIDAD FEDERATIVA a que se refiere la Cláusula Segunda del presente Convenio se aplicarán a los proyectos a que se refiere la Cláusula Primera del mismo, los cuales tendrán los objetivos e indicadores de desempeño y sus metas que a continuación se mencionan:

OBJETIVOS	METAS	INDICADORES
Apoyar el desarrollo turístico municipal, estatal y regional.	Realización de proyectos de desarrollo turístico.	I. Formulación de convenio. II. Cumplimiento de aportaciones. III. Cumplimiento del programa de trabajo. IV. Ejercicio presupuestal.

**CUARTA.- APLICACIÓN.-** Los recursos presupuestarios federales que reasigna el Ejecutivo Federal y las aportaciones de la ENTIDAD FEDERATIVA y de los municipios a que alude la Cláusula Segunda de este instrumento, se destinarán en forma exclusiva al desarrollo turístico de la ENTIDAD FEDERATIVA.

Dichos recursos no podrán traspasarse a otros conceptos de gasto y se registrarán conforme a su naturaleza, como gasto corriente o gasto de capital.

Los recursos presupuestarios federales que se reasignen, una vez devengados y conforme avance el ejercicio, deberán ser registrados por la ENTIDAD FEDERATIVA en su contabilidad de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables y se rendirán en su Cuenta Pública, sin que por ello pierdan su carácter federal.

Los rendimientos financieros que generen los recursos a que se refiere la Cláusula Segunda de este Convenio, deberán destinarse a los proyectos previstos en la Cláusula Primera del mismo.

**QUINTA.- GASTOS ADMINISTRATIVOS.-** Para sufragar los gastos administrativos que resulten de la ejecución de los proyectos previstos en la Cláusula Primera del presente instrumento, se podrá destinar hasta el uno al millar del total de los recursos aportados por las partes.

**SEXTA.- OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD FEDERATIVA.-** La ENTIDAD FEDERATIVA se obliga a:

- I. Aportar los recursos a que se refiere la Cláusula Segunda de este Convenio, en los términos y plazos previstos en el Anexo 3.
- II. Aplicar los recursos a que se refiere la Cláusula Segunda de este instrumento en los proyectos establecidos en la Cláusula Primera del mismo, sujetándose a los objetivos e indicadores de desempeño y sus metas previstos en la Cláusula Tercera de este instrumento.
- III. Suscribir los acuerdos de coordinación o anexos de ejecución con los municipios, de conformidad con lo establecido en las disposiciones aplicables.
- IV. Responsabilizarse, a través de su Secretaría de Finanzas de: administrar los recursos presupuestarios federales radicados únicamente en la cuenta bancaria productiva específica señalada en la Cláusula Segunda de este Convenio, por lo que no podrán traspasarse tales recursos a otras cuentas; efectuar las ministraciones oportunamente para la ejecución de los proyectos previstos en este instrumento; recabar la documentación comprobatoria de las erogaciones; realizar los registros correspondientes en la contabilidad y en la Cuenta Pública local conforme sean devengados y ejercidos los recursos, respectivamente, así como dar cumplimiento a las demás disposiciones federales aplicables en la administración de dichos recursos, en corresponsabilidad con la instancia ejecutora local.
- V. Entregar mensualmente por conducto de la Secretaría de Finanzas a la SECTUR, la relación detallada sobre las erogaciones del gasto elaborada por las instancias ejecutoras y validada por la propia Secretaría de Finanzas.

Asimismo, se compromete a mantener bajo su custodia, a través de la Secretaría de Finanzas la documentación comprobatoria original de los recursos presupuestarios federales erogados, hasta en tanto la misma le sea requerida por la SECTUR y, en su caso por la SHCP y la SFP, así como la información adicional que estas últimas le requieran, de conformidad con lo establecido en los artículos 83, primer párrafo, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y 224, fracción VI, de su Reglamento.

La documentación comprobatoria del gasto de los recursos presupuestarios federales objeto de este Convenio, deberá cumplir con los requisitos fiscales establecidos en las disposiciones federales aplicables.

- VI. Registrar en su contabilidad los recursos presupuestarios federales que reciba, de acuerdo con los principios de contabilidad gubernamental, y aquella información relativa a la rendición de informes sobre las finanzas públicas y la Cuenta Pública local ante su Congreso.
- VII. Iniciar las acciones para dar cumplimiento a los proyectos a que hace referencia la Cláusula Primera de este Convenio, en un plazo no mayor a 60 días naturales, contados a partir de la formalización de este instrumento.
- VIII. Observar las disposiciones legales federales aplicables a las obras públicas y a los servicios relacionados con las mismas, así como a las adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles y prestación de servicios de cualquier naturaleza que se efectúen con los recursos señalados en la Cláusula Segunda del presente Convenio.
- IX. Evitar comprometer recursos que excedan de su capacidad financiera, para la realización de los proyectos previstos en este instrumento.
- X. Requerir con la oportunidad debida a las instancias federales, estatales o municipales que correspondan, la asesoría técnica, autorizaciones o permisos que resulten necesarios para la realización de los proyectos previstos en este instrumento.
- XI. Informar a la SECTUR, a más tardar a los 15 días hábiles siguientes a la terminación del trimestre de que se trate, sobre las aportaciones que realice.
- XII. Reportar y dar seguimiento trimestralmente, en coordinación con la SECTUR, sobre el avance en el cumplimiento de objetivos e indicadores de desempeño y sus metas, previstos en la Cláusula Tercera de este Convenio, así como el avance y, en su caso, resultados de las acciones que lleve a cabo de conformidad con este instrumento. De ser el caso, y conforme a las disposiciones aplicables, evaluar los resultados obtenidos con la aplicación de los recursos presupuestarios federales que se proporcionarán en el marco del presente Convenio.
- XIII. Proporcionar la información y documentación que en relación con los recursos a que se refiere la Cláusula Segunda de este instrumento requieran los órganos de control y fiscalización federales y estatales facultados, y permitir a éstos las visitas de inspección que en ejercicio de sus respectivas atribuciones lleven a cabo.
- XIV. Presentar a la SECTUR, y por conducto de ésta a la SHCP, a través de la DGPyP "B", y directamente a la SFP, por conducto de la Dirección General de Operación Regional y Contraloría Social, a más tardar el último día hábil de febrero de 2010, el cierre de ejercicio de las operaciones realizadas, las conciliaciones bancarias, el monto de los recursos ejercidos, en su caso, con el desglose a que se refiere la Cláusula Segunda de este instrumento, así como el nivel de cumplimiento de los objetivos de los proyectos, y las metas de los indicadores de desempeño, alcanzados en el ejercicio de 2009.

**SÉPTIMA.- OBLIGACIONES DEL EJECUTIVO FEDERAL.-** El Ejecutivo Federal, a través de la SECTUR, se obliga a:

- I. Reasignar los recursos presupuestarios federales a que se refiere la Cláusula Segunda, párrafo primero, del presente Convenio, de acuerdo con los plazos y calendario que se precisan en el Anexo 2 de este instrumento.
- II. Realizar los registros correspondientes en la Cuenta Pública federal y en los demás informes sobre el ejercicio del gasto público, a efecto de informar sobre la aplicación de los recursos transferidos en el marco del presente Convenio.
- III. Dar seguimiento trimestralmente, en coordinación con la ENTIDAD FEDERATIVA, sobre el avance en el cumplimiento de objetivos e indicadores de desempeño y sus metas, previstos en la Cláusula Tercera del presente Convenio.

Asimismo, evaluar los resultados obtenidos con la aplicación de los recursos presupuestarios federales que se proporcionarán en el marco de este instrumento.

**OCTAVA.- RECURSOS HUMANOS.-** Los recursos humanos que requiera cada una de las partes para la ejecución del objeto del presente Convenio, quedarán bajo su absoluta responsabilidad jurídica y administrativa, y no existirá relación laboral alguna entre éstos y la otra parte, por lo que en ningún caso se entenderán como patrones sustitutos o solidarios.

**NOVENA.- CONTROL, VIGILANCIA, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN.-** El control, vigilancia, seguimiento y evaluación de los recursos presupuestarios federales a que se refiere la Cláusula Segunda del presente Convenio corresponderá a la SECTUR, a la SHCP, a la SFP y a la Auditoría Superior de la Federación, sin perjuicio de las acciones de vigilancia, control, seguimiento y evaluación que, en coordinación con la SFP, realice el órgano de control de la ENTIDAD FEDERATIVA.

Las responsabilidades administrativas, civiles y penales derivadas de afectaciones a la Hacienda Pública Federal en que, en su caso, incurran los servidores públicos, federales o locales, así como los particulares, serán sancionadas en los términos de la legislación aplicable.

**DÉCIMA.- VERIFICACIÓN.-** Con el objeto de asegurar la efectividad del presente Convenio, la SECTUR y la ENTIDAD FEDERATIVA revisarán periódicamente su contenido y aplicación, así como también adoptarán las medidas necesarias para establecer el enlace y la comunicación requeridas para dar el debido seguimiento a los compromisos asumidos.

Las partes convienen que la ENTIDAD FEDERATIVA destine una cantidad equivalente al uno al millar del monto total de los recursos reasignados y aportados en efectivo, a favor de la Secretaría de la Función Pública para que realice la vigilancia, inspección, control y evaluación de las obras y acciones ejecutadas por administración directa con esos recursos; dicha cantidad será ejercida conforme a los lineamientos que emita la SFP. La ministración correspondiente se hará conforme a los plazos y calendario programados para el ejercicio de los recursos reasignados, para lo que del total de estos recursos se restará hasta el uno al millar y la diferencia se aplicará a las acciones que se detallan en el Anexo 1 de este instrumento. Para el caso de las obras públicas ejecutadas por contrato, aplicará lo dispuesto en el artículo 191 de la Ley Federal de Derechos.

La SFP verificará en cualquier momento el cumplimiento de los compromisos a cargo de la ENTIDAD FEDERATIVA, en los términos del presente instrumento.

En los términos establecidos en el artículo 82 fracciones XI y XII de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la ENTIDAD FEDERATIVA destinará un monto equivalente al uno al millar del monto total de los recursos reasignados para la fiscalización de los mismos, a favor del órgano técnico de fiscalización de la legislatura de la ENTIDAD FEDERATIVA.

**DÉCIMA PRIMERA.- SUSPENSIÓN O CANCELACIÓN DE LA REASIGNACIÓN DE RECURSOS.-** El Ejecutivo Federal, por conducto de la SECTUR podrá suspender o cancelar la ministración subsecuente de recursos presupuestarios federales a la ENTIDAD FEDERATIVA, cuando se determine que se hayan utilizado con fines distintos a los previstos en este Convenio o por el incumplimiento de las obligaciones contraídas en el mismo, supuestos en los cuales los recursos indebidamente utilizados tendrán que ser restituidos a la Tesorería de la Federación, dentro de los 15 días hábiles siguientes en que lo requiera la SECTUR.

Previo a que la SECTUR determine lo que corresponda en términos del párrafo anterior, concederá el derecho de audiencia a la ENTIDAD FEDERATIVA para que, en su caso, aclare o desvirtúe los hechos que se le imputen.

**DÉCIMA SEGUNDA.- RECURSOS FEDERALES NO DEVENGADOS.-** Las partes acuerdan que los remanentes o saldos disponibles de los recursos presupuestarios federales en la cuenta bancaria productiva específica a que se refiere la Cláusula Segunda de este Convenio, incluyendo los rendimientos financieros generados, que no se encuentren devengados o estén vinculados formalmente con compromisos y obligaciones de pago al 31 de diciembre de 2009, se reintegrarán a la Tesorería de la Federación en un plazo de 15 días naturales contados a partir del cierre del ejercicio fiscal, conforme a las disposiciones aplicables.

**DÉCIMA TERCERA.- MODIFICACIONES AL CONVENIO.-** Las partes acuerdan que el presente Convenio podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, sin alterar su estructura y en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables. Las modificaciones al Convenio deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el Órgano de Difusión Oficial de la ENTIDAD FEDERATIVA dentro de los 15 días hábiles posteriores a su formalización.

En caso de contingencias para la realización de los proyectos previstos en este instrumento, ambas partes acuerdan tomar las medidas o mecanismos que permitan afrontar dichas contingencias. En todo caso, las medidas y mecanismos acordados serán formalizados mediante la suscripción del convenio modificadorio correspondiente.

**DÉCIMA CUARTA.- INTERPRETACIÓN, JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.-** Las partes manifiestan su conformidad para interpretar, en el ámbito de sus respectivas competencias, y resolver de común acuerdo, todo lo relativo a la ejecución y cumplimiento del presente Convenio, así como a sujetar todo lo no previsto en el mismo a lo dispuesto en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, su Reglamento, así como a las demás disposiciones jurídicas aplicables.

De las controversias que surjan con motivo de la ejecución y cumplimiento del presente Convenio conocerán los tribunales federales competentes en la Ciudad de México.

**DÉCIMA QUINTA.- VIGENCIA.-** El presente Convenio comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de su suscripción, y hasta el 31 de diciembre de 2009, con excepción de lo previsto en la fracción XIV de la Cláusula Sexta de este instrumento, debiéndose publicar en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión oficial de la ENTIDAD FEDERATIVA, dentro de los 15 días hábiles posteriores a su formalización, de conformidad con el artículo 224 último párrafo, del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

**DÉCIMA SEXTA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA.-** El presente Convenio podrá darse por terminado cuando se presente alguna de las siguientes causas:

- I. Por estar satisfecho el objeto para el que fue celebrado;
- II. Por acuerdo de las partes;

III. Por rescisión, cuando se determine que los recursos presupuestarios federales se utilizaron con fines distintos a los previstos en este Convenio o por el incumplimiento de las obligaciones contraídas en el mismo, y

IV. Por caso fortuito o fuerza mayor.

**DÉCIMA SÉPTIMA.- DIFUSIÓN Y TRANSPARENCIA.-** El Ejecutivo Federal, a través de la SECTUR, difundirá en su página de Internet los proyectos financiados con los recursos a que se refiere la Cláusula Segunda del presente Convenio, incluyendo los avances y resultados físicos y financieros. La ENTIDAD FEDERATIVA se compromete, por su parte, a difundir dicha información mediante su página de Internet y otros medios públicos, en los términos de las disposiciones aplicables.

Estando enteradas las partes del contenido y alcance legal de este Convenio de Coordinación en Materia de Reasignación de Recursos, ratifican su contenido y efectos, por lo que lo firman por quintuplicado de conformidad y para constancia, el 3 de marzo de 2009.

**POR EL EJECUTIVO FEDERAL  
SECTUR:**

**Lic. Rodolfo Elizondo Torres,**  
Secretario de Turismo.  
(Rúbrica)

**Lic. Alejandro Moreno Medina,**  
Subsecretario de Operación Turística.  
(Rúbrica)

**Lic. Pedro Delgado Beltrán,**  
Director General de Programas Regionales.  
(Rúbrica)

**POR EL EJECUTIVO DEL ESTADO DE  
COAHUILA DE ZARAGOZA:**

**Prof. Humberto Moreira Valdés,**  
Gobernador Constitucional.  
(Rúbrica)

**Lic. Armando Luna Canales,**  
Secretario de Gobierno.  
(Rúbrica)

**Lic. Héctor Javier Villarreal Hernández,**  
Secretario de Finanzas.  
(Rúbrica)

**Lic. José Luis Moreno Aguirre,**  
Secretario de Turismo.  
(Rúbrica)

**Ing. Ismael Ramos Flores,**  
Secretario de la Función Pública.  
(Rúbrica)

**CONVENIO DE COORDINACIÓN EN MATERIA DE REASIGNACIÓN DE RECURSOS  
GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA  
EJERCICIO 2009**

**PROYECTOS DE DESARROLLO TURÍSTICO**

**ANEXO N° 1**

No	Nombre del proyecto	Monto Federal	Monto Estatal	Monto Municipios y / o Terceros	Total
1	6ª Etapa Programa de Pueblos Mágicos, municipio de Parras de la Fuente.	\$7'000,000.00	\$7'000,000.00	\$2'000,000.00	\$16'000,000.00
2	3ª Etapa del Plan de Desarrollo Urbano Turístico de la Presa La Amistad, municipio de Acuña.	\$7'000,000.00	\$7'000,000.00	\$1'000,000.00	\$15'000,000.00
3	2ª Etapa Proyecto Paseo del Río, municipio de Piedras Negras.	\$10'000,000.00	\$10'000,000.00	\$0.00	\$20'000,000.00
4	3ª Etapa de Mejoramiento de Imagen Urbana, municipio de Saltillo.	\$15'000,000.00	\$15'000,000.00	\$6'000,000.00	\$36'000,000.00
5	3ª Etapa de Mejoramiento de Imagen Urbana, municipio de Cuatro Ciénegas.	\$0.00	\$7'000,000.00	\$0.00	\$7'000,000.00
6	Iluminación artística del Cristo de las Noas y Calzada de la Cruz, municipio de Torreón	\$3'000,000.00	\$3'000,000.00	\$0.00	\$6'000,000.00

7	Mejora, Rehabilitación o Creación de Sitios de Interés Turístico.	\$2'000,000.00	\$10'000,000.00	\$0.00	\$12'000,000.00
8	2ª Etapa Programa de Señalización Turística Estatal.	\$4'000,000.00	\$0.00	\$0.00	\$4'000,000.00
9	Programa de Cultura Turística y Modernización.	\$2'000,000.00	\$8'000,000.00	\$0.00	\$10'000,000.00
	<b>TOTAL</b>	<b>\$50'000,000.00</b>	<b>\$67'000,000.00</b>	<b>\$9'000,000.00</b>	<b>\$126'000,000.00</b>

**CONVENIO DE COORDINACIÓN EN MATERIA DE REASIGNACIÓN DE RECURSOS  
GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA  
EJERCICIO 2009**

**PROYECTOS DE DESARROLLO TURÍSTICO**

**ANEXO N° 2**

**CALENDARIO DE APORTACIONES  
DEL EJECUTIVO FEDERAL**

<b>ESTADO</b>	<b>PARTIDA</b>	<b>CALENDARIO</b>	<b>APORTACIÓN</b>
<b>COAHUILA DE ZARAGOZA</b>	<b>8505</b>	<b>A PARTIR DEL MES DE FEBRERO DE 2009</b>	<b>\$50'000,000.00 (CINCUENTA MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.)</b>
		<b>TOTAL:</b>	<b>\$50,000,000.00</b>

**CONVENIO DE COORDINACIÓN EN MATERIA DE REASIGNACIÓN DE RECURSOS  
GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA  
EJERCICIO 2009**

**PROYECTOS DE DESARROLLO TURÍSTICO**

**ANEXO N° 3**

**CALENDARIO DE APORTACIONES  
DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE  
COAHUILA DE ZARAGOZA**

<b>ESTADO</b>	<b>PARTIDA</b>	<b>CALENDARIO</b>	<b>APORTACIÓN</b>
<b>COAHUILA DE ZARAGOZA</b>		<b>A PARTIR DEL MES DE FEBRERO DE 2009</b>	<b>\$67'000,000.00 (SESENTA Y SIETE MILLONES DE PESOS 00/100 M.N)</b>
		<b>TOTAL</b>	<b>\$67'000,000.00</b>

**CONVENIO DE COORDINACIÓN EN MATERIA DE REASIGNACIÓN DE RECURSOS  
GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA  
EJERCICIO 2009**

**PROYECTOS DE DESARROLLO TURÍSTICO**

**ANEXO N° 4**

**CALENDARIO DE APORTACIONES DE LOS GOBIERNOS MUNICIPALES U OTRAS INSTANCIAS DE  
LOS SECTORES SOCIAL Y PRIVADO ASENTADAS EN LA ENTIDAD FEDERATIVA**

MUNICIPIOS Y/O INICIATIVA PRIVADA DEL ESTADO	FECHA	APORTACIÓN
COAHUILA DE ZARAGOZA	A PARTIR DEL MES DE FEBRERO DE 2009	\$9'000,000.00 (NUEVE MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.)
	<b>TOTAL</b>	<b>\$9'000,000.00</b>

**CONVENIO DE COORDINACIÓN EN MATERIA DE REASIGNACIÓN DE RECURSOS 2009  
ANEXO N° 5**

**INDICADORES DE GESTIÓN**

**I.- Información Básica del Indicador: Formulación del Convenio**

**Dimensión que atiende:** Calidad.

**Frecuencia de Cálculo:** Mensual.

**Forma de Medirlo:**

Calculando el porcentaje de avance de actividades de acuerdo con su importancia ponderada.

- Elaboración 25%
- Conciliación - Revisión 25%
- Autorización 50%

**Información Requerida:**

VARIABLES	FUENTES	RESPONSABLES
Elaboración	Carta de intención	Secretario de Turismo
Conciliación – Revisión.	Monto de aportaciones, fechas y programas de trabajo.	Instancias involucradas.
Autorización	Convenio revisado	Autoridades involucradas

**Descripción de Variables:**

**Elaboración:** Es la descripción detallada del Convenio de Coordinación, considerando convenios anteriores y la guía para la elaboración de indicadores.

**Conciliación - Revisión:** Es la revisión del Convenio por parte de las instancias involucradas, a fin de conciliar el programa de trabajo, monto y fechas de aportación.

**Autorización:** Es la obtención de firmas de las partes involucradas.

**Nivel actual, a la fecha de medición:** \_\_\_\_\_

Meta y Fecha estimada de cumplimiento: \_\_\_\_\_

Observaciones:

### CONVENIO DE COORDINACIÓN EN MATERIA DE REASIGNACIÓN DE RECURSOS 2009

#### II.- Información Básica del Indicador: Cumplimiento de Aportaciones

**Dimensiones que atiende:** Eficiencia, Alineación de Recursos.

**Frecuencia de Cálculo:** Mensual.

**Forma de Medirlo:** Calculando el porcentaje de avance en el cumplimiento de aportaciones.

Recursos entregados por instancia / Recursos comprometidos por instancia

#### Información Requerida:

VARIABLES	FUENTES	RESPONSABLES
Recursos comprometidos por instancia.	Convenio de Coordinación.	Instancias involucradas.
Recursos entregados por instancia.	Recibos oficiales de aportaciones.	Instancias involucradas.

#### Descripción de Variables:

Recursos comprometidos por Instancia: Se refiere a los recursos comprometidos suscritos en el convenio de coordinación.

Recursos entregados por instancia: Se refiere a los recursos aportados por cada una de las instancias, establecidos en el convenio.

**Nivel actual, a la fecha de medición:** \_\_\_\_\_

**Meta y Fecha estimada de cumplimiento:** \_\_\_\_\_

Observaciones:

La entidad deberá enviar a la SECTUR los resultados de la medición del “Nivel actual a la fecha de medición” y “Meta y fecha estimada de cumplimiento”, con la periodicidad establecida en este formato.

### CONVENIO DE COORDINACIÓN EN MATERIA DE REASIGNACIÓN DE RECURSOS 2009

#### III.- Información Básica del Indicador: Cumplimiento del Programa de Trabajo

**Dimensión que atiende:** Eficiencia.

**Frecuencia de Cálculo:** Trimestral.

**Forma de Medirlo:** Calculando el avance de actividades.

Avance Físico / Resultados esperados

#### Información Requerida:

VARIABLES	FUENTES	RESPONSABLES
Avance físico.	<ul style="list-style-type: none"> <li>Convenio de Coordinación.</li> <li>Reporte de la entidad.</li> </ul>	Instancias involucradas.

Resultados esperados.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Convenio de Coordinación.</li> <li>• Reporte de la entidad.</li> </ul>	Instancias involucradas.
-----------------------	---	--------------------------

**Descripción de Variables:**

Avance Físico: Son las acciones realizadas, de conformidad con las descritas en el Programa de Trabajo.

Resultados Esperados: Son las acciones que se deben realizar conforme a lo establecido en el Programa de Trabajo.

Nivel actual, a la fecha de medición: \_\_\_\_\_

Meta: \_\_\_\_\_ % estimado para el \_\_\_\_\_

Observaciones:

La entidad deberá enviar a la SECTUR los resultados de la medición del “Nivel actual a la fecha de medición” y “Meta y fecha estimada de cumplimiento”, con la periodicidad establecida en este formato.

**CONVENIO DE COORDINACIÓN EN MATERIA DE REASIGNACIÓN DE RECURSOS 2009**

**IV.- Información Básica del Indicador: Ejercicio Presupuestal.**

**Dimensión que atiende:** Eficiencia.  
**Frecuencia de Cálculo:** Mensual.  
**Forma de Medirlo:** Calculando el avance del ejercicio presupuestal. % de avance financiero.

**Información Requerida:**

VARIABLES	FUENTES	RESPONSABLES
Avance financiero.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Convenio de Coordinación.</li> <li>• Reporte de la entidad.</li> </ul>	Instancias involucradas.

**Descripción de Variables:**

Avance Financiero: Es el cumplimiento porcentual de los recursos financieros ejercidos con respecto al programa establecido.

Nivel actual, a la fecha de medición: \_\_\_\_\_

Meta: \_\_\_\_\_ % estimado para el \_\_\_\_\_

**Observaciones:**

La entidad deberá enviar a la SECTUR los resultados de la medición del “Nivel actual a la fecha de medición” y “Meta y fecha estimada de cumplimiento”, con la periodicidad establecida en este formato.



**BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO**

**TÍTULO PRIMERO  
 DEL MUNICIPIO DE SAN BUENAVENTURA**

**CAPÍTULO I  
 DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 1.-** El presente Bando de Policía y Gobierno del municipio de San Buenaventura, Estado de Coahuila de Zaragoza, es de orden público, interés social y observancia general en el ámbito territorial del municipio, regulando su organización política interior y administrativa, estableciendo obligaciones y derechos a sus habitantes, vecinos y personas en tránsito.

Regulará la conducta y convivencia que tiene por objeto preservar, mantener, y salvaguardar los valores comunitarios relativos a la seguridad y orden público, a la tranquilidad de las personas, al civismo, la protección de la propiedad, la salud pública y en general al bienestar común, estableciendo las normas generales básicas para orientar el régimen de gobierno y la organización y funcionamiento del mismo; identificando autoridades y su ámbito de competencia; con estricto apego al marco jurídico general que regula la vida del país.

**ARTÍCULO 2.-** El municipio de San Buenaventura es parte integrante de la división territorial del Estado de Coahuila, de acuerdo con el Artículo 122 de la Constitución Local y 7 y 8 del Código Municipal para el Estado de Coahuila.

**ARTÍCULO 3.-** El presente bando y los demás reglamentos y acuerdos que expida el Ayuntamiento serán obligatorios para las Autoridades Municipales, los vecinos, los habitantes, los visitantes y transeúntes del Municipio de San Buenaventura, y sus infracciones serán sancionadas conforme a lo que establezcan las propias disposiciones municipales, y demás ordenamientos legales aplicables.

**ARTÍCULO 4.-** El municipio de San Buenaventura es parte integrante de la división territorial, de la organización política y administrativa del Estado de Coahuila; está investido de personalidad jurídica, es autónomo en lo concerniente a su régimen interior, administra libremente su hacienda; está Gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, no existiendo autoridad intermedia entre éste y el Gobierno del Estado.

**ARTÍCULO 5.-** Las autoridades municipales tienen competencia plena sobre el territorio del municipio de San Buenaventura para decidir sobre su organización política, administrativa, sobre la prestación de los servicios públicos de carácter municipal y tiene facultades reglamentarias, ejecutivas y jurisdiccionales ajustándose a lo dispuesto por la Constitución Federal, la Estatal y las Leyes Federales y Estatales relativas.

**ARTÍCULO 6.-** El principal ordenamiento jurídico en el municipio, será el Bando de Policía y Gobierno, de él derivan los diversos reglamentos y disposiciones administrativas de observancia general indispensables para el cumplimiento de los fines del municipio que son:

- I. Preservar la dignidad de la persona humana y, en consecuencia, las garantías individuales establecidas en el título primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- II. Salvaguardar y garantizar la integridad territorial del Municipio;
- III. Garantizar la seguridad jurídica con la observancia del marco normativo que rige al Municipio, de conformidad con la jerarquía del orden jurídico mexicano, dentro del ámbito de su competencia;
- IV. Revisar y actualizar la Reglamentación Municipal de acuerdo con las necesidades de la realidad social, económica y política del Municipio;
- V. Satisfacer las necesidades colectivas de sus habitantes mediante la adecuada prestación de los servicios públicos municipales;
- VI. Promover y organizar la participación ciudadana para cumplir con los planes y programas municipales;
- VII. Promover el adecuado y ordenado desarrollo urbano de todos los centros de población del Municipio;
- VIII. Conducir y regular la planeación del desarrollo del Municipio, recogiendo la voluntad de los habitantes para la elaboración de los planes respectivos;
- IX. Administrar justicia en el ámbito de su competencia;
- X. Salvaguardar y garantizar dentro de su territorio la seguridad y el orden público;
- XI. Promover el desarrollo de las actividades económicas, agrícolas, industriales, comerciales, artesanales, turísticas y demás que se señalan en el Código Municipal para el Estado de Coahuila o que acuerde el Ayuntamiento, con participación de los sectores social y privado, en coordinación con entidades, dependencias y organismos estatales y federales;
- XII. Coadyuvar a la preservación de la ecología y a la protección y mejoramiento del medio ambiente del Municipio, a través de acciones propias, delegadas o concertadas;
- XIII. Garantizar la salubridad e higiene pública;
- XIV. Promover la inscripción de los habitantes del Municipio al padrón municipal;
- XV. Preservar y fomentar los valores cívicos, culturales y artísticos del Municipio, para acrecentar la identidad municipal;

XVI. Promover y garantizar la consulta popular, de tal manera que permita a los habitantes ser escuchados;

XVII. Interesar a la ciudadanía en la supervisión y autogestión de las tareas públicas municipales;

XVIII. Propiciar la institucionalización del servicio profesión de carrera municipal; y

XIX. Las demás que se desprendan de las mismas.

**ARTÍCULO 7.-** Para el cumplimiento de sus fines y funciones, el Ayuntamiento y demás autoridades municipales tendrán las atribuciones establecidas por la Constitución General de la República, la Constitución Política del Estado, las Leyes Federales y Estatales, el Código Municipal, el presente Bando y los Reglamentos Municipales aplicables.

## **CAPÍTULO II DEL NOMBRE Y ESCUDO**

**ARTÍCULO 8.-** El Municipio conservará su nombre actual de San Buenaventura, Coahuila y solamente podrá ser alterado o cambiado con todas las formalidades de la Ley, toda solicitud de modificación o cambio de nombre del Municipio deberá ser autorizado por el Ayuntamiento y aprobado por la legislatura local.



**ARTÍCULO 9.-** El Escudo de Armas del Municipio de San Buenaventura se describe de la siguiente manera:

En el año de 1981 se llevó a cabo un concurso para el diseño del escudo municipal resultando aceptado, por las características presentadas, al realizado por el arquitecto Arturo Falcón Sánchez. El escudo presenta como rasgo particular el caudal del río Nadadores que atraviesa el municipio en su lado sur; se encuentra también la construcción de la torre de la iglesia flanqueada por una cortina de arboleda que representa la vegetación de la cabecera municipal; asimismo, se observa el ganado predominante dentro del área que corresponde al municipio. Sobre el dibujo del escudo se puede leer la frase SEMPER LABORIS en un listón tricolor, la cual significa siempre trabajando, lema que caracteriza a los habitantes del municipio. Al calce, una guirnalda formada por dos mazorcas de maíz, dos espigas de sorgo, dos de trigo y dos racimos de nuez, que representan la producción agrícola del municipio.

**ARTÍCULO 10.-** El Escudo del Municipio será utilizado exclusivamente por los órganos del Ayuntamiento, debiéndose exhibir en forma ostensible en las Oficinas y documentos oficiales, así como en los bienes que integran el patrimonio Municipal. Cualquier uso que quiera dársele, deber ser autorizado previamente por el Ayuntamiento. Quien contravenga ésta disposición se hará acreedor a las sanciones establecidas en éste Bando, sin perjuicio de las penas señaladas en los ordenamientos legales respectivos. Queda estrictamente prohibido el uso del Escudo del Municipio para fines publicitarios no oficiales y de explotación comercial.

**ARTÍCULO 11.-** El uso del Escudo por otras instituciones o personas requerirá la autorización expresa del Ayuntamiento, previo pago de los derechos correspondientes.

**ARTÍCULO 12.-** En el municipio de San Buenaventura son símbolos obligatorios la Bandera, el Himno y Escudo Nacionales, así como el Himno, Escudo del Estado de Coahuila. El uso de éstos símbolos se sujetarán a lo dispuesto por los Ordenamientos Federales y la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Coahuila.

## **CAPITULO III DEL TERRITORIO**

**ARTÍCULO 13.-** El Municipio de San Buenaventura, se localiza en el centro de Coahuila en las coordenadas 101° 32' 48" longitud oeste y 27°03'45" latitud norte, a una altura de 490 metros sobre el nivel del mar. Limita al norte con el municipio de Múzquiz; al sur con los de Frontera y Nadadores, al suroeste con el de Nadadores; al noroeste con el municipio de Nadadores; al noreste con Múzquiz, al este con los de Escobedo, Abasolo, Progreso y Múzquiz y al oeste con el de Ocampo. Se divide en 109 localidades, tiene extensión territorial de 3,257.80 Km. Cuadrados, que representan el 2.33% del total de la superficie del estado. Se localiza a una distancia aproximada de 235 kilómetros de la capital del estado.

**ARTÍCULO 14.-** El Municipio de San Buenaventura, para su organización territorial y administrativa, está integrado por una Cabecera Municipal que es San Buenaventura, 14 Colonias, 8 Ejidos y una congregación.

**ARTÍCULO 15.-** El Ayuntamiento podrá acordar las modificaciones a los nombres o denominaciones de las diversas localidades del Municipio, así como las que por solicitud de los habitantes se formulen de acuerdo a las razones históricas o

políticas de la denominación existente, teniendo las limitaciones que estén fijadas por las Leyes y Reglamentos vigentes y aplicables.

**ARTÍCULO 16.-** Ninguna Autoridad Municipal podrá hacer modificaciones al territorio o división política del Municipio. Este solo procederá en los términos establecidos por la Constitución Política del Estado y el Código Municipal.

#### **CAPÍTULO IV DE LA POBLACIÓN**

**ARTÍCULO 17.-** Son vecinos del Municipio:

- I. Todos los nacidos en el Municipio y que se encuentren radicados en el territorio del mismo;
- II. Los habitantes que tengan más de seis meses de residencia en su territorio, acreditando la existencia de su domicilio, profesión o trabajo dentro del mismo y que se encuentren inscritos en el padrón del Municipio;
- III. Las personas que tengan menos de seis meses de residencia y expresen ante la autoridad municipal su deseo de adquirir la vecindad.

**ARTÍCULO 18.-** Son habitantes del Municipio de San Buenaventura, todas aquellas personas que residan habitual o transitoriamente en su territorio aunque no reúnan los requisitos establecidos para la vecindad.

**ARTÍCULO 19.-** Son visitantes o transeúntes, todas aquellas personas que se encuentren de paso en el territorio Municipal, ya sea con fines turísticos, laborales, culturales o de tránsito.

**ARTÍCULO 20.-** Los vecinos del municipio independientemente de los derechos que establecen la Constitución General de la República y la Constitución Política Local para todo individuo y para los ciudadanos del Municipio tienen los siguientes derechos y obligaciones:

I.- Derechos:

- A) Son preferidos en igualdad de circunstancias para ocupar empleos, cargos y comisiones del Municipio;
- B) Votar y ser votado para los cargos de elección popular;
- C) Organizarse para tratar los asuntos relacionados con su calidad de vecinos;
- D) Presentar iniciativas de reglamentos de carácter municipal ante el H. Ayuntamiento y asistir al acto en que se discutan las mismas;
- E) Impugnar las decisiones de las autoridades municipales a través de los medios que prevén las Leyes y Reglamentos vigentes y aplicables al Municipio;

II.- Obligaciones:

- A) Inscribirse en el Catastro de la Municipalidad, manifestando la propiedad que el mismo tenga, la industria, profesión o trabajo del cual subsista, así como también inscribirse en el Registro Nacional de Ciudadanos en los términos que determinen las leyes aplicables a la materia;
- B) Hacer que sus hijos o pupilos concurran a las escuelas públicas o particulares para obtener la educación primaria y secundaria;
- C) Desempeñar los cargos declarados obligatorios por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes que de ella emanen;
- D) Atender los llamados que por escrito o que por cualquier otro medio le haga la Autoridad Municipal competente, siempre y cuando se cumplan las formalidades de ley;
- E) Contribuir para los gastos públicos del Municipio de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes;
- F) Procurar la conservación y mejoramiento de los servicios públicos;
- G) Observar en todos sus actos respeto a la dignidad y a las buenas costumbres;
- H) Colaborar con las autoridades en la preservación y mejoramiento de la salud pública y del medio ambiente;

I) Participar en la realización de obras de beneficio colectivo;

J) Vigilar se dé el debido cumplimiento a las disposiciones reglamentarias en el cuidado y vacunación de los animales domésticos que posean; y

K) Las demás que determinen EL Código Municipal y las que resulten de otros ordenamientos Jurídicos.

El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en el presente artículo, se considerará como falta y será sancionada por las autoridades competentes.

**ARTÍCULO 21.-** Son derechos y obligaciones de los habitantes y visitantes o transeúntes:

I.- Derechos:

A) Gozar de la protección de las leyes y del respeto de las autoridades Municipales así como la clemencia al turista;

B) Obtener la información, orientación y auxilio que requieran;

C) Usar con sujeción a las leyes, a éste Bando y a los Reglamentos, las instalaciones y servicios públicos municipales.

II. Obligaciones.

UNICO.- Respetar las disposiciones legales de éste Bando, los Reglamentos y todas aquellas disposiciones de carácter general que dicte el Ayuntamiento.

**ARTÍCULO 22.-** La vecindad se pierde por dejar de residir en el territorio del municipio durante más de seis meses continuos excepto en los siguientes casos:

I. Por ausencia en virtud de comisión de servicio público del municipio, del Estado, de la Federación o de sus entidades paraestatales o paramunicipales, incluyendo la prestación de los servicios militares en las fuerzas armadas.

II. Por ausencia en virtud del desempeño de cargos de elección popular.

III. Por ausencia debido a la realización de estudios científicos, profesionales o artísticos.

## **TÍTULO SEGUNDO DEL GOBIERNO MUNICIPAL**

### **CAPÍTULO I DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES**

**ARTÍCULO 23.-** El Gobierno del Municipio de San Buenaventura está depositado en:

a).- Un cuerpo colegiado que se denomina Ayuntamiento;

b).- Un órgano ejecutivo depositado en el Presidente Municipal y

c).- Un órgano que se encargara de aplicar la Justicia depositado en un Tribunal de la Justicia Municipal.

**ARTÍCULO 24.-** El Ayuntamiento es el órgano de gobierno a cuya decisión se someten los asuntos de la administración pública municipal, estará integrado por el número de municipales que determine la Constitución Local y las Leyes Electorales. El Ayuntamiento tendrá las atribuciones, limitaciones y funcionamiento que establezca el Código Municipal, el presente Bando, y disposiciones administrativas que expedirá el mismo, específicamente estarán a lo establecido en el Reglamento Interior del Ayuntamiento.

**ARTÍCULO 25.-** La presidencia municipal es el órgano, que ejecuta las disposiciones y acuerdos del Ayuntamiento y tiene su representación legal y administrativa. Las autoridades administrativas tendrán las atribuciones y limitaciones que establezcan las Leyes, el presente Bando, y disposiciones administrativas que expedirá el Ayuntamiento, específicamente estarán a lo establecido en el Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal.

**ARTÍCULO 26.-** Para el despacho de los asuntos en materia de legalidad, esta será ejercida por el Ayuntamiento a través del Tribunal de Justicia Municipal y los juzgados creados para tal efecto. Las autoridades en materia de justicia municipal tendrán las atribuciones y limitaciones que establezcan las Leyes, el presente Bando y disposiciones administrativas que determine el Ayuntamiento, específicamente estarán a lo establecido en el Reglamento de Justicia Municipal.

**CAPÍTULO II  
DEL AYUNTAMIENTO**

**ARTÍCULO 27.-** El Ayuntamiento constituye la autoridad máxima en el municipio, es independiente y no habrá autoridad intermedia entre éste y el Gobierno del Estado. Como cuerpo colegiado, tiene carácter deliberante, decisorio, y representante del Municipio. Esta disposición se establece sin excluir formas de participación directa de los ciudadanos en los procesos de decisión permitidos por la ley.

**ARTÍCULO 28.-** El Ayuntamiento dispone de un órgano ejecutivo a cargo del Presidente Municipal, responsable ante el Ayuntamiento mismo. El Ayuntamiento, en su carácter de cuerpo colegiado, no podrá en ningún caso desempeñar funciones de órgano ejecutivo.

**ARTÍCULO 29.-** El Ayuntamiento, dentro del ámbito de la ley, gozará de libertad plena para ejercer su iniciativa en toda materia que no esté excluida de su competencia o atribuida a otra autoridad.

**ARTÍCULO 30.-** Cuando autoridades estatales o federales estén facultadas por las leyes para intervenir en asuntos cuya responsabilidad sea compartida por los ayuntamientos, éstos mantendrán su derecho de tomar iniciativas y decisiones sobre dichos asuntos.

**ARTÍCULO 31.-** En caso de delegación de competencias por el Gobierno del Estado, los Ayuntamientos disfrutarán de la libertad de adaptar su ejercicio a las condiciones locales.

**ARTÍCULO 32.-** El Ayuntamiento será consultado con oportunidad y de forma apropiada en los procesos de planeación y de decisión, para todas las cuestiones que afectan directamente al municipio.

**ARTÍCULO 33.-** De las controversias que surjan entre los ayuntamientos y entre éstos y el Poder Ejecutivo o el Poder Judicial del Estado de Coahuila, resolverá el Congreso del Estado. Las controversias constitucionales se resolverán de conformidad con el artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**ARTÍCULO 34.-** Las competencias del ayuntamiento se ejercerán a través del ayuntamiento mismo como órgano colegiado, del presidente municipal, de los regidores, o de los síndicos, y de las comisiones especializadas. A quienes detenten el cargo de presidente municipal, regidores y síndicos se les podrá denominar munícipes, ediles o miembros del Ayuntamiento. Al presidente municipal también se le podrá denominar alcalde.

**ARTÍCULO 35.-** El Ayuntamiento tendrá las competencias, facultades y obligaciones siguientes:

A). Gobierno y régimen interior:

I. Formular, aprobar y publicar los bandos de policía y gobierno y demás reglamentos, circulares, acuerdos y disposiciones administrativas de carácter general, de conformidad con las bases normativas del Código Municipal y que el presente Bando establece.

II. Intervenir en las reformas de la Constitución Política del Estado, de conformidad con la misma, e iniciar leyes ante el Congreso del Estado sobre asuntos de competencia municipal.

III. Promover ante la Suprema Corte de Justicia de la nación, las controversias constitucionales a que se refiere el artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, conforme a la Ley reglamentaria correspondiente.

IV. Formular, aprobar, controlar y evaluar el Plan de Desarrollo Municipal, de conformidad con las bases normativas dispuestas en el Código Municipal, este mismo Bando y el Reglamento de Planeación para el Desarrollo Municipal.

V. Nombrar entre los munícipes, comisiones permanentes y temporales, para la atención de los asuntos públicos, de conformidad con lo que establece el Código Municipal, el presente Bando y el Reglamento Interior del Ayuntamiento.

VI. Nombrar y remover a los delegados o subdelegados municipales cuando sea necesaria su designación, al contralor, y a los apoderados y representantes generales o especiales que sean necesarios para ejercitar las acciones o derechos que competan al Municipio. Todo lo anterior, de conformidad con los términos del Código Municipal este Bando y el Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal.

VII. Actualizar la información demográfica, económica y social que coadyuve a la mejor toma de decisiones de gobierno y colaborar con las autoridades federales y estatales en la formación de censos y estadísticas de toda índole; así como con el Instituto Municipal de Planeación.

VIII. Conceder licencias para separarse en lo individual de sus cargos, al presidente municipal, síndicos y regidores, así como autorizar al presidente municipal para ausentarse del municipio, por un término no mayor de quince días.

IX. Acordar el destino o uso de los bienes muebles e inmuebles y de toda propiedad municipal, y otorgar concesiones para el uso, aprovechamiento y explotación de los bienes inmuebles del dominio público municipal, así como el de los servicios públicos; de conformidad de cómo lo establece el Reglamento de Concesión de uso, goce, disfrute de los bienes inmuebles.

B). Administración Pública Municipal:

I. Crear las dependencias de la administración pública municipal centralizada, desconcentrada y paramunicipal. Solicitar al Congreso del Estado, la creación de organismos municipales de la administración descentralizada que juzgue necesarios. Todo lo anterior, de conformidad con los términos del Código Municipal este Bando y el Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal.

II. Constituir y organizar en el reglamento de la Justicia Municipal, los juzgados municipales, de conformidad con lo dispuesto en este Bando. Asimismo, designar a los titulares de dichos organismos, en los términos del Reglamento Orgánico del Tribunal de la Justicia Municipal.

III. Celebrar, con observancia de lo dispuesto en los ordenamientos legales aplicables así como en el Reglamento para la Planeación del Desarrollo Municipal, convenios y contratos que fueren favorables o necesarios en los distintos ramos de la administración pública municipal, con los gobiernos federal, estatal y otros gobiernos municipales de la entidad o de otras entidades.

IV. Aprobar, cada año, el informe del estado que guarda la administración pública municipal, el cual será rendido por conducto del presidente municipal en sesión pública y solemne.

V. Nombrar y remover al secretario del Ayuntamiento, al tesorero municipal, y demás funcionarios de la administración pública municipal, a propuesta del Presidente Municipal y sin menoscabo de lo que disponga el Código Municipal, este Bando y el Reglamento del Servicio Civil y Policial de carrera sobre el servicio civil de carrera en el municipio. Nombrar al titular del órgano de control interno municipal, el cual deberá ser electo por mayoría calificada del Ayuntamiento.

VI. Ordenar la comparecencia de cualquier servidor público municipal, para que informe sobre los asuntos de su competencia.

VII. Promover el desarrollo del personal, estableciendo los términos y condiciones para crear y asegurar la permanencia del servicio civil y policial de carrera, así como el cumplimiento del régimen de seguridad social de los servidores públicos, empleados y trabajadores municipales.

VIII. Organizar cursos, seminarios y programas tendientes a eficientar el cumplimiento de las funciones de los integrantes del Ayuntamiento y demás servidores públicos municipales.

C). Desarrollo urbano y obra pública:

I. Acordar la división territorial del municipio, determinando las unidades políticas y administrativas, y su denominación.

II. Planificar y regular el desarrollo urbano y conurbano, así como los asentamientos humanos y la zonificación en concordancia con el Plan director y parciales de desarrollo urbano; así como los Reglamentos para el otorgamiento de uso de suelo.

III. Planear y regular el desarrollo de manera conjunta y coordinada con municipios que formen una continuidad geográfica.

IV. Intervenir de conformidad con la legislación respectiva en la regulación de la tenencia de la tierra urbana.

V. Solicitar al Ejecutivo del Estado, la expropiación de bienes inmuebles por causa de utilidad pública.

VI. Participar en la creación y administración de las reservas territoriales del municipio, zonas ecológicas y áreas naturales protegidas de competencia local, así como controlar y vigilar la utilización del suelo en su jurisdicción territorial, en los términos de las leyes federales y estatales.

VII. Preservar, conservar y restaurar el medio ambiente; de conformidad con las leyes y el Reglamento de Ecología.

VIII. Aprobar el programa municipal de obra pública; así como convenir y contratar su ejecución.

IX. Participar conjuntamente con los organismos y dependencias oficiales competentes, en la planeación y aplicación, en su caso, de inversiones públicas federales y estatales.

X. Otorgar concesiones, autorizaciones, permisos y licencias, respecto de obras y servicios públicos de su competencia, así como para construcciones de los particulares en los términos de los ordenamientos legales aplicables.

XI. Aprobar la apertura o ampliación de las vías públicas y decretar la nomenclatura de calles, plazas y jardines públicos, así como el alineamiento y numeración oficial de avenidas y calles, conforme al Reglamento de Nomenclatura, dando aviso a los organismos correspondientes.

D). Servicios públicos:

- I. Proporcionar los servicios públicos a que se refiere el Código Municipal, este Bando, y en general todos los demás que determine el Congreso del Estado, porque se consideren de naturaleza municipal.
- II. Instrumentar los mecanismos necesarios para ampliar la cobertura y mejorar la calidad en la prestación de los servicios públicos.
- III. Fijar las tarifas que correspondan a los derechos por la prestación de servicios públicos, en los términos de las leyes fiscales.
- IV. Integrar un Comité Municipal de Seguridad Pública y organizar rondines de seguridad y tranquilidad social; para efectos de esta disposición el Presidente Municipal aprobará la designación y funcionamiento del personal que integre los rondines de seguridad pública, los que tendrán el carácter de policía auxiliar.
- V. Reglamentar cada uno de los servicios públicos referidos en el Código Municipal, este Bando y el Reglamento de la Administración Pública Municipal.

E). Hacienda Pública Municipal:

- I. Administrar libremente su hacienda y controlar la aplicación del presupuesto de egresos del municipio, estableciendo un órgano o las funciones de control y evaluación del gasto público municipal.
- II. Discutir, analizar y someter a la aprobación del Congreso del Estado, a más tardar el 30 de noviembre de cada año, la iniciativa de Ley de Ingresos correspondiente a cada ejercicio fiscal.
- III. Discutir y analizar el Presupuesto de Egresos del Municipio y aprobarlo a más tardar el día 31 de diciembre del año anterior a su ejercicio y disponer su publicación en la gaceta oficial del municipio o en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y difundirlo por los medios más amplios de que se disponga.
- IV. Coordinar, supervisar y vigilar con toda oportunidad los ingresos municipales.
- V. Adquirir y poseer los bienes muebles e inmuebles necesarios para su funcionamiento y la prestación de los servicios públicos que le competen. Así como autorizar la enajenación o gravamen de bienes muebles.
- VI. Enviar al Congreso del Estado para su estudio y aprobación, los proyectos de contratación de créditos que afecten los ingresos de la administración municipal.
- VII. Aprobar los estados financieros mensuales que presente el tesorero municipal y publicarlos en la gaceta oficial municipal o en el Periódico Oficial del Estado, cada tres meses.
- VIII. Presentar al Congreso del Estado la cuenta pública de la hacienda municipal, integrada por los informes trimestrales de origen y aplicación de los recursos públicos, mismos que deberán ser presentados dentro de los quince días siguientes al término del trimestre que corresponda; así mismo verificar la presentación de la cuenta pública del sector paramunicipal.
- IX. Administrar prudentemente sus bienes muebles e inmuebles pudiendo dar en arrendamiento éstos últimos por un término que no exceda de su ejercicio legal, y si fuera mayor o si se tratara de enajenación, de permuta de cesión o de gravarlos, se requerirá la previa autorización del Congreso del Estado, en su caso. Los actos que se celebren sin este requisito, serán nulos y carecerán de valor jurídico.
- X. Determinar la forma en que el tesorero y demás servidores públicos que manejen caudales públicos municipales, deban caucionar suficientemente su manejo.
- XI. Solicitar al Congreso del Estado la desafectación de bienes del dominio público municipal, cuando éstos dejen de destinarse al uso común o al servicio público y así convenga al interés público.
- XII. Solicitar al Congreso del Estado, la autorización para ejercer actos de dominio sobre los bienes inmuebles del Municipio.
- XIII. Aceptar herencias, legados o donaciones que se hagan al Municipio, siempre que no sean onerosas, y en caso contrario solicitar autorización al Congreso para aceptarlas.
- XIV. Ejercer la reversión de los bienes inmuebles donados, por incumplimiento de las condiciones establecidas en el decreto legislativo de autorización.
- XV. Aprobar los movimientos de altas y bajas en el inventario de bienes muebles e inmuebles de propiedad municipal.

XVI. Reglamentar el otorgamiento, operación y funcionamiento de las licencias, permisos y cada uno de los servicios que preste la Tesorería Municipal.

F). Desarrollo económico y social:

I. Conceder subsidios, apoyos administrativos o estímulos fiscales; en los términos de la legislación de la materia, con la finalidad de impulsar la actividad económica del municipio, así como el establecimiento de nuevas empresas y la generación de empleos.

II. Promover y apoyar los programas estatales y federales de desarrollo económico y de creación de empleos.

G). Educación y cultura, asistencia y salud pública:

I. Fomentar las actividades educativas, científicas, tecnológicas, culturales, recreativas y deportivas.

II. Velar por el mantenimiento y conservación del patrimonio histórico, cultural y ecológico del Municipio.

III. Contar con un registro del acontecer histórico local y con el archivo de los documentos históricos municipales.

IV. Promover y procurar la salud pública en el Municipio y auxiliar a las autoridades sanitarias estatales y municipales en la planeación y ejecución de sus disposiciones.

V. Prevenir y combatir los juegos prohibidos, la vagancia, el alcoholismo, la prostitución, la fármaco dependencia y toda actividad que implique una conducta antisocial, con el apoyo de las distintas dependencias oficiales.

VI. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales en materia electoral, de cultos y de protección integral a menores.

VII. Organizar y promover la instrucción cívica que fomente entre los habitantes del Municipio, el conocimiento de sus derechos y obligaciones.

VIII. Reglamentar y establecer las bases que organicen la prestación, construcción y conservación de los servicios y obras de conservación del patrimonio histórico, cultural y ecológico del Municipio.

H). Participación ciudadana:

I. Formular programas de organización y participación social que permitan una mayor cooperación entre autoridades y habitantes del Municipio.

II. Promover la participación de los diferentes sectores organizados del Municipio y de los habitantes interesados en la solución de la problemática municipal y en la formulación del Plan de Desarrollo Municipal.

III. Promover la organización de asociaciones de ciudadanos.

IV. Reglamentar y establecer las bases que organicen la participación, colaboración y cooperación de los vecinos en la prestación, construcción y conservación de los servicios y obras públicas.

V. Las demás que señalen las disposiciones legales aplicables.

**ARTÍCULO 36.-** Se prohíbe al Ayuntamiento:

I. Enajenar o gravar bienes inmuebles del Municipio, sin el acuerdo de las dos terceras partes de sus miembros o en contravención a las disposiciones aplicables.

II. Gravar el tránsito o la salida de mercancías.

III. Imponer contribuciones que no estén establecidas en la Ley de Ingresos Municipales.

IV. Distraer los recursos municipales a fines distintos de los señalados por las leyes y por el presupuesto de egresos aprobado.

V. Condonar pagos o multas de contribuciones.

VI. Contratar personal en el último año de su ejercicio, salvo el que sea necesario y se justifique para la prestación de los servicios públicos y contratar y dar prestaciones fuera de presupuesto.

VII. Retener o invertir para fines distintos la cooperación que en numerario o en especie otorguen los particulares para realización de obras de utilidad pública.

VIII. Recabar contribuciones correspondientes a fechas posteriores al período para el que están autorizadas.

IX. Excederse en sus erogaciones a las cantidades autorizadas que fijen las partidas globales de los presupuestos de egresos anuales.

X. Lo demás que estuviere previsto en las leyes locales y federales.

**ARTÍCULO 37.-** El Ayuntamiento podrá de oficio anular, modificar o suspender las resoluciones adoptadas por el Presidente Municipal o demás órganos municipales, cuando éstas sean contrarias a la Ley, Reglamentos o disposiciones del Ayuntamiento, sin sujetarse a procedimientos o norma alguna; cuando sea a petición de parte, se estará a lo establecido en el procedimiento establecido de acuerdo al Reglamento de la Justicia Municipal.

### **CAPÍTULO III DE LOS REGIDORES Y SÍNDICOS**

**ARTÍCULO 38.-** Los regidores son los miembros del Ayuntamiento encargados de gobernar y administrar, como cuerpo colegiado, al municipio. En lo individual no tienen facultades decisorias pues éstas corresponden al Ayuntamiento sesionando colegiadamente como Cabildo y al presidente municipal en aquellas materias que el Ayuntamiento le delega. En general, no tienen facultades ejecutivas pues éstas están delegadas en el presidente municipal. Sin embargo, en lo individual son consejeros y auxiliares del presidente municipal y deben cumplir con las comisiones que les asigne el Ayuntamiento en los diferentes ramos de la administración.

**ARTÍCULO 39.-** El síndico es el integrante del Ayuntamiento encargado de vigilar los aspectos financieros del mismo, de procurar y defender los intereses del municipio y representarlo jurídicamente.

**ARTÍCULO 40.-** Son facultades, competencias y obligaciones de los regidores:

I. Presentar al Ayuntamiento iniciativas de reglamentos, bandos de policía y buen gobierno y demás disposiciones administrativas de observancia general o, en su caso, de reformas y adiciones a las mismas, de conformidad con lo dispuesto en el título quinto de este código.

II. Vigilar que se cumplan los acuerdos y disposiciones del Ayuntamiento.

III. Vigilar los ramos de la administración o asuntos que les encomiende el Ayuntamiento a través de sus comisiones, y sus programas respectivos, proponiendo las medidas que estimen procedentes.

IV. Informar y acordar, cuando menos dos veces por semana, con el Presidente Municipal, acerca de las comisiones y asuntos que les fueren encomendados.

V. Presentar los dictámenes correspondientes a su comisión en los asuntos a tratarse durante las sesiones ordinarias y extraordinarias de cabildo, y deliberar y votar sobre los mismos.

VI. Proponer al Ayuntamiento acciones o la formación de Comisiones especiales para el mejoramiento de los servicios públicos y para el desarrollo del Municipio.

VII. Solicitar y obtener del tesorero municipal, la información relativa a la hacienda pública municipal, al ejercicio del presupuesto de egresos, al patrimonio municipal y demás documentación de la gestión municipal, necesaria para el cumplimiento de sus funciones.

VIII. Suplir las faltas temporales del Presidente Municipal, de acuerdo a lo que establece este código en materia de suplencias.

IX. Asistir a las sesiones de cabildo con voz y voto.

X. Concurrir a las ceremonias cívicas y a los demás actos oficiales a que fueren citados por el Presidente Municipal.

XI. Rendir los informes de los egresos generados en el presupuesto ejercido con motivo de las comisiones en que participen.

XII. Las demás que les impusieren los reglamentos municipales.

**ARTÍCULO 41.-** Los Regidores son los encargados de vigilar la buena marcha de los ramos de la administración pública municipal y la prestación adecuada de los servicios públicos a través de las Comisiones designadas.

**ARTÍCULO 42.-** Son facultades, competencias y obligaciones de los síndicos:

I. La procuración y defensa de los intereses municipales.

II. La representación jurídica del Ayuntamiento en las controversias o litigios en que éste fuere parte, sin perjuicio de la facultad que se otorga a los ayuntamientos de nombrar apoderados y representantes.

III. Vigilar que se aplique correctamente el presupuesto de egresos y asistir a las visitas de inspección que se hagan a la Tesorería del Municipio.

IV. Vigilar que la cuenta pública municipal, se integre en la forma y términos previstos en las disposiciones aplicables y se remita en tiempo al Congreso del Estado.

V. Intervenir en la formulación del inventario de bienes muebles e inmuebles del Municipio, los que deberán inscribirse en un libro especial con expresión y destino de los mismos, vigilando que dicho inventario esté siempre actualizado.

VI. Solicitar y obtener del tesorero municipal, la información relativa a la hacienda pública municipal, al ejercicio del presupuesto de egresos, al patrimonio municipal y demás documentación de la gestión municipal, necesaria para el cumplimiento de sus funciones.

VII. Asistir a los remates y licitaciones públicas en los que tenga interés el Municipio.

VIII. Presentar al Ayuntamiento iniciativas de reglamentos, bandos de policía y buen gobierno y demás disposiciones administrativas de observancia general o, en su caso, de reformas y adiciones a los mismos, de conformidad con lo dispuesto en el título quinto de este código.

IX. Solicitar autorización expresa, en cada caso que se trate, al Ayuntamiento para desistirse, transigir, comprometerse en arbitrios o hacer cesión de bienes.

X. En caso que por alguna razón no hubiere Agente Investigador del Ministerio Público, el Síndico fungirá como tal con las mismas atribuciones y obligaciones que dicha autoridad.

XI. Asistir puntualmente a las sesiones del Ayuntamiento con voz y voto.

XII. Desempeñar las comisiones que le encomiende el Ayuntamiento.

XIII. Las demás que determinen las leyes y reglamentos aplicables.

XIV. Cuando haya dos síndicos, el Ayuntamiento acordará la distribución equitativa de las funciones que ejercerán cada uno de ellos.

**ARTÍCULO 43.-** El Síndico es el encargado del aspecto financiero del Municipio, de la defensa, conservación del patrimonio y representación jurídica del Municipio en las controversias en las que sea parte.

#### **CAPÍTULO IV DE LAS COMISIONES**

**ARTÍCULO 44.** Las comisiones son órganos compuestos por miembros del Ayuntamiento y tienen por objeto el estudio, análisis y dictamen sobre asuntos que se les encomienden o sobre un ramo administrativo especializado.

**ARTÍCULO 45.-** Para estudiar, examinar y resolver los problemas municipales, así como para vigilar que se ejecuten las disposiciones y acuerdos de Cabildo, durante la primera sesión, se designarán comisiones compuestas por autoridades municipales.

**ARTÍCULO 46.-** El Ayuntamiento entrante nombrará a las Comisiones y a sus miembros de acuerdo a lo establecido por la Constitución Local, por el Código Municipal, este Bando y el Reglamento Interior del Ayuntamiento.

#### **CAPÍTULO V DE LAS SESIONES DE CABILDO**

**ARTÍCULO 47.-** Se señalan los días lunes primero y tercero de cada mes para celebrar las sesiones ordinarias del Ayuntamiento. La convocatoria a las sesiones ya sean ordinarias, o extraordinarias; normales o solemnes, y públicas o secretas, se hará del conocimiento público con 24 horas antes de celebrarse.

Las sesiones extraordinarias del Ayuntamiento para resolver aquellos problemas de carácter urgente, se celebrarán en cualquier momento a petición de tres de sus miembros integrantes de una comisión; dirigiéndose para tal caso al Secretario del Ayuntamiento.

**ARTÍCULO 48.-** Todas las sesiones del Ayuntamiento deberán realizarse en el recinto oficial denominado "Salón de Cabildos" a excepción de aquellas que por su importancia, deban celebrarse a juicio del propio Ayuntamiento en otro recinto que se declare oficial para tal efecto y que se encuentre dentro o fuera de la Cabecera Municipal.

Las sesiones serán presididas por el Presidente Municipal o quien legalmente lo sustituya, debiendo usar la siguiente expresión "se abre la sesión" o en su caso "se levanta la sesión".

**ARTÍCULO 49.-** El ayuntamiento deberá resolver los asuntos de su competencia en forma colegiada. Las sesiones serán válidas con la asistencia de la mitad más uno de sus miembros.

**ARTÍCULO 50.-** Las sesiones serán presididas por el presidente municipal. En su ausencia las presidirá el regidor que corresponda, según el orden de su nombramiento.

**ARTÍCULO 51.-** Por acuerdo del presidente municipal o de las dos terceras partes de los integrantes del Ayuntamiento, el secretario citará a las sesiones del mismo. La citación deberá ser por escrito, por lo menos con veinticuatro horas de anticipación, contener el orden del día; y además, la información necesaria para el tratamiento de los asuntos previstos, así como el lugar, día y hora. De no existir el número de miembros necesarios para celebrar las sesiones, se citará nuevamente, y éstas se llevarán a cabo con los que asistan.

**ARTÍCULO 52.-** La reunión del Ayuntamiento, en forma válida de conformidad con este Bando, se denominará sesión de Cabildo.

**ARTÍCULO 53.-** Las sesiones que celebre el ayuntamiento podrán ser ordinarias o extraordinarias; normales o solemnes, y públicas o secretas.

**ARTÍCULO 54.-** En las sesiones ordinarias el ayuntamiento tratará los asuntos de su competencia y de su funcionamiento y se celebrará los días Lunes primero y tercero de cada mes de no celebrarse se correrá la convocatoria para el siguiente lunes.

**ARTÍCULO 55.-** Las sesiones extraordinarias tienen por objeto tratar asuntos, que sean importantes y urgentes para la vida municipal; pueden celebrarse las que se consideren necesarias, a juicio del presidente municipal.

**ARTÍCULO 56.-** A diferencia de las sesiones normales, serán solemnes aquellas que merezcan un carácter de ceremonia o celebración; serán solemnes, la sesión en que se instale el Ayuntamiento, aquella en que se rinda el informe anual de la administración pública municipal, y aquellas que acuerde el Ayuntamiento.

**ARTÍCULO 57.-** En general todas las sesiones serán públicas; el ayuntamiento deberá disponer de un local adecuado para los ciudadanos que deseen asistir. Son materia de sesión secreta:

- I. Los asuntos graves que alteren el orden y la tranquilidad pública del municipio.
- II. Las comunicaciones que con nota de reservado dirijan al Ayuntamiento, los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial.
- III. Las solicitudes de licencia y de remoción de servidores públicos municipales que hayan sido nombrados por el Ayuntamiento.

**ARTÍCULO 58.-** Las sesiones del ayuntamiento se deberán desarrollar conforme con el orden del día que haya sido aprobado. Solamente las sesiones ordinarias incluirán en el orden del día asuntos generales.

**ARTÍCULO 59.-** Los acuerdos del Ayuntamiento se tomarán por mayoría simple de votos, salvo las modificaciones al presente Bando y la aprobación o modificaciones de los reglamentos requerirá de mayoría calificada. En caso de empate el presidente municipal tendrá voto de calidad. Para los efectos de este Bando, se entiende por:

- I. Mayoría simple: la mitad más uno de los municipios presentes que sean necesarios para que la sesión sea válida.
- II. Mayoría absoluta: la mitad más uno de los integrantes del Ayuntamiento.
- III. Mayoría calificada: las dos terceras partes de la totalidad de los integrantes del Ayuntamiento.

**ARTÍCULO 60.-** Las sesiones del Ayuntamiento se celebrarán en el recinto oficial destinado para tal efecto. Sólo por causas excepcionales o justificadas, el Ayuntamiento podrá acordar el cambio del recinto oficial de manera temporal.

**ARTÍCULO 61.-** Las sesiones únicamente se podrán suspender, cuando se altere gravemente el desarrollo de las mismas.

**ARTÍCULO 62.-** El secretario del ayuntamiento hará constar en un libro de actas el desarrollo de las sesiones; en él se describirán en forma extractada los asuntos tratados, los acuerdos tomados y los resultados de las votaciones. Cuando el acuerdo de Ayuntamiento se refiera a normas de carácter general o informes financieros, se harán constar en el libro de actas y se anexarán íntegramente en el apéndice del mismo.

Las actas de las sesiones de Ayuntamiento se elaborarán por triplicado; el original lo conservará el propio Ayuntamiento, una copia se enviará, terminado el período del gobierno municipal, al Archivo General del Estado para formar parte del acervo histórico de la Entidad, y la tercera al Archivo Municipal.

Las actas deberán ser firmadas por los integrantes del Ayuntamiento que participaron en la sesión y por el secretario del mismo.

**ARTÍCULO 63.-** El Ayuntamiento deberá comunicar los acuerdos por escrito y en un término no mayor de veinte días hábiles. Asimismo, el presidente municipal y los titulares de las dependencias y entidades de la administración pública municipal, deberán comunicar sus acuerdos en un plazo no mayor de diez días hábiles.

**ARTÍCULO 64.-** El secretario del ayuntamiento desempeñará, aparte de las funciones que le encomienda el código municipal, este bando y el reglamento interior, las funciones inherentes a las del síndico cuando éste se encuentre ausente o impedido para cumplir sus responsabilidades, siempre que no sea declarado vacante el cargo.

## **CAPÍTULO VI DEL PRESIDENTE MUNICIPAL**

**ARTÍCULO 65.-** Las faltas temporales hasta por quince días del presidente municipal, serán suplidas por los regidores del ayuntamiento, según el orden de su nombramiento.

**ARTÍCULO 66.-** El Presidente Municipal, será el órgano ejecutivo de las determinaciones del Ayuntamiento y tendrá las siguientes competencias, facultades y obligaciones:

A). Gobierno y régimen interior:

I. Convocar al ayuntamiento a las sesiones de Cabildo de conformidad con lo que establece este código y el Reglamento Interior del Ayuntamiento.

II. Presidir las sesiones del Ayuntamiento en las que tendrá, en caso de empate, además de su voto individual, voto de calidad.

III. Presentar al Ayuntamiento iniciativas de bandos, reglamentos y demás disposiciones administrativas de observancia general o de reformas y adiciones en su caso, de conformidad con lo dispuesto por el Código Municipal y este Bando.

IV. Ser el conducto para presentar iniciativas de ley en materia municipal.

V. Mandar publicar en la gaceta oficial del municipio o en el periódico oficial del Gobierno del Estado, los bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones de observancia general, en los términos de la fracción V del artículo 176 del Código Municipal.

VI. Cumplir y hacer cumplir las leyes, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos y demás disposiciones legales del orden municipal, estatal y federal.

VII. En tanto no se tengan jueces municipales, imponer las sanciones que se deriven de las infracciones al Código Municipal, o a cualquier ordenamiento legal del municipio, en los casos y términos previstos por el Código Municipal y del presente Bando.

VIII. Vigilar el cumplimiento del Plan de Desarrollo Municipal, y los programas operativos anuales correspondientes a su periodo constitucional.

IX. Armonizar el funcionamiento de los distintos órganos de gobierno municipal.

X. Ser el conducto para las relaciones entre el Ayuntamiento y los Poderes Públicos del Estado, la Federación y demás ayuntamientos, y coadyuvar con las autoridades federales y estatales en el ejercicio de sus atribuciones.

XI. Representar al Ayuntamiento en la celebración de actos y contratos previamente aprobados por el Ayuntamiento y, en su caso, autorizados por el Congreso del Estado; representarlo, además, en todos los actos oficiales y delegar, esta representación.

XII. Suscribir, a nombre y con autorización del Ayuntamiento, los convenios, contratos y demás actos jurídicos que sean necesarios.

XIII. Resolver, bajo su inmediata y directa responsabilidad, los asuntos que dada su urgencia no admitan demora, dando cuenta de ellos al Ayuntamiento en la siguiente sesión de cabildo.

XIV. Otorgar, previo acuerdo del Ayuntamiento, autorizaciones, concesiones, licencias y permisos, en los términos que establezcan las leyes y reglamentos.

XV. Residir en la cabecera municipal durante el lapso de su período constitucional y solicitar autorización del Ayuntamiento, para ausentarse del Municipio por no más de quince días.

B). Administración Pública Municipal:

I. Dirigir, coordinar, organizar, supervisar y evaluar a la administración pública municipal en la totalidad de sus órganos tanto centralizados como desconcentrados, descentralizados y entidades paramunicipales.

II. Proponer al Ayuntamiento, las personas que deban ocupar los cargos de secretario, tesorero, jueces municipales y a los titulares de las dependencias y entidades de la administración pública municipal, a excepción del contralor.

III. Nombrar y remover del cargo, a los servidores públicos municipales no previstos en la fracción anterior, así como conceder o negar licencias. Estas facultades las podrá delegar a los titulares de las dependencias o entidades.

IV. Rendir en el mes de diciembre, en sesión pública y solemne, el informe anual, aprobado por el Ayuntamiento, sobre el estado que guarda la administración pública municipal.

C). Desarrollo urbano y obra pública:

I. Integrar la información que requiere el Ayuntamiento para el ejercicio de sus facultades y competencias en esta materia.

II. Ejecutar las acciones y medidas que determine el Ayuntamiento en esta materia.

D). Servicios públicos:

I. Asegurar y vigilar la eficacia y eficiencia de los servicios públicos municipales.

II. Disponer de los elementos de la policía preventiva municipal, para la conservación del orden y la tranquilidad pública, con la salvedad que se establece en la Constitución General de la República y la particular del Estado.

E). Hacienda Pública Municipal:

I. Mandar publicar en la gaceta oficial del municipio o en el periódico oficial del Gobierno del Estado, el presupuesto de egresos.

II. Vigilar la realización mensual de los estados financieros y de las cuentas públicas trimestrales y autorizarlos antes de ser turnados al Ayuntamiento en pleno, para su estudio, aprobación y envío en su caso al Congreso del Estado.

III. Practicar visitas a la Tesorería Municipal y demás oficinas que tengan a su cargo el manejo de fondos y valores, informando de su resultado al Ayuntamiento y aprobar, en unión del síndico, los estados financieros mensuales.

IV. Vigilar que la recaudación de las contribuciones y demás ingresos propios del municipio se realicen conforme a las leyes aplicables.

V. Supervisar la administración, registro, control, uso, mantenimiento y conservación del patrimonio municipal.

VI. Vigilar que el gasto público municipal, se realice conforme al presupuesto de egresos aprobado por el Ayuntamiento.

F). Desarrollo económico y social:

I. Integrar la información que requiere el Ayuntamiento para el ejercicio de sus facultades y competencias en esta materia.

II. Ejecutar las acciones y medidas que determine el Ayuntamiento en esta materia.

G). Educación y cultura:

I. Promover la educación cívica y la celebración de ceremonias públicas, conforme al calendario cívico oficial.

II. Promover las actividades culturales y artísticas.

III. Las demás que le señalen las leyes o reglamentos.

**ARTÍCULO 67.-** La impartición de la justicia municipal es una función del ayuntamiento consistente en vigilar la observancia de la legislación para asegurar la convivencia social, en sancionar las infracciones a los instrumentos jurídicos del municipio y amonestar a los infractores, obligando en su caso, a la reparación del daño y turnar los casos que no sean competencia de la justicia municipal a la autoridad correspondiente.

**ARTÍCULO 68.-** La justicia municipal será ejercida por el ayuntamiento a través del juzgado municipal, el cual actuará como órganos de control de la legalidad en el funcionamiento del Municipio.

**ARTÍCULO 69.-** Los juzgados municipales tendrán competencia en el territorio del municipio; con una estructura colegiada y la organización y los recursos que determine el reglamento de la Justicia Municipal que para este efecto expida el Ayuntamiento, de conformidad con el Código Municipal y este Bando.

**ARTÍCULO 70.-** Es competencia de los juzgados municipales calificar las conductas previstas en los reglamentos, bandos de policía y gobierno, circulares y disposiciones administrativas de observancia general del municipio.

**ARTÍCULO 71.-** Los juzgados municipales son competentes para conocer y resolver el recurso de inconformidad, de acuerdo con el Código Municipal, son competentes también para conocer las Quejas en contra de los Servidores Públicos Municipales, las Denuncias Administrativas en contra de habitantes y personas morales con domicilio o instalaciones en el Municipio, Procedimientos Especiales, Separación de jueces unitarios por causa grave, las excusas y recusaciones y apelaciones, de acuerdo con este Bando y el Reglamento de Justicia Municipal, sea promovido ante estos por los particulares.

**ARTÍCULO 72.-** Los jueces municipales serán nombrados por el ayuntamiento, seleccionándolos de una terna que deberá presentar el presidente municipal y únicamente podrán ser removidos por causa grave, a juicio de una mayoría calificada de los integrantes del Ayuntamiento, de conformidad con el Reglamento Orgánico del Tribunal de la Justicia Municipal.

**ARTÍCULO 73.-** El ayuntamiento acordará lo conducente para que los juzgados municipales cuenten con el personal profesional y los recursos financieros y técnicos necesarios para el cumplimiento de su función.

### **TÍTULO TERCERO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL**

#### **CAPÍTULO I DEPENDENCIAS, ORGANISMOS Y ENTIDADES DE GOBIERNO**

**ARTÍCULO 74.-** La formulación ejecución, evaluación y control de la políticas públicas municipales, cuyo fin es satisfacer las necesidades colectivas que en materia de desarrollo integral y prestación de los servicios públicos, la llevará a cabo el Ayuntamiento a través de los órganos, competencias, estructuras, personal, recursos y soportes jurídicos que en su conjunto constituyen la administración pública del gobierno municipal.

**ARTÍCULO 75.-** Para los efectos del artículo anterior, los órganos o unidades que desarrollan las funciones de la administración pública del gobierno municipal tendrán las siguientes denominaciones Dependencias: La Administración centralizada; Organismos: La administración descentralizada; Entidades: La Administración Paramunicipal.

**ARTÍCULO 76.-** Para el ejercicio de sus atribuciones y responsabilidades ejecutivas, el Ayuntamiento se auxiliará de las siguientes dependencias, organismos y entidades de la administración pública municipal, mismas que estarán subordinadas al Presidente Municipal:

A) Dependencias:

I. Secretaría del Ayuntamiento;

II. Secretaría Técnica;

III. Tesorería Municipal;

IV. Contraloría;

V. Direcciones de:

a) Obras Públicas;

b) Policía Preventiva Municipal;

c) Desarrollo Integral de la Familia;

d) Servicios Públicos;

e) Desarrollo Social o Humano y Ecología;

f) Desarrollo Comunitario;

VI. Direcciones desconcentradas:

a) Archivo Municipal;

b) Servicio Civil y Policial de Carrera.

B) Organismos.

a) Sistema Intermunicipal de Agua Potable y Alcantarillado.

b) Instituto Municipal de Planificación y Urbanismo para el Desarrollo Municipal.

**ARTÍCULO 77.-** Las dependencias y organismos citados en el Artículo anterior conducirán sus actividades en forma programada, con base en las políticas y objetivos previstos en el Plan de Desarrollo Municipal. Su estructura orgánica y funciones determinadas en el Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal.

**ARTÍCULO 78.-** La Administración Pública Municipal Paraestatal comprende a:

I. Las empresas de participación municipal mayoritaria; y

II. Los fideicomisos en los que el Municipio sea fideicomitente.

**ARTÍCULO 79.-** El Secretario, el Tesorero, el Director de Policía Preventiva Municipal del Ayuntamiento serán designados por el Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal, a excepción del órgano de control municipal, quien será designado por el propio Ayuntamiento conforme a la Código Municipal y el Reglamento Interior del Ayuntamiento.

**ARTÍCULO 80.-** Las dependencias y órganos de la administración pública municipal estarán obligados a coordinar entre sí sus actividades y a proporcionarse la información necesaria para el buen funcionamiento de las actividades del Ayuntamiento.

**ARTÍCULO 81.-** El Ayuntamiento decidirá ante cualquier duda, sobre la competencia de los órganos de la administración pública municipal.

## **CAPÍTULO II DE LOS ÓRGANOS Y AUTORIDADES AUXILIARES DEL AYUNTAMIENTO**

**ARTÍCULO 82.-** Son órganos auxiliares del Ayuntamiento:

I. Consejos de Participación Ciudadana para el apoyo en el desempeño de funciones de:

A) Seguridad Pública;

B) Protección Civil;

C) Desarrollo Urbano;

D) Salud Pública;

E) Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas;

F) Deportes; y

G) Educación.

II. Comisión de Box y Lucha Libre.

III. Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal (COPLADEM).

IV. Comités Comunitarios de Gestión Social;

**ARTÍCULO 83.-** Las autoridades municipales procurarán la mayor participación ciudadana en la solución de los problemas de la comunidad, para tal fin, el Ayuntamiento promoverá la creación de Consejos de Participación Ciudadana.

**ARTÍCULO 84.-** El Ayuntamiento a través de su Secretaría del Ayuntamiento, promoverá el establecimiento y operación de los Consejos de Participación Ciudadana para la gestión y promoción de planes y programas en las actividades sociales, así como para el apoyo en el desempeño de funciones de la Administración Pública Municipal.

**ARTÍCULO 85.-** Los Consejos de Participación Ciudadana son órganos auxiliares para la toma de decisiones racionales del Ayuntamiento, de promoción y gestión social en favor de la comunidad, con las facultades y obligaciones que les señala el Código Municipal y el reglamento de participación ciudadana.

**ARTÍCULO 86.-** Los Consejos de Participación Ciudadana serán un canal permanente de comunicación y consulta popular entre los habitantes de su comunidad y el Ayuntamiento para:

- I. Colaborar en el mejoramiento y supervisión de los servicios públicos municipales;
- II. Promover la consulta pública para establecer las bases o modificaciones de los planes y programas municipales;
- III. Promover, cofinanciar y ejecutar obras públicas;
- IV. Presentar propuestas al Ayuntamiento para fijar las bases de los planes y programas municipales respecto a la región;
- V. Prestar auxilio para las emergencias que demande la protección civil, así como cuando así se los solicite el Ayuntamiento;

**ARTÍCULO 87.-** Son atribuciones de los Consejos de Participación Ciudadana:

- I. Presentar mensualmente proyectos al Ayuntamiento, sobre aquellas acciones que pretenden realizar;
- II. Informar mensualmente al Ayuntamiento sobre las actividades desarrolladas;
- III. Informar semestralmente al Ayuntamiento sobre el estado que guarda la recolección de aportaciones económicas o en especie que se hayan obtenido, así como el uso dado a las mismas para la realización de sus actividades; y
- IV. Las demás que determinen las leyes aplicables, este Bando y los Reglamentos Municipales.

**ARTÍCULO 88.-** Los integrantes de los Consejos de Participación Ciudadana se elegirán democráticamente donde funcionarán éstos, de una terna propuesta por el Ayuntamiento. El desempeño de sus funciones será de carácter honorario.

**ARTÍCULO 89.-** La elección de los miembros de los Consejos de Participación Ciudadana se sujetará a lo establecido por presente Bando, al Reglamento de Participación Ciudadana y al Reglamento interior respectivo de la materia que vigila.

**ARTÍCULO 90.-** Los órganos auxiliares conducirán sus actividades basándose en la estructura orgánica y en las funciones determinadas en el Reglamento de la Administración Pública Municipal.

### **CAPÍTULO III DEL GOBIERNO Y RÉGIMEN INTERIOR**

**ARTÍCULO 91.-** El Presidente Municipal se auxiliará de la Secretaría del Ayuntamiento para el ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución General de la República, la local del Estado de Coahuila, el Código Municipal y las leyes y reglamentos que deriven de estos ordenamientos en material electoral, de cultos, de extranjeros, de reclutamiento, de salud pública, de actos cívicos oficiales, así como las que se refieren a la relación del gobierno municipal y del Estado, organizaciones políticas y sociales del interior del municipio y órganos de gobierno representativos de los centros de población que integran el territorio municipal.

Esta dependencia tendrá a su cargo además, difundir los reglamentos, circulares y demás disposiciones municipales de observancia general, para lo cual organizará y administrará la publicación de la gaceta municipal.

**ARTÍCULO 92.-** Los partidos y organizaciones políticas legalmente registradas tanto en el ámbito federal como estatal gozarán de todas las prerrogativas por parte del municipio para el libre ejercicio de sus derechos políticos que les confiere la Ley Electoral correspondiente.

En materia de manifestaciones públicas y propaganda política se sujetarán a las disposiciones reglamentarias que normen esta materia.

**ARTÍCULO 93.-** Queda estrictamente prohibido, además de lo establecido en el artículo anterior, que los manifestantes se establezcan pernoctando indefinidamente en calles, avenidas, parques, zonas verdes y demás áreas del municipio; que lleven a cabo

la preparación de alimentos o cualquier acción que ataque a la moral, a los derechos de terceros, provoque un delito y perturbe el orden público. Quienes violen estas disposiciones serán sancionados y en su caso turnado a la autoridad competente.

**ARTÍCULO 94.-** Los partidos políticos legalmente registrados dentro del ámbito federal y estatal, podrán hacer uso de sus prerrogativas y derechos en materia de propaganda política sin más límites que los que establezcan los ordenamientos electorales correspondientes y la reglamentación municipal.

**ARTÍCULO 95.-** Para ejercer las funciones dentro del municipio, los ministros de cualquier culto religioso, deberán cumplir con las prevenciones y requisitos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 130 y la Ley Reglamentaria correspondiente. El municipio ejercerá en esta materia las atribuciones que le confieran dichos ordenamientos.

**ARTÍCULO 96.-** El aviso para la realización de toda manifestación o mitin político, deberá contener el día, la hora, su destino final y el objetivo del mismo, así como el nombre de los organizadores; en el caso, de que se haga a nombre de alguna asociación, los organizadores deberán acreditar la personalidad con que ostentan, y serán responsables de la observancia del orden. La presentación del aviso deberá hacerse con la debida anticipación, ante la Secretaría del Ayuntamiento, la que una vez cumplidos los requisitos de la Ley, expedirá la autorización correspondiente.

**ARTÍCULO 97.-** Está prohibido la celebración simultánea, en un mismo lugar, de manifestaciones, mítines y otros actos públicos realizados por partidos o grupos antagónicos. Si se tratase de circunstancias especiales, que tengan fechas comunes, fijadas para la celebración o conmemoración de algún acto o acontecimiento, o hubieren de celebrarse al mismo tiempo, actos de la misma naturaleza por grupos opuestos, no podrán realizarse sin que previamente los grupos antagónicos acepten, que el itinerario de su recorrido, no tendrá con los otros, puntos de intersección. En caso de que hubiere solicitud para varias manifestaciones, en el mismo día, tendrá prioridad la solicitud de licencia primeramente recibida en la Secretaría del Ayuntamiento, haciéndose del conocimiento de los demás solicitantes, que por razones de orden público deberán cambiar el día, hora o lugar para su manifestación, apercibiéndolos de que en caso de desacato, se harán acreedores a la sanción correspondiente.

**ARTÍCULO 98.-** El Cabildo recibirá en audiencia pública, el primero y tercer lunes de cada mes para recibir a todos aquellos ciudadanos que quieran presentar alguna solicitud o propuesta de interés colectivo al Ayuntamiento, además de presentarla por escrito.

**ARTÍCULO 99.-** La coordinación de la Audiencia Pública estará a cargo del Secretario del Ayuntamiento, quien turnará la solicitud o propuesta a quien corresponda.

#### CAPÍTULO IV

#### DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE PLANIFICACIÓN Y URBANISMO DEL DESARROLLO MUNICIPAL

**ARTÍCULO 100.-** El Ayuntamiento entrante está obligado a formular un Plan Municipal de Desarrollo y los programas anuales a los que deben sujetarse sus actividades en concordancia con el Instituto Municipal de Planificación y Urbanismo. Para la formulación, seguimiento y evaluación de dicho Plan, se sujetará a lo dispuesto por la Ley de Planeación, la Ley de Planeación del Estado de Coahuila, Código Municipal, el Reglamento de Planeación Municipal y demás disposiciones aplicables.

**ARTÍCULO 101.-** Para la elaboración, seguimiento y evaluación del Plan Municipal de Desarrollo, los planes parciales de desarrollo del municipio el Plan Director de Desarrollo Urbano y demás planes, programas y proyectos que se deriven de estos, el Ayuntamiento se auxiliará del Instituto Municipal de Planificación y Urbanismo del Desarrollo Municipal.

**ARTÍCULO 102.-** El Instituto Municipal de Planificación y Urbanismo de Planeación para el Desarrollo Municipal es un órgano auxiliar del Ayuntamiento, de promoción y gestión social en favor de la comunidad; constituirá un canal permanente de comunicación y consulta popular entre los habitantes de la comunidad; y contará con las facultades y obligaciones señaladas en el Código Municipal y en la Ley de Planeación del Estado.

**ARTÍCULO 103.-** El Ayuntamiento expedirá el Reglamento de Planeación Municipal dentro del cual se establecerán los asuntos encomendados al Instituto Municipal de Planificación y Urbanismo de Planeación para el Desarrollo Municipal, así como el procedimiento para su integración.

**ARTÍCULO 104.-** En materia de asentamientos humanos, el municipio de San Buenaventura a través del Instituto aplicará las atribuciones y competencias que le corresponden de acuerdo con la Constitución Federal, la Ley reglamentaria correspondiente, la Constitución Local y la Ley de Asentamientos Humanos del Estado con el objeto de dictar las medidas necesarias para ordenar los asentamientos humanos y establecer adecuadas provisiones, usos, reservas y destinos de las tierras y aguas. A efecto de ejecutar obras públicas y de planear y regular la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población, sobre la base de la concurrencia y coordinación de los tres niveles de gobierno.

**ARTÍCULO 105.-** En consonancia con la Ley General de Asentamientos Humanos y la correspondiente del Estado de Coahuila, el municipio de San Buenaventura, desarrollará los siguientes objetivos:

I. Tomar la participación que le asignen las leyes del Estado en la elaboración y revisión del respectivo Plan Municipal de Desarrollo Urbano, oyendo a los grupos sociales que integran la comunidad, a través de sus organismos legalmente constituidos, en la elaboración de los planes que tengan por objeto la ordenación de los asentamientos humanos y ejercer sus atribuciones en lo referente a la aprobación de dicho plan y a la expedición de declaratorias de provisiones, usos, reservas y destinos de áreas y predios;

II. Dar publicidad a los planes municipales, una vez que estos sean aprobados;

III. Llevar a la ejecución el Plan Municipal de Desarrollo Urbano y al efecto dar publicidad a las declaratorias de provisiones, usos, reservas y destinos de áreas y predios, de acuerdo como lo provienen las leyes correspondientes;

IV. Al llevar la ejecución del Plan Municipal, prever lo referente a inversiones y acciones que tiendan a conservar, mejorar y regular el crecimiento de los centros de población;

V. Proponer a los poderes del Estado, la fundación de centros de población dentro de los límites de su jurisdicción cuando a su juicio sea necesario, promoviendo en su caso los correspondientes centros de trabajo;

VI. Participar en los términos de la legislación correspondiente a la planeación de los procesos de conurbación;

VII. Celebrar con la Federación u otros municipios, los convenios que autoricen la legislación local y que apoyen los objetivos y finalidades propuestos en los planes que se realicen dentro de su jurisdicción;

VIII. Proveer y auxiliar al cumplimiento y ejecución de los Planes Nacionales y Estatales de Desarrollo Urbano, en lo que al Ayuntamiento compete, y

IX. Las demás atribuciones que le otorgue la Ley General de Asentamiento Humanos y la correspondiente al Estado de Coahuila.

**ARTÍCULO 106.-** En materia de Desarrollo Urbano, el municipio de San Buenaventura a través del Instituto aplicará las atribuciones y competencias que le corresponden de acuerdo con las Leyes Federales, Estatales relativas, así como en cumplimiento de los planes Municipal, Estatal y Federal de Desarrollo Urbano, podrá ejercer las siguientes atribuciones:

I. Formular, aprobar y administrar la zonificación y su Plan Director de Desarrollo Urbano Municipal, así como proceder a su evaluación, participando con el Estado cuando sea necesario;

II. Concordar el Plan Director de Desarrollo Urbano Municipal con la Ley de Asentamientos Humanos y la Ley de Desarrollo Urbano del Estado, así como con el Plan Estatal de Desarrollo Urbano;

III. Fomentar la participación de la comunidad en la elaboración, ejecución, evaluación y modificación del Plan Director de Desarrollo Urbano Municipal;

IV. Coordinar la administración y funcionamiento de los servicios públicos municipales con los planes y programas de desarrollo urbano;

V. Definir las políticas en materia de reservas territoriales y ecológicas; y crear y administrar dichas reservas;

VI. Ejercer indistintamente con el Estado el derecho preferente para adquirir inmuebles y destinarlos a servicios públicos;

VII. Otorgar o cancelar permisos de construcción y vigilar que reúnan las condiciones necesarias de seguridad;

VIII. Informar y orientar a los interesados sobre los trámites que deban realizar para la obtención de licencias, autorizaciones y permisos de construcción;

IX. Autorizar los números oficiales, las nomenclaturas de las calles y avenidas, callejones, andadores y demás vías de comunicación dentro del Municipio;

X. Intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana;

XI. Participar en coordinación con las instancias federales y estatales de la planeación y regularización de los centros urbanos involucrados en los procesos de conurbación; y

XII. Expedir los Reglamentos y Disposiciones necesarias para regular el desarrollo urbano.

XIII. Las demás atribuciones que le otorgue las Leyes aplicables de la materia.

**ARTÍCULO 107.-** El Municipio de San Buenaventura habrán de establecer el Servicio Civil y Policial de Carrera Municipal en su respectivo Ayuntamiento, el cual es un sistema de administración del personal basado en los méritos profesionales y de servicio público que asegurará contratar, retener y promover a los funcionarios públicos municipales aplicando el criterio de calificación o idoneidad.

El Servicio Civil y Policial de Carrera Municipal deberá contener las disposiciones para que funcionarios públicos municipales logren un plan de vida y de carrera que asegure su profesionalización. También deberá contener los criterios y parámetros para su ingreso, su desarrollo laboral y su retiro, lo que permitirá contar con recursos humanos especializados y permanentes, garantizando así la continuidad de los programas institucionales, independientemente de los relevos periódicos de las autoridades municipales establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**ARTÍCULO 108.-** El Servicio Civil y Policial de Carrera tendrá como objetivos:

I. Dotar a la administración pública municipal de servidores públicos profesionales, especializados, con aptitud, calidad, vocación de servicio, lealtad institucional y eficacia en la atención de los asuntos públicos.

II. Contar con las reglas que definan los procedimientos y criterios para reclutar, seleccionar, contratar, formar, y capacitar, a los servidores públicos; evaluar su desempeño, reconocer sus méritos, así como establecer las condiciones para su retiro digno.

III. Proporcionar a los Servidores Públicos certidumbre, estabilidad y seguridad en el empleo, en función exclusiva de su desempeño laboral y lealtad institucional a la función pública encomendada;

IV. Mejorar la calidad de los servicios públicos.

V. Dar continuidad a los programas y acciones para lograr la mayor eficacia de las políticas públicas.

VI. Propiciar el desarrollo integral de los Servidores Públicos.

VII. Renovar la imagen de los servidores públicos municipales.

**ARTÍCULO 109.-** Para el buen funcionamiento y desarrollo del Servicio Civil y Policial de Carrera Municipal, el ayuntamiento constituirá un Comité del Servicio Civil de Carrera, El Comité del Servicio Civil será un organismo desconcentrado con autonomía técnica y administrativa. Como instrumento de coordinación y asesoría para la instauración del Servicio Civil de Carrera en la Administración Pública Municipal. Promoverá el desarrollo del personal, estableciendo los términos y condiciones para crear y asegurar la permanencia del servicio civil y policial de carrera, así como el cumplimiento del régimen de seguridad social de los servidores públicos, empleados y trabajadores municipales.

**ARTÍCULO 110.-** La administración del Sistema del Servicio Civil y Policial de Carrera estará a cargo del Comité y un coordinador quien no deberá tener afiliación o simpatía partidista expresa, será nombrado por el Comité de una terna propuesta por el Ayuntamiento, decidiéndose la candidatura de cada uno de ellos por votación de mayoría calificada del Ayuntamiento; y el elegido, obtendrá su designación antes de finalizar el tercer semestre de la Administración Municipal, entrando en funciones al cuarto semestre, por lo que durará en su encargo tres años, pudiendo ser reelecto al cargo como coordinador del servicio civil de carrera. El Comité es la máxima autoridad del Sistema de Servicio Civil y Policial de Carrera.

El Comité Estará integrado de la siguiente manera:

I.- El presidente del Comité será el coordinador general, pudiendo designar en su ausencia, un presidente sustituto. El Presidente en todo momento tendrá voto de calidad.

II.- El Secretario Técnico será un integrante de la Comisión del Servicio Civil y Policial del Ayuntamiento, y los dos regidores del Ayuntamiento miembros de esta Comisión tendrán derecho a voz y voto pudiendo ser sustituidos estos últimos como Secretario Técnico. En caso de que el Ayuntamiento, cuenta con regidores electos bajo el principio de representación proporcional, se elegirá cuando menos a uno de ellos si este aceptara. La designación de esta Comisión, se hará en la primera sesión ordinaria de Cabildo, pudiendo ser sustituidos con posterioridad.

III.- Dos representantes de los servidores públicos inscritos en el sistema, debiendo tener tres años de antigüedad de laborar en la Presidencia Municipal y serán electos por votación de éstos, tendrán derecho a voz y voto.

IV.- Los titulares de los dependencias y organismos municipales integradas al sistema, con voz y sin voto.

V.- El Coordinador general del Comité, con voz y voto podrá ser acompañado por el personal que estime necesario con derecho a voz y sin voto.

VI.- Seis ciudadanos con voz y voto, electos respectivamente: por las instituciones de educación superior; tres por asociaciones y colegios de profesionistas. Estos no deberán ser funcionarios públicos de ningún nivel de gobierno, ni tener afiliación o simpatía

partidista expresa. Serán electos cada tres años, antes de terminar el tercer semestre de cada administración de acuerdo con la convocatoria que se haga oportunamente para tal efecto, con el fin de asegurar la continuidad de los programas y acciones institucionales, así como definir un proceso de renovación escalonado de miembros del Comité permitiendo la continuidad de las acciones previstas con anterioridad.

VII.- Los cargos de los miembros del Comité serán de carácter honorario y gratuito, salvo el caso del Coordinador General.

VIII.- Los miembros del Comité podrán ser suplidos por quien para tal efecto designe cada uno de los titulares del Comité.

IX.- Podrán concurrir a las sesiones del Comité los titulares de las demás dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal cuando se estime necesaria su intervención.

**ARTÍCULO 111.-** Para la implementación del sistema, el Comité del Servicio Civil y Policial de Carrera deberá:

I. Determinar los Servidores Públicos Municipales que participarán en el sistema de Servicio Civil y Policial de Carrera Municipal, puestos iniciales y puestos tope; además, definir los puestos de base, eventuales y de confianza.

II. Formular la descripción de puestos y definir los perfiles y requisitos que deben cubrir las personas que ocuparán estos puestos a fin de contar con una base sólida para la selección del personal.

III. Diseñar un tabulador para el otorgamiento de sueldos, compensaciones e incentivos.

IV. Desarrollar un sistema de evaluación permanente, e integral para efectos de ingresos y promoción, con base en un procedimiento que tenga en cuenta un conjunto de factores y criterios en torno al mérito.

V. Establecer los derechos y obligaciones en el desempeño del Servidor Público.

VI. Definir las prestaciones laborales adicionales a las que establezca la normatividad laboral aplicable, a las que tendrán derecho los Servidores Públicos Municipales, así como las normas y las políticas para su otorgamiento.

VII. Definir los exámenes a que serán sometidos los aspirantes a ingresar o a obtener ascensos y promociones.

VIII. Definir los criterios para un sistema de retiro digno.

IX. Las demás que le determine el Reglamento del Servicio Civil y Policial de Carrera.

**ARTÍCULO 112.-** El Comité tendrá las siguientes funciones:

I. Promover mecanismos de coordinación entre las dependencias y entidades para uniformar y sistematizar los métodos de administración y desarrollo del personal, encaminados a instrumentar el Servicio Civil y Policial de Carrera.

II. Promover ante las Dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal la realización de los programas específicos del Servicio Civil y Policial de Carrera.

III. Determinar y proponer los elementos que permitan la adecuación e integración del marco jurídico y administrativo que requiera la instauración del Servicio Civil y Policial de Carrera.

IV. Promover mecanismos de participación permanente para integrar y unificar los planteamientos de las dependencias organismos y entidades.

V. Estudiar y emitir las recomendaciones necesarias para asegurar la congruencia de las normas, sistemas y procedimientos con los objetivos y prioridades del Plan Municipal de Desarrollo.

VI. Evaluar periódicamente, los resultados de las acciones orientadas a la instrumentación del Servicio Civil y Policial de Carrera; y las demás que señale el titular del Ejecutivo Municipal y las que sean necesarias para el cumplimiento de sus fines.

VII. Formular y publicar las convocatorias para los candidatos a ocupar los puestos vacantes tanto de nueva creación, como los generados por otro tipo de movimiento en el personal, señalando los requisitos que deberán cubrir los aspirantes.

VIII. Aplicar los exámenes a los candidatos a ocupar los puestos.

IX. Formular en coordinación con el Ayuntamiento Municipal, los planes de capacitación previo al ingreso y de actualización durante el desarrollo laboral, para los funcionarios de las distintas áreas de la administración municipal.

X. Dictaminar sobre la evaluación del desempeño de los funcionarios municipales.

XI. Dictar resolución dentro del sistema de retiro digno.

**ARTÍCULO 113.-** El Secretario Técnico del Comité, tendrá las siguientes funciones:

I. Llevar a cabo el seguimiento de los acuerdos que se tomen en el seno del Comité.

II. Recabar de las dependencias, organismos y entidades de la información que sea necesaria para el cumplimiento de los fines del Comité.

III. Preparar las reuniones del Comité, levantar, registrar y controlar las actas correspondientes, así como la documentación relativa al Comité del Servicio Civil y Policial; y

IV. Las demás que le confiera el Comité y que sean necesarias para el cumplimiento de las anteriores.

**ARTÍCULO 114.-** El Comité contará con dos Subcomités Técnicos:

I. Del Servicio Civil de Carrera; y

II. Del Servicio Policial de Carrera.

Que estarán integradas por representantes de los servidores públicos, un representante del Comité del Servicio Civil y Policial de Carrera, el titular de la unidad administrativa, y el titular de la unidad jurídica del Servicio Civil y Policial con derecho a voz y sin voto, Los Subcomités Técnicos serán responsables de la formación de los estudios que le considere necesarios para apoyar el desempeño de las funciones del mismo. Las actividades de los Subcomités serán coordinados por el titular de la Coordinación del Sistema del Servicio Civil y Policial de Carrera.

## **TÍTULO CUARTO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS**

### **CAPÍTULO I INTEGRACIÓN**

**ARTÍCULO 115.-** Por servicio público se debe entender toda prestación concreta que tienda a satisfacer las necesidades públicas. Está a cargo del Ayuntamiento, quien lo prestará de manera directa o con la concurrencia de los particulares, de otro Municipio, del Estado o de la Federación; o mediante concesión a los particulares conforme al Código Municipal.

**ARTÍCULO 116.-** Son servicios públicos municipales considerados en forma enunciativa y no limitativa, los siguientes:

I. Agua potable, y alcantarillado; el cual estará a cargo del Ayuntamiento por conducto del organismo público descentralizado denominado: "Sistema Intermunicipal de Aguas y Saneamiento" y se regirá por lo que disponga el Reglamento de Agua Potable y Alcantarillado, el Código Municipal para el Estado de Coahuila, y demás leyes y reglamentos en dicha materia.

II. Alumbrado Público que se entiende por este la luz eléctrica instalada en calles, plazas, parques, jardines y todo lugar público que permite a los pobladores del municipio la visibilidad nocturna, la que aparte de dar seguridad y comodidad a la ciudad y poblados rurales, brinda una buena imagen de estos.

1 El Ayuntamiento prestará este servicio, a través del Departamento de Alumbrado dependiente de la Dirección Municipal de Servicios Públicos, de acuerdo por lo establecido en el Reglamento de Alumbrado.

2 Los habitantes del municipio estarán obligados a velar por la conservación del alumbrado público. Quienes destruyan postes, luminarias y demás instalaciones, se harán acreedores a sanción administrativa, teniendo la obligación de pagar el daño causado, sin perjuicio de que se le consigne al Ministerio Público, por la comisión del delito que les resulte.

3 Los responsables de la construcción de los nuevos fraccionamientos habitacionales, industriales y comerciales, en lo que se refiere a especificaciones de estructuras, materiales y capacidades de las instalaciones de alumbrado público, se sujetarán a recomendaciones y lineamientos que les indique la Dirección Municipal de Obras Públicas; así como lo establecido en el Reglamento de Fraccionamientos Municipales.

4 El Municipio asumirá la responsabilidad de los sistemas de alumbrado de las obras a que se refiere este, una vez que se les entreguen con las formalidades del caso.

III. La Asistencia Social de la comunidad será procurada por el Ayuntamiento a través del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia y promoverá el establecimiento de Consejos de Desarrollo Social.

El Ayuntamiento, asimismo, podrá satisfacer las necesidades públicas a través de instituciones creadas por particulares para la prestación de un servicio social, mismas que deberán contar con la autorización del Ayuntamiento para el desarrollo de sus actividades y estarán bajo supervisión de las autoridades municipales. En caso de necesidad podrán recibir ayuda del Ayuntamiento a juicio de éste.

Son facultades del Ayuntamiento en materia de asistencia social, las siguientes:

1. Asegurar la atención permanente a la población marginada del Municipio a través de la prestación de servicios integrales de asistencia social;
2. Promover, dentro de la esfera de su competencia, las condiciones mínimas para el bienestar y desarrollo social de la comunidad;
3. Impulsar el desarrollo escolar y las actividades extraescolares que estimulen el sano crecimiento físico y mental de la niñez;
4. Colaborar con la Federación, el Estado, Ayuntamientos e instituciones particulares; a través de la celebración de convenios, para la ejecución de planes y programas de asistencia social;
5. Llevar a cabo la prestación de servicios de asistencia jurídica y orientación a los grupos desprotegidos;
6. Promover en el Municipio programas de planificación familiar y nutricional;
7. Promover en el Municipio programas de prevención y atención de la fármaco dependencia, tabaquismo y alcoholismo;
8. Expedir los reglamentos y disposiciones necesarias para fortalecer la prestación de asistencia social a los habitantes en el Municipio; y
9. Fomentar la participación ciudadana en programas de asistencia social a través de la creación de Consejos de Desarrollo Social, que auxilien al Ayuntamiento en dicha materia;

IV. De los parques, jardines y recintos de uso público el Ayuntamiento, tendrá a su cargo la creación y mantenimiento de los parques, jardines y paseos públicos a través del Departamento de Parques y Jardines, cuyo titular está facultado para aplicar el reglamento de Parques y Jardines.

Para el debido cumplimiento de sus funciones, el Departamento de Parques y Jardines formulará un programa anual de actividades, en el promueva la participación de los diversos sectores sociales de la comunidad.

Además de lo que establezca el reglamento correspondiente, el Departamento Municipal de Parques y Jardines, tendrá las atribuciones siguientes:

1. La arborización y ornamentación mediante flores y plantas de bulevares, calzadas y jardines públicos procurando la conservación de los mismos.
2. Construir los parques, jardines y paseos públicos necesarios, a fin de mejorar el paisaje urbano y el medio ambiente, contando con el apoyo económico y manual de los colonos en su caso.
3. Conservar las arboledas, plantas y flores de ornato que existan en los bulevares y jardines públicos, evitando que las mismas constituyan peligro para las construcciones, ni obstruyan el libre tránsito.
4. La creación de viveros con el objeto de formar unidades de producción.
5. Promover el sistema de riego a los parques, jardines y paseos públicos del municipio contando con el apoyo necesario por parte de la ciudadanía para tal efecto.
6. Reforestar los predios del municipio con vocación agrícola.
7. Los titulares de las diferentes Direcciones y Departamentos Municipales son los encargados de la conservación, mantenimiento y vigilancia de los lugares públicos de recreo y diversión, como parques, jardines, paseos, unidades deportivas, centros culturales y bibliotecas, teatros, centros de convenciones y de exposiciones y ferias, se recomienda a la población su colaboración en el mantenimiento, dignificación y limpieza de estos lugares de esparcimiento.
8. Las personas que concurran a estos centros de esparcimiento, están obligadas a observar buena conducta y atender las indicaciones del personal administrativo y de vigilancia de estos lugares.
9. Se prohíbe cortar plantas, flores, maltratar los árboles y tirar basura en los centros públicos, objeto de este capítulo.

V. De la preservación del patrimonio histórico, cultural y arquitectónico, el Ayuntamiento a través de las dependencias municipales correspondientes, elaborará un catálogo de obras, sitios y monumentos que por su carácter histórico, cultural o arquitectónico puedan ser declarados por el Ayuntamiento patrimonio histórico y cultural del municipio. Para esto el Ayuntamiento en junta de cabildo, hará la declaratoria correspondiente.

1 No se podrá demoler, mutilar o modificar una finca, obra o sitio declarado patrimonio histórico y/o cultural del municipio. Toda acción que se realice en el mismo será únicamente con fines de conservación y preservación, debiendo ser aprobada por el Ayuntamiento.

VI. Del servicio público de limpia, además de lo que establezca el reglamento correspondiente, el Departamento Municipal de Servicios Públicos, tendrá las atribuciones siguientes:

1. Limpieza de calles, avenidas, plazas, banquetas, predios, parques públicos, jardines municipales y otras áreas.
2. Recolección de residuos sólidos orgánicos de las casas habitación, de residuos sólidos inorgánicos clasificados, en vías y sitios públicos, así como de edificios de uso particular.
3. Recolección y transporte de residuos sólidos inorgánicos clasificados provenientes de los centros de acopio.
4. Recolección de residuos sólidos totales debidamente clasificados de aquellas zonas en las que aún no existieran centros de acopio establecidos.
5. Colocación de contenedores y otros accesorios de aseo en los lugares necesarios.
6. Transportación, entierro y/o cremación de cadáveres de animales encontrados en la vía pública.
7. El transporte y depósito de residuos sólidos a los sitios de disposición final que establezca el Ayuntamiento.
8. La práctica y uso del relleno sanitario cuando sea necesario o pertinente a juicio del Ayuntamiento.
9. Aprovechamiento, industrialización y procesamiento posterior de los residuos sólidos municipales, por parte del Ayuntamiento, o por quien este disponga; los que por su naturaleza o inadecuado manejo deben tener otro destino, como en el caso del control sanitario, serán incinerados o en su caso, destinados a ser rellenos sanitarios.
10. Lavado de calles, avenidas y camellones cuando fuere necesario.
11. Manejo y transportación de los residuos sólidos que generan los comercios e industrias quienes se sujetan al pago de un derecho.
12. Disposiciones relativas al aseo en restaurantes, hospitales, mercados, terminales de autobuses, gasolineras, establecimientos industriales y perímetros ocupados por puestos comerciales.
13. Recolección de las cenizas que generen los hospitales, clínicas y laboratorios que deban incinerar sus residuos.
14. Determinar el personal necesario para atender eficientemente las necesidades del servicio y gestionar su contratación de conformidad con el presupuesto.
15. Establecer los horarios de prestación del servicio, así como los turnos del personal encargado del mismo.
16. Determinar las instalaciones de los centros de acopio en sitios específicos para ser recolectados por los vehículos destinados para tal efecto.
17. Determinar las acciones necesarias para mantener la limpieza en toda la circunscripción municipal y eliminar cualquier foco de proliferación de plagas y fauna nociva.
18. Buscar lugares adecuados para instalar y operar rellenos sanitarios, cuando considere necesario, verificando, dado el caso que funcionen adecuadamente.
19. Mantener una estricta vigilancia en coordinación con la dirección de la unidad administrativa municipal de ecología para detectar y evitar la presencia de basureros clandestinos y proceder contra quien resulte responsable.
20. Mantener una estricta vigilancia en coordinación con la dirección de seguridad pública municipal, la dirección de la unidad administrativa municipal de ecología y autoridades involucradas a fin de detectar y/o evitar que se tire basura en la vía pública por ciudadanos.

21. Coordinarse con las autoridades federales y estatales involucradas en el saneamiento y mejoramiento del medio ambiente, con el propósito de coadyuvar en el funcionamiento de dichas dependencias dentro del municipio.

22. Administrar y operar el programa de reciclamiento de residuos sólidos si lo hay, con objeto de optimizar el aprovechamiento del material reciclable apoyándose en los programas de difusión del reciclaje de residuos sólidos que implemente la jefatura de la unidad administrativa municipal de ecología ante los diferentes medios educativos.

23. Atender las quejas que se presenten en relación al servicio público de limpia y dictar medidas técnicas necesarias para que se resuelvan a la brevedad posible.

24. Mantener informado al Ayuntamiento de cualquier circunstancia especial que altere el funcionamiento del servicio.

25. Tener bajo su responsabilidad el control, manejo y distribución del equipo mecánico, mobiliario de recepción y todos los destinados al aseo público.

26. Establecer en coordinación con la jefatura de la unidad administrativa municipal de ecología la localización y/o ubicación de los centros de acopio distribuidos estratégicamente, en donde los vecinos concentrarán los residuos sólidos debidamente clasificados.

27. Las demás que determinen las leyes aplicables en la materia, el presente Bando y el Reglamento de Limpieza.

VII. De los panteones el Ayuntamiento hará uso de las atribuciones que expresamente le otorgue la Ley de Salud del Estado de Coahuila, el Código Municipal, las que establezca este Bando y los demás ordenamientos aplicables.

El cumplimiento de este servicio estará a cargo de la Sindicatura y con el auxilio y asesoría técnica del Departamento de Servicios Públicos.

El departamento de Panteones tendrá la obligación de velar para que se cumpla puntualmente con las leyes y reglamentos de la materia, en lo que se refiere a los servicios de inhumación y exhumación de cadáveres, vigilancia y limpieza de los cementerios, procurando dignificar el espacio territorial donde reposan los restos mortales de nuestros ancestros.

El funcionamiento de los panteones que existen, dentro del municipio, se regirá por las disposiciones del reglamento de panteones. Para que un cementerio se abra al servicio público, se requerirá el acuerdo del Ayuntamiento y la autorización sanitaria correspondiente.

Son requisitos en materia de panteones, las siguientes:

1. La inhumación de los cadáveres, se hará solamente en los panteones debidamente autorizados y previos la obtención del permiso que expida el oficial del Registro Civil. La inhumación no se hará antes de las veinticuatro horas, ni después de las treinta y seis horas, contadas desde el momento del fallecimiento, salvo casos especiales, debiendo autorizarse por autoridad competente.

2. La inhumación o incineración de cadáveres, solo podrá realizarse en cementerio municipales y particulares autorizados por el municipio. Las inhumaciones, incineraciones y exhumaciones de restos humanos, quedan sujetas a la aprobación de las autoridades sanitarias y municipales y/o en su caso, por mandato judicial, ex profeso.

3. El traslado de cadáveres a los cementerios, deberá efectuarse en ataúdes debidamente cerrados. Esta actividad podrá realizarse en vehículos especiales o a hombros, procurándose, no alterar el orden ni el tránsito vehicular y peatonal. Los cadáveres que no sean reclamados dentro del término de las 48 horas siguientes a su fallecimiento, serán inhumados por orden de la autoridad municipal y previa declaración de no existir reclamación de cadáver, hecha por el Ministerio Público. El horario de visitas, inhumaciones, exhumaciones e incineraciones en los cementerios, será de las 6:00 a las 18:00 horas. Los infractores de estas disposiciones se harán acreedores a las sanciones correspondientes, debiendo ser expulsados de los cementerios por causar molestias a las personas, por faltar al respecto al lugar o a las personas, profanar tumbas o por ingerir bebidas embriagantes y otros desmanes, sin perjuicio de que se les consigne ante la autoridad competente.

VIII. De la contaminación ambiental en el ámbito municipal está prohibido a la ciudadanía, además de lo que establezca el reglamento de Ecología, ejecutar los siguientes actos:

1. Incinerar basura, llantas y otros desechos contaminantes, salvo en los casos que los habitantes carezcan del servicio de recolección de basura o que no cuenten con rellenos sanitarios.

2. Queda prohibido dentro del perímetro urbano o en sus alledaños inmediatos, la instalación y operación de ladrilleras. En todo caso la autoridad municipal, fijará los lugares y requisitos para su funcionamiento dentro de la jurisdicción municipal. Las ladrilleras sin excusa deberán contar con equipos tales como: los quemadores que eviten la excesiva contaminación.

3. Utilizar amplificaciones de sonido, cuyo volumen cause molestias a los vecinos y habitantes, estas deberán ajustarse al nivel de decibeles que establece la normatividad de la Secretaría de Salud, la Secretaría del Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca y la Dirección de Ecología Municipal.

4. Ejecutar cualquier actividad que atraiga insectos o produzca ruidos, sustancias o emanaciones dañinas para la salud.

5. La instalación de anuncios, cartelones, pinturas entre otros que produzcan contaminación visual.

6. Las demás actividades que produzcan contaminantes perjudiciales para la salud y el medio ambiente contemplados en las legislaciones de la materia.

IX. De los rastros el Ayuntamiento, tendrá a su cargo la prestación bajo las normas técnicas y sanitarias indispensables para garantizar a los habitantes del municipio que el consumo de la carne y sus derivados reúnan las condiciones de higiene y salud pública, además de lo que establezca el reglamento de rastro, como lo siguientes:

1. El sacrificio de animales cuya carne se destine para el abasto de la ciudad se hará en el Rastro Municipal previa inspección sanitaria correspondiente y el pago de los derechos respectivos. El funcionamiento del Rastro Municipal se regirá por las disposiciones de la Ley de Salud y el Reglamento del Rastro.

2. La matanza de ganado que se haga sin la autorización correspondiente será considerada como clandestina y la carne será decomisada. Tanto los propietarios del ganado como los que ejecuten la matanza y quienes la permitan prestando de su casa o contribuyendo de cualquier manera a la ocultación del hecho, se harán acreedores a las sanciones administrativas que les imponga la autoridad municipal por conducto de la Dirección de Salud y Asistencia Social Municipal.

3. La venta de productos de matanza de ganado con la autorización legal en algún otro municipio, solo se permitirá previa inspección sanitaria y la licencia de la autoridad municipal, la que se expedirá previo el pago de los derechos correspondientes.

4. La salida de los productos de matanza de ganado, solo se permitirá cuando se compruebe el pago del derecho municipal y después de marcarlos con el sello de sanidad correspondiente.

5. Los expendedores de carne fresca están obligados a conservar los sellos de sanidad hasta la conclusión de la venta de las piezas respectivas, pues la carne que lo tenga alterado será considerada como clandestina, debiendo pagar el dueño del expendio la multa correspondiente. Para estos efectos los inspectores que designe la autoridad municipal pueden exigir de los expendedores de productos de ganado, los comprobantes respectivos para cerciorarse de que han cubierto los requisitos de sanidad y el pago de los derechos municipales.

6. Todo lo relativo al funcionamiento de los rastros, la introducción y el cuidado de ganado, el uso de corrales, el personal de trabajo, la matanza e inspección de ganado, el traslado y la venta de los productos, se regirá por las disposiciones que se establecerán en el reglamento respectivo.

X. Del comercio de acuerdo con las facultades que le otorga el Código Municipal para el Estado de Coahuila el Ayuntamiento fijará las bases reglamentarias que procedan para regular las actividades comerciales dentro del territorio, sin vulnerar las garantías que consagra el Artículo 5 de la Constitución General de la República.

Cuando así lo determine la Ley, el ejercicio del comercio y la industria dentro del Municipio, solo podrán efectuarse mediante la licencia que, al respecto, conceda la autoridad municipal, a través de la Tesorería y con base en la Ley de Ingresos del Municipio.

La apertura y cierre de los establecimientos comerciales e industriales se regirá por las disposiciones que señale el reglamento respectivo.

La Presidencia Municipal, podrá expedir permisos especiales para que tales establecimientos puedan permanecer abiertos después del horario que señale el reglamento respectivo, previo el pago de derechos correspondientes.

Queda prohibida la venta de artículos, en puestos semifijos y ambulantes, ubicados frente a las negociaciones establecidas, cuando sean del mismo ramo.

Queda prohibida la instalación de puestos semifijos, en forma continua, sobre las banquetas y calles de mucho tránsito y en lugares que dificulten la entrada a casas habitación y establecimientos comerciales. Para su instalación las autoridades municipales procurarán hacer las concentraciones respectivas en zonas que estimen convenientes.

Se entiende por vendedores ambulantes de alimentos y bebidas, aquellas personas establecidas en la vía pública: banquetas, predios particulares o parques y plazas que expenden comestibles de cualquier naturaleza y que funcionan con autorización, horario y lugar determinado por la autoridad municipal.

Las personas que expendan comestibles de cualquier naturaleza, ya sean de manera ambulante o permanente, dentro o fuera de los mercados, estarán obligados a vestir mandil y cachucha o gorro blancos.

Los vendedores de aguas frescas deberán utilizar en su preparación agua purificada, la que deberán colocar en lugar visible, así mismo queda prohibido utilizar hielo en barra para enfriar aguas frescas o expender raspados o similares, esto es con la finalidad de conservar la higiene y evitar enfermedades gastrointestinales.

El Ayuntamiento en auxilio de las autoridades sanitarias competentes y a través de Salud Pública y Asistencia Social, podrá realizar visitas de inspección y verificación, con el objeto de comprobar si los establecimientos a que se refiere el párrafo anterior, cumplen con la normatividad sanitaria correspondiente.

Se considerará obligatorio para los habitantes del Municipio, denunciar ante las autoridades municipales los abusos que cometan los comerciantes en relación con los precios, pesas y medidas de abastecimiento de artículos de primera necesidad.

El Ayuntamiento facultará al personal necesario y/o a la comisión de regidores respectiva, para que se investigue el acaparamiento y encarecimiento de los artículos de primera necesidad, pudiendo utilizar todos los medios legales para ese fin y sancionar administrativamente a los acaparadores, sin perjuicio de consignarlos a las autoridades competentes por los delitos resultantes.

Los establecimientos en donde se expendan bebidas embriagantes, deberán sujetarse estrictamente a lo establecido por el reglamento de alcoholes así mismo tendrán las siguientes prohibiciones:

1. Permitir la entrada a menores de edad a los establecimientos descritos en el Reglamento de alcoholes como en el decreto del ejecutivo de abril de 1994, sobre la venta de bebidas embriagantes.
2. Vender o servir bebidas alcohólicas o cerveza a menores de edad.
3. Emplear a menores de edad en los establecimientos autorizados para la venta y/o consumo de bebidas alcohólicas y/o cerveza en botella abierta o al copeo.
4. Permitir juegos de azar y apuestas en juegos permitidos.
5. Adulterar bebidas alcohólicas y/o cerveza.
6. Comercializar en envase abierto o cerrado bebidas alcohólicas o cerveza en la vía y lugares públicos, así como en los comercios ambulantes, fijo, semifijo, pulgas, mercados o lugares donde operen máquinas de videojuegos.
7. Utilizar las banquetas, calles y estacionamientos para la realización de las actividades propias del giro, así como publicidad y promoción de sus productos sin autorización.
8. Surtir bebidas alcohólicas y/o cerveza a los establecimientos que hayan sido sancionados con clausura temporal o definitiva, o aquellos que no cuenten con licencia o permiso del R. Ayuntamiento. De igual modo, queda prohibido a los distribuidores y proveedores de bebidas alcohólicas vender a particulares que no cuenten con licencia o permiso debida y legalmente expedido por la Autoridad Municipal. Para la venta a particulares en el caso de que se trate de una festividad, el proveedor deberá exigir al particular el recibo de la Tesorería Municipal donde estipule el pago para la realización de una festividad que justifique el uso y fin que va a darle al producto ha adquirir.
9. Permitir el consumo de bebidas alcohólicas y/o cerveza en su interior, estacionamiento o áreas aledañas de los establecimientos señalados en el Reglamento de alcoholes.
10. Surtir las empresas distribuidoras bebidas alcohólicas a personas o negocios fuera del horario para la venta o consumo, así como a los establecimientos sin licencia municipal.
11. Ofrecer el servicio de servicar fuera del techado dedicado a la venta, incluyendo acceso y banquetas.
12. Vender, consumir o permitir la promoción de bebidas alcohólicas fuera del establecimiento tales como patios, traspatios, estacionamientos, banquetas, pasillos, habitaciones contiguas o a través de ventanas.
13. Vender, ceder o transferir de cualquier forma la licencia o permiso sin la autorización previa por escrito del R. Ayuntamiento.
14. Vender bebidas alcohólicas o cerveza sin consumo de alimentos los establecimientos obligados a respetar esa condición.
15. Anunciarse por cualquier medio al público con un giro distinto al autorizado en su licencia.
16. Prestar sus servicios en estado de ebriedad, consumiendo bebidas alcohólicas o bajo el influjo de drogas enervantes.
17. Ocasionar molestias a vecinos y transeúntes con sonidos a volumen más alto del permitido por la autoridad de ecología competente.
18. Vender bebidas alcohólicas o cerveza a militares uniformados, policías cuerpos de seguridad en servicio o a personas que porten armas.
19. Poner al establecimiento un nombre, logotipo o utilizar imágenes o frases que afecten la moral o las buenas costumbres. Presentar o proyectar imágenes televisadas, para la exhibición de personas desnudas o semidesnudas o contratar personal para

actividades nudistas, pornográficas o de prostitución, sin contar con autorización para ello de la autoridad correspondiente, de igual modo, el personal femenino que se dedique a otras actividades como: cantineras, cocineras, afanadoras, edecanes, cajeras, secretarias, guardias y meseras, estas ultimas podrán ser empleadas para atender los establecimientos a que se refiere siempre y cuando el número no exceda de una mesera por cada diez mesas que haya en el establecimiento. En general todas las anteriores deberán contar con permiso del municipio, y vestir y conducirse de acuerdo a su puesto y actividad en los lugares donde se venda o consuman bebidas alcohólicas y/o cerveza, excepto zona de tolerancia.

20. Los demás que señalen las leyes u ordenamientos aplicables.

Quienes tengan a su cargo la administración de hoteles, casas de huéspedes y otros establecimientos análogos, llevar un registro de las personas que utilicen sus servicios en el que se asiente el nombre, nacionalidad, profesión y procedencia de cada viajero. Tal registro será de carácter público. Presentarán en los primeros treinta días a partir de la iniciación de su funcionamiento su reglamento interior con el fin de que la autoridad municipal a través del Departamento de Ecología y Salud lo apruebe o en su caso indique las modificaciones pertinentes para su aprobación.

Los cargadores, papeleros, billeteros, limpiabotas, fotógrafos, músicos, cancioneros y otros, que no siendo asalariados trabajen en forma ambulante, deberán tener licencia que expida la Presidencia Municipal por conducto de la Tesorería Municipal para ejercer su oficio. Se normará el criterio del cobro de la licencia sobre la base del ingreso del interesado.

La solicitud para obtener la licencia a que se refiere el párrafo anterior, deberá hacerse directamente por estos trabajadores; en cuyo caso, estos darán cumplimiento de los requisitos que se exigen para su otorgamiento, así mismo requerirán de un aval de la buena conducta del interesado.

XI. De la Seguridad Pública el Ayuntamiento procurará los servicios de Seguridad Pública a través de las dependencias o estructuras administrativas que al efecto determine en los términos del Código Municipal, del Reglamento de Seguridad Pública Municipal y los demás ordenamientos que para tal efecto formule.

En materia de seguridad pública dicha dependencia u órgano administrativo tendrá las siguientes facultades:

1. Mantener la tranquilidad, la seguridad y orden público dentro del Municipio;
2. Prevenir la comisión de delitos y proteger a las personas, a sus propiedades y derechos;
3. Auxiliar al Ministerio Público, a las autoridades judiciales y a las administrativas cuando sea requerido para ello;
4. Aprender a los presuntos delincuentes en los casos de delito flagrante, poniéndolos sin demora a disposición del Ministerio Público.
5. Garantizar el cumplimiento de los Bandos, Reglamentos y disposiciones administrativas vigentes en la materia, dentro del territorio del Municipio, respetando en todo caso las garantías individuales establecidas en la Constitución General de la República.
6. Prevenir la comisión de acciones que contravengan disposiciones jurídicas aplicables al Municipio y que sean constitutivas de delitos o infracciones.
7. Guardar el orden público dentro del territorio del Municipio.
8. Administrar los Centros de Detención Municipales.
9. Implementar y llevar de manera permanente un Sistema de Información de los Cuerpos de Seguridad Pública Municipal.
10. Auxiliar a las autoridades Estatales y Federales competentes, en la investigación y persecución de los delitos.
11. Auxiliar a las autoridades Estatales y Federales en las labores relativas al manejo de los centros de readaptación social y consejos tutelares que se encuentren dentro del territorio del Municipio.
12. Programar las rondas de vigilancia en lugares públicos del Municipio y sitios de tolerancia (la cual puede definirse por horarios fijos y móviles).
13. Llevar a cabo la coordinación permanente del Cuerpo de Policía Preventiva con las autoridades auxiliares del Ayuntamiento (delegados, comisarios, presidentes de juntas de vecinos y representantes de comunidades, entre otros).
14. Dividir estratégicamente el territorio municipal en zonas de mayor o menor incidencia en la comisión de faltas y delitos para movilizar un mayor número de elementos en las zonas que lo requieran.

15. Fomentar la comunicación permanente con las unidades móviles y los puestos de vigilancia mediante la utilización del radio; los reportes radiados deben organizarse mediante la clave correspondiente a cada operación que se efectúe, para lo cual es indispensable que el Cuerpo de Policía Preventiva diseñe un sistema de claves adecuado.

16. Llevar a cabo la vigilancia de la guarda del equipo y armamento en la Comandancia de Policía de manera cotidiana después del servicio, a efecto de evitar el uso ilegal o inadecuado del instrumental policiaco.

17. Lograr vínculos de comunicación y cooperación permanente entre las autoridades Estatales y Federales para que en reciprocidad, se contribuya al logro de los fines de la seguridad pública.

18. Mantener un intercambio continuo de información con los consejos de coordinación que integren el Sistema Nacional de Seguridad Pública y los respectivos órganos del Poder Judicial, para promover la vinculación de acciones y programas de la administración de justicia y los objetivos planteados en el Programa Nacional de Seguridad Pública.

XII. De la Protección Civil el Ayuntamiento expedirá el Reglamento Municipal de Protección Civil en concordancia con las disposiciones estatales y federales en la materia y con base en el Programa Nacional de Protección Civil.

En caso de siniestro o desastre, el Ayuntamiento dictará las normas y ejecutará las tareas de prevención y auxilio necesarias para procurar la seguridad de la población y de los bienes, en coordinación con los Consejos de Participación Ciudadana para la Protección Civil.

Corresponde al Ayuntamiento dictar las medidas que estime convenientes para el adecuado funcionamiento de las instancias que integran el Comité de Protección Civil, así como emitir las normas, políticas y lineamientos necesarios para:

1. Velar por la exacta observancia de las medidas que en materia de protección civil se implementen en el Municipio;
2. Promover una amplia participación de la ciudadanía en el establecimiento de las medidas tendientes a prevenir y, en su caso, apoyar a la población en casos de desastres, calamidades y catástrofes;
3. Coadyuvar con las autoridades federales, estatales de otras entidades de la República y municipales en la adopción de acciones y medidas encaminadas a mejorar los sistemas de protección civil en el Municipio;
4. Solicitar, cuando lo estime necesario, el apoyo de los Gobiernos Federal, Estatales de otras entidades de la República y Municipales de la entidad respecto de situaciones que originen catástrofes, desastres o calamidades públicas que pongan en grave riesgo a la población del Municipio;
5. Ordenar la elaboración de los estudios, planes, objetivos y políticas en materia de protección civil, así como el Atlas Municipal de Riesgos;
6. Aprobar el Programa de Protección Civil y los demás planes que de él se deriven;
7. Proponer la adopción de medidas tendientes a la prevención y reparación de daños por siniestros y elaborar, así como ejecutar, en su caso, los planes y programas de protección civil que sean necesarios;
8. Promover la protección civil en sus aspectos normativo, operativo, de coordinación y de participación, buscando la extensión de sus efectos a toda la población del Municipio;
9. Evaluar las situaciones de desastres, calamidades y catástrofes públicas, así como la capacidad de respuesta del Municipio, así como brindar y, en su caso, solicitar el apoyo de las autoridades y organizaciones competentes para la atención del siniestro;
10. Coordinar las acciones de las instancias que integran el Comité Municipal de Protección Civil, en caso de instrumentarse cualquiera de las acciones previstas en el Reglamento, asumiendo el control de las operaciones de emergencia y ubicando bajo su mando a las autoridades y corporaciones de cualquier nivel,
11. Identificar y levantar, en coordinación con los Municipios conurbanos, los inventarios de las posibles contingencias que pudieran ocurrir, así como de las áreas o actividades riesgosas y peligrosas;
12. Evaluar permanentemente los sistemas de emergencia en las zonas y localidades en que se establezcan, así como proveer las medidas necesarias para su más eficaz operación;
13. Vigilar y supervisar, que las instalaciones y actividades de cualquier índole que impliquen un riesgo potencial para la población, cumplan con las medidas de prevención y protección civil;
14. Solicitar al Sistema Estatal de Protección Civil, a petición del Ayuntamiento, en las acciones de auxilio y rehabilitación inicial que realicen para hacer frente a la eventualidad de desastres provocados por diferentes tipos de agentes, así como para atender las consecuencias de los efectos destructivos en caso de que se produzca algún desastre;

15. Coordinar sus acciones con las autoridades federales y Estatales, así como con las organizaciones, grupos e individuos de corporaciones de voluntarios y, en general, de los sectores social y privado, para prevenir y controlar situaciones de emergencia;

16. Formular e implementar, en su caso, los planes y programas para la protección de personas, instalaciones y bienes de interés general, así como garantizar el normal funcionamiento de la prestación de los servicios esenciales para la comunidad;

17. Coordinar las acciones encaminadas a aplicar las medidas correctivas procedentes para garantizar la vida, la salud, la seguridad y el patrimonio de los integrantes de la comunidad;

18. Verificar en coordinación con las instancias competentes que el personal que preste servicios relacionados con las áreas o instalaciones identificadas como riesgosas, cuente con la debida capacitación;

19. Requerir de las industrias, empresas o establecimientos la elaboración y presentación de programas específicos para la prevención de accidentes internos y externos;

20. Coadyuvar con las autoridades competentes en la investigación y determinación de responsabilidades derivadas de riesgos o siniestros que implique daños actuales o potenciales a la población;

21. Integrar un catálogo de recursos humanos, tecnológicos y materiales que deban ser rápidamente movilizados en caso de emergencia;

22. Mantener directorios nacional, estatal, municipal, de organismos públicos y privados, nacionales e internacionales, especialmente abocados a la atención de la protección ciudadana en caso de emergencia;

23. Expedir la información y documentación necesaria encaminada a la adecuada aplicación de las medidas de protección civil en caso de desastre y darles adecuada difusión entre la población;

24. Informar y orientar oportunamente a la población sobre los riesgos posibles y las medidas que deban adoptarse en prevención de los siniestros y para el caso de contingencias;

25. Solicitar la colaboración de los medios de comunicación social a efecto de divulgar información veraz dirigida a la población en las acciones de protección civil;

26. Elaborar y editar el Atlas Municipal de Riesgos en el que deberán estar registradas las personas físicas o morales que empleen sustancias y procedimientos que sean considerados de alto riesgo; el personal especializado con que cuenten, así como las acciones que deban emplearse en caso de emergencia.

27. Aplicar, en el ámbito de su competencia, las sanciones que correspondan por infracciones al Reglamento de Protección Civil;

28. Expedir los certificados de autorización para el funcionamiento de los grupos voluntarios en materia de protección civil; y

29. Las demás que establezcan el Reglamento de Protección Civil y otras disposiciones aplicables.

XIII. Del Tránsito Municipal el Ayuntamiento señalara en el Reglamento de Tránsito las facultades del Departamento u órgano administrativo que estará para vigilar la circulación de vehículos, peatones y conductores dentro de la jurisdicción del Municipio así como lo dispuesto por la Ley o el Reglamento de Tránsito del Estado de acuerdo con lo siguiente:

1. La Regulación del tránsito vehicular y peatonal en las vías públicas, de acuerdo con la clasificación que señale el Reglamento de Tránsito.

2. Controlar el Registro Municipal Vehicular mediante los medios idóneos de informática para garantizar que exista un padrón vehicular veraz, confiable, y actualizado, para lo cual llevará un control y seguimiento del historial de los conductores en lo que se refiere a la expedición y control de vehículos, licencias, sanciones y multas, estadísticas de accidentes y las demás que a juicio se estimen necesarias.

3. La Implementación de programas para optimizar el aprovechamiento de las vías públicas por parte del tránsito vehicular y peatonal.

4. La Concurrencia con otras dependencias de la administración pública municipal y de los gobiernos federal, estatal y municipales en la planeación, diseño y ejecución de sistemas de transporte público, incluyendo rutas, sitios de ascenso y descenso y terminales, incluyendo las acciones necesarias para el control de las emisiones contaminantes de vehículos automotores.

5. La Regulación de estacionamientos en la vía pública, mediante sistemas de estacionómetros, horarios u otros sistemas tarifados.

6. Normar la construcción, colocación, características y ubicación de las señales y dispositivos para el control de tránsito.

7. La vigilancia, supervisión y control de los vehículos automotores para verificar el cumplimiento de las condiciones mecánicas y de equipamiento, con el propósito de mejorar la vialidad, salvaguardar la seguridad y el orden público y preservar el medio ambiente.

8. El retiro de la vía pública de los vehículos u objetos que obstaculicen o pongan en peligro el tránsito de personas o vehículos y su traslado a los depósitos correspondientes.

9. Las disposiciones que en materia de educación vial apliquen las autoridades municipales.

10. Las medidas para estimular el uso de medios alternativos de transporte complementarios a los vehículos automotores.

11. La suspensión o cancelación de las licencias o permisos para conducir vehículos, cuando exista causa justificada.

XIV. Los demás que declare el Ayuntamiento como necesarios y de beneficio colectivo.

XV. Los demás que la Legislatura Estatal determine, según las condiciones territoriales y socioeconómicas de los municipios, así como su capacidad administrativa y financiera.

**ARTÍCULO 117.-** En coordinación con las autoridades Estatales y Federales, en el ámbito de su competencia, el Ayuntamiento atenderá los siguientes servicios públicos:

I. De la Educación, cultura, y atención a jóvenes y deportes, los vecinos y habitantes del municipio que ejerzan la patria potestad o la tutela, tienen la obligación de enviar a sus hijos o pupilos en edad escolar a la escuela respectiva, a fin de que reciban la educación básica, por ser ésta obligatoria. Por el incumplimiento de esta disposición, los mencionados padres o tutores se harán acreedores a la sanción correspondiente que determine la autoridad competente.

Toda autoridad municipal estará obligada a levantar oportunamente los censos de los niños en edad escolar, así como de los adultos analfabetos que existan dentro de su jurisdicción.

Se considerará como deber de toda persona analfabeta, asistir con regularidad y puntualidad al Centro de Alfabetización más cercano a su domicilio.

Los niños menores de 14 años de edad, no podrán ser ocupados para la realización de trabajo alguno; los mayores de 14 y menores de 16, que no hayan terminado la educación básica obligatoria, tampoco podrán ser ocupados en ningún trabajo, salvo los casos de excepción en los que no habiendo incompatibilidad entre los estudios y el trabajo, lo apruebe la autoridad competente.

Se considerará obligación de la autoridad municipal, detener y conducir a sus hogares a los niños en edad escolar que se encuentren vagando, dando cuenta a la Presidencia Municipal para que ordene la inscripción de los mismos en el plantel escolar que corresponda.

Quienes asistan a las bibliotecas públicas municipales, están obligados a hacer buen uso del material, mobiliario e instalaciones de los edificios; quedando facultados a denunciar ante los encargados el robo, maltrato, saqueo o mutilación del material hemerobibliográfico, de video y didáctico, propiedad de estos recintos de lectura.

El Ayuntamiento se impone como obligación, la promoción y fomento de las actividades culturales, a través del Departamento de Arte y Cultura la que utilizará para sus fines la instalación mencionada en el artículo anterior y todas aquellas esparcidas en el territorio municipal, procurando que las funciones y eventos, así como los cursos y talleres de educación artística; lleguen a todos los estratos sociales, particularmente, al medio rural.

Las facultades del departamento serán limitadas y variadas para que pueda abordar los diferentes aspectos del arte en beneficio de la población; pudiendo apoyarse en las instituciones sociales y organizaciones de carácter cultural, para una mayor cobertura de servicio a la población.

El Ayuntamiento a través del departamento de Promoción Deportiva tendrá a su cargo la promoción y fomento de las actividades deportivas entre los niños, los jóvenes y los adultos del municipio, estando facultada para utilizar las unidades deportivas municipales para el logro y cumplimiento de sus fines.

El Ayuntamiento atento al desarrollo y formación de las nuevas generaciones, crea el Departamento de Atención a los Jóvenes, que tendrá a su cargo la promoción y fomento de actividades integrales en beneficio de los jóvenes. Entre sus atribuciones está la de formular su propio plan de trabajo e integrarse y colaborar con los Departamentos de Cultura y Deporte y demás dependencias municipales para ampliar su presencia y penetración entre la juventud.

II. De la salud pública el Ayuntamiento con fundamento en el Código Municipal vigente en el Estado de Coahuila, dispondrá a través de la cual y del mismo ordenamiento, promoverá y procurará la Salud Pública en el municipio.

En materia de salud pública, el Ayuntamiento a través de la dependencia que señala el párrafo anterior, realizará las atribuciones, responsabilidades y competencias que expresamente El Departamento de Salud Municipal vigilará el buen funcionamiento de los siguientes servicios públicos: Venta de Bebidas Alcohólicas, Limpieza, Parques y Jardines; Plazas y Mercados, Rastro, Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento, Desarrollo Integral de la Familia, los demás que determine el reglamento correspondiente.

Queda prohibido el funcionamiento de establos, zahúrdas y pudrideros de sustancias orgánicas dentro de la zona urbana y de la zona poblacional rural, solo se autorizará su instalación previo permiso de la autoridad sanitaria correspondiente y con la obligación de cumplir con las leyes respectivas.

Las personas que expendan comestibles y bebidas, deberán conservar en cajas, vitrinas, refrigeradores o envolturas especiales todos aquellos productos que por su naturaleza, puedan ser contaminados por insectos o simplemente afectados por el polvo y la temperatura del medio ambiente y mantener en condiciones higiénicas su área de trabajo.

Lo vecinos y habitantes del municipio, tendrán la obligación de vacunarse y permitir que los menores de edad a su cuidado sean vacunados, cumpliendo al respecto con las disposiciones de los Servicios de Salud Pública de Coahuila. Las autoridades municipales, cuando sean requeridas para ello, prestarán su colaboración en las campañas sanitarias que se efectúen en el municipio. Para involucrar a los ciudadanos en las tareas de salud pública, el Ayuntamiento integrará un Comité Municipal de Salud, emitiendo el reglamento correspondiente.

Se prohíbe arrojar en la vía pública: cáscaras o semillas de frutas, sustancias grasosas, desperdicios de comida, pedazos de papel, agua sucia y otras materias que signifiquen una amenaza para la salud pública, causen molestias a los transeúntes o den mal aspecto a la ciudad.

Para los efectos de este bando, se consideran enfermedades epidémicas, las que se presentan transitoriamente en una zona, afectando al mismo tiempo a un gran número de individuos, Y como enfermedades endémicas, las que limitan a una región, afectando a individuos de manera permanente o durante largos períodos.

Es obligación de los médicos, propietarios de establecimientos comerciales; industriales, de servicios, de espectáculos públicos, educadores, padres de familia, habitantes y vecinos del municipio en general, dar aviso inmediatamente a las autoridades sanitarias municipales, de las enfermedades endémicas y epidémicas de que tengan conocimiento.

En los casos de las enfermedades que mencionan los párrafos anteriores la intervención de las autoridades municipales estará sujeta a la solicitud de auxilio que le giren las Dependencias de Salud en el Estado o las que deriven de los convenios suscritos con las mismas.

Es obligación de los dueños de animales domésticos, vacunarlos cuantas veces determine la autoridad sanitaria o municipal, a efecto de evitar enfermedades o contagios en las personas.

Los animales que anden sueltos en las calles y sitios públicos, sin la placa sanitaria respectiva, serán llevados al lugar que determine la autoridad municipal, y a sus dueños se les aplicará la sanción correspondiente; además de que cumplirá con la vacuna de sus animales, los dueños, serán responsables de los daños que causen.

El Ayuntamiento con base en las atribuciones y competencias que expresamente le otorgue la Ley de Salud Pública y demás ordenamientos aplicables o bien las que deriven de los convenios de coordinación que celebre con la Secretaría del ramo, vigilará a través del Departamento Municipal de Salud Pública y Asistencia Social, el cumplimiento de las siguientes obligaciones:

Los establecimientos comerciales, industriales o de servicios que requieran licencia municipal para su funcionamiento, les será concedida, previa revisión y cumplimiento de las normas en materia de salud y la expedición de la constancia respectiva por la autoridad competente.

En el mismo caso estarán las personas que en forma ambulante expendan alimentos, bebidas y otros productos.

Las personas que presten sus servicios en loncherías, restaurantes y negocios donde se vendan bebidas alcohólicas por copeo o en botella, deberán cubrir los requisitos que al efecto, establezcan la Secretaría de Salud y demás dependencias estatales y municipales en la materia.

Los inspectores al servicio de la Dirección Municipal de Salud Pública y Asistencia Social, para el cumplimiento eficiente de sus funciones, podrán auxiliarse de elementos de la Policía Preventiva.

III. De la protección al medio ambiente el Ayuntamiento se coordinará con las autoridades estatales y federales para la preservación, restauración, protección, mejoramiento y control en materia de equilibrio ecológico y protección al ambiente.

El Ayuntamiento deberá regular las medidas respecto a los fines establecidos en el párrafo anterior tendientes a:

1. El estudio de las condiciones actuales y situación del medio ambiente en el Municipio para la elaboración de un diagnóstico;

2. Evitar la contaminación de la atmósfera, suelo y agua en el Municipio;
3. Desarrollar campañas de limpia, forestación y reforestación rural y urbana, de control de la contaminación industrial y de control en la circulación de vehículos automotores contaminantes;
4. Regular horarios y condiciones con el consenso de la sociedad para el uso de todo tipo de aparatos, reproductores de música y de sonidos que alteren las condiciones ambientales del Municipio;
5. Promover la participación ciudadana para el mejoramiento del medio ambiente, para lo cual promoverá la creación de Consejos de Participación Ciudadana en materia de Protección al Ambiente;
6. Conservación y rescate de los bienes materiales e históricos de los centros de población.

## **CAPÍTULO II ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO**

**ARTÍCULO 118.-** En todos los casos, los servicios públicos deberán ser prestados en forma continua, regular, general y uniforme.

**ARTÍCULO 119.-** Corresponde al Ayuntamiento la reglamentación de todo lo concerniente a la organización, administración, funcionamiento, conservación y explotación de los servicios públicos a su cargo.

**ARTÍCULO 120.-** Cuando un servicio público se preste con la participación del Municipio y los particulares, la organización y dirección del mismo, estará a cargo del Ayuntamiento.

**ARTÍCULO 121.-** El Ayuntamiento podrá convenir con los Ayuntamientos de cualquiera de los Municipios vecinos, así como con el Gobierno del Estado, sobre la prestación conjunta de uno o más servicios públicos, cuando así fuere necesario.

**ARTÍCULO 122.-** En el caso de que desaparezca la necesidad de coordinación o colaboración para la prestación de un servicio público, el Ayuntamiento podrá dar por terminado el convenio a que se refiere el Artículo anterior o convenir la remunicipalización del servicio público en cuestión.

## **CAPÍTULO III DE LAS CONCESIONES**

**ARTÍCULO 123.-** No podrán ser motivo de concesión a particulares los servicios públicos siguientes:

- I. Alumbrado Público;
- II. Control y ordenación del desarrollo urbano
- III. Seguridad Pública;
- IV. Tránsito; y
- V. Los que afecten la estructura y organización municipal.

**ARTÍCULO 124.-** Los servicios públicos podrán concesionarse a los particulares. La concesión será otorgada por concurso con la aprobación del Ayuntamiento, para lo cual éste celebrará convenios con los concesionarios. Estos convenios deberán contener las cláusulas con arreglo a las cuales deberá otorgarse el servicio público, incluyendo en todo caso las siguientes bases mínimas:

- I. El servicio objeto de la concesión y las características del mismo;
- II. Las obras o instalaciones que hubiere de realizar el concesionario y que deben quedar sujetas a la restitución y las obras e instalaciones que por su naturaleza no queden comprendidas en dicha restitución;
- III. Las obras o instalaciones del municipio, que se otorguen en arrendamiento al concesionario;
- IV. El plazo de la concesión quedará limitada, según las características del servicio y las inversiones a realizar por el concesionario; quedando en estos casos, sujeta a disposiciones de la materia aplicable. Las tarifas que pagará el público usuario deberán ser moderadas contemplando el beneficio al concesionario y al Municipio como base de futuras restituciones.

El Ayuntamiento las aprobará y podrá modificarlas;

- V. Cuando por la naturaleza del servicio concesionado, se haga necesaria la fijación de una ruta vehicular, el Ayuntamiento la fijará oyendo el parecer del concesionario. El concesionario deberá hacer del conocimiento del Ayuntamiento los horarios a que

estará sujeta la prestación del servicio, mismos que podrán ser aprobados o modificados por éste para garantizar su regularidad y eficacia;

VI. El monto y formas de pago de las participaciones que el concesionario deberá entregar al municipio, durante la vigencia de la concesión independientemente de los derechos que se deriven del otorgamiento de la misma;

VII. Las sanciones por incumplimiento del contrato de concesión;

VIII. La obligación del concesionario de mantener en buen estado las obras, instalaciones y servicio concesionado;

IX. El régimen para la transición, en el último período de la concesión, deberá garantizar la inversión o devolución, en su caso, de los bienes afectados al servicio; y

X. Los procedimientos de resolución, rescisión, revocación, cancelación y caducidad.

**ARTÍCULO 125.-** El Ayuntamiento, atendiendo el interés público y en beneficio de la comunidad, puede modificar en cualquier momento el funcionamiento del servicio público concesionado, así como las cláusulas de la concesión, previa audiencia que se dé al concesionario.

**ARTÍCULO 126.-** El Ayuntamiento, a través del Presidente Municipal, vigilará e inspeccionará por lo menos una vez al mes, la prestación del servicio público concesionado.

**ARTÍCULO 127.-** El Ayuntamiento ordenará la intervención del servicio público concesionado, con cargo al concesionario, cuando así lo requiera el interés público y contra este acuerdo no se admitirá recurso alguno.

**ARTÍCULO 128.-** Toda concesión otorgada en contravención al Código Municipal o de las disposiciones de este Bando es nula de pleno derecho.

#### **CAPÍTULO IV PERMISOS, LICENCIAS Y AUTORIZACIONES**

**ARTÍCULO 129.-** Para el ejercicio de cualquier actividad comercial, industrial o de servicios por parte de los particulares se requiere de permiso, licencia o autorización, según sea el caso, que son expedidos por el Ayuntamiento.

**ARTÍCULO 130.-** El permiso, licencia o autorización que otorgue la autoridad municipal, da únicamente el derecho al particular de ejercer la actividad especificada en el documento.

Dicho documento podrá transmitirse o sesionarse mediante autorización de la dependencia emisora, observando en todo caso, los requisitos y prohibiciones del reglamento respectivo.

**ARTÍCULO 131.-** Se requiere de permiso, licencia, concesión o autorización de la autoridad municipal para:

I. El ejercicio de cualquier actividad comercial, industrial, o de servicio y para el funcionamiento de instalaciones abiertas al público o destinadas a la presentación de espectáculos y diversiones públicas;

II. Construcciones y uso específico de suelo; alineamiento y número oficial; conexiones de agua potable y drenaje; demoliciones y excavaciones; y para la ocupación temporal de la vía pública con motivo de la realización de alguna obra pública o particular;

III. La realización de espectáculos y diversiones públicas;

IV. Colocación de anuncios en la vía pública;

V. Las demás que determinen los ordenamientos legales aplicables

**ARTÍCULO 132.-** Es obligación del titular del permiso, licencia, concesión o autorización, tener dicha documentación a la vista del público, así como mostrar a la autoridad municipal competente la documentación que le sea requerida en relación con la expedición de los mismos.

**ARTÍCULO 133.-** Los particulares que se dediquen a dos o más giros, deberán obtener los permisos, licencias, concesiones o autorizaciones para cada uno de ellos.

**ARTÍCULO 134.-** Ninguna actividad de los particulares podrá invadir o estorbar bienes del dominio público sin el permiso, licencia, o autorización del Ayuntamiento y el pago de los derechos correspondientes.

**ARTÍCULO 135.-** Se requiere permiso, licencia o autorización del Ayuntamiento para la instalación, clausura o retiro de todo tipo de anuncio en la vía pública.

Por anuncio en la vía pública se debe entender todo medio de publicidad que proporcione información, orientación o identifique una marca, producto, evento, servicio.

**ARTÍCULO 136.-** El ejercicio del comercio ambulante requiere de permiso, licencia, concesión o autorización de la Autoridad Municipal y sólo podrá realizarse en las zonas y bajo las condiciones que el reglamento para el ejercicio del comercio ambulante en la vía pública estipule.

**ARTÍCULO 137.-** Los espectáculos y diversiones públicas deben presentarse en locales que cumplan con los requisitos de seguridad establecidos en los reglamentos respectivos del municipio; las localidades se venderán conforme al cupo autorizado, y con las tarifas y programas previamente autorizados por el Ayuntamiento.

**ARTÍCULO 138.-** El Ayuntamiento está facultado para realizar en todo tiempo, a través del personal autorizado, la supervisión para que los establecimientos abiertos al público reúnan las condiciones necesarias de seguridad e higiene contra incendios y siniestros que señale la normatividad correspondiente.

**ARTÍCULO 139.-** La Autoridad Municipal vigilará, controlará, inspeccionará y fiscalizará la actividad comercial de los particulares, ajustándose a los ordenamientos legales aplicables.

## TÍTULO QUINTO

### CAPÍTULO PRIMERO DE LA SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL.

**ARTÍCULO 140.-** La seguridad pública municipal, tiene por objeto salvaguardar los valores comunitarios relativos a la seguridad general y al orden público, al civismo, a la salubridad, y al ornato público, a la propiedad, y al bienestar colectivo, así mismo contiene las normas obligatorias que protegen la integridad física y moral de los habitantes del Municipio y las Familias, su Seguridad, Tranquilidad, y el Disfrute Legítimo de la Propiedad Privada; así como las sanciones correspondientes y el procedimiento para su aplicación.

**ARTÍCULO 141.-** Se considera en general, faltas a la Seguridad Pública y Gobierno, todas aquellas acciones u omisiones que integren la comisión de todo tipo de ilícitos y faltas administrativas, alteren el orden público, la paz, y la tranquilidad pública dentro del territorio del municipio o afecten la Seguridad Pública General, Bienestar Colectivo, Urbanidad, Ornato Público y Propiedad Pública y Particular, la Moralidad, Salubridad Pública, realizadas en áreas del uso común, acceso público o libre tránsito que tengan en esos lugares.

**ARTÍCULO 142.-** La interpretación, Aplicación y vigilancia del cumplimiento de este Reglamento compete al Presidente Municipal quien lo ejercerá con la salvedad de la primera por conducto del C. Secretario del Ayuntamiento, el Juez Calificador este último deberán ser Licenciado en Derecho; de encontrarse presente el C. Gobernador del Estado, a el corresponderá el mando supremo de la Policía Preventiva Municipal, independientemente de que sea el Jefe nato de las fuerzas de Seguridad Preventiva del Estado en los términos de la fracción 20 del Artículo 82 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza.

**ARTÍCULO 143.-** Los Agentes de la Dirección de Policía Preventiva Municipal ejercerá sus funciones solo en la vía pública y en los establecimientos a que tenga acceso el público. En todo caso respetaran, la inviolabilidad del domicilio privado, al cual solo se podrá penetrar en virtud de mandato escrito de autoridad judicial competente, o en su caso mediante permiso expreso por escrito de quien ocupe el domicilio de que se trate.

**ARTÍCULO 144.-** La Dirección de Policía Preventiva Municipal y sus agentes serán auxiliares del Agente Investigador del Ministerio Publico, de las Autoridades Judiciales y Administrativas en el ejercicio de sus funciones obedeciendo y ejecutando sus mandatos legítimos, en los términos del Artículo 21 Constitucional y el Artículo 29 fracción X de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza.

**ARTÍCULO 145.-** En caso particular cuando un Probable Responsable de un delito se refugie en una casa habitación la Policía Preventiva Municipal, no podrá entrar en ella sino con el permiso de quien la habita; mismo que se deberá apoyar por escrito en papel común y manuscrito o con orden escrita de autoridad Judicial competente, en su caso mientras se obtiene la orden respectiva o el permiso por escrito, la Policía Preventiva se limitará a vigilar la casa habitación y evitar la fuga del probable responsable de la comisión del delito.

**ARTÍCULO 146.-** Para los efectos de los artículos 142 y 144 del presente Reglamento no se consideran como domicilio privado las áreas y edificios Públicos, Restaurantes y lugares de recreo, corredores y escaleras de hoteles y casas de huéspedes, estacionamientos públicos y todos los lugares donde tenga acceso el público.

**ARTÍCULO 147.-** Para presentar un Probable infractor ante el Juez Calificador Municipal, los Agentes de Policía Preventiva Municipal usarán en forma de remisión autorizada y foliada donde se anotarán el nombre del infractor, la causa, la hora, el lugar en que fue detenido y circunstancias de la falta, además se hará inventario de las pertenencias que se hayan recogido.

**ARTÍCULO 148.-** Las oficiales de la Policía Preventiva Municipal en turno extenderán un recibo detallado de las pertenencias recibidas, mismas que guardarán en sobre cerrado protegido con el sello de la Dirección de Policía Preventiva y la firma del detenido o del responsable de la custodia de la persona, cuando éste se niegue a firmar o por el estado físico o psicológico no puede estampar su firma, entregándose las pertenencias a sus familiares o personas de confianza, al momento de la libertad al detenido.

## **CAPÍTULO SEGUNDO**

### **DE LAS FALTAS ADMINISTRATIVAS Y DEL CONOCIMIENTO DE ESTAS AL CIUDADANO.**

**ARTÍCULO 149.-** A todo detenido se le hará saber de inmediato la(s) razón(es) de su detención y la sanción que se derive de la o las infracciones cometidas, así como la forma de obtener la libertad al cumplir dicha sanción o pagar la falta cometida deberá obtener enseguida la libertad.

**ARTÍCULO 150.-** Son faltas, todas las infracciones u omisiones que alteren o lesionen el orden público, los servicios o la moral pública, o que vayan en contra de los deberes colectivos consignados en el presente Bando de Policía y Gobierno.

**ARTÍCULO 151.-** Si un hecho es considerado como falta por el presente ordenamiento y como Delito por otra Ley Penal, las autoridades administrativas se declaran incompetentes y enviarán al detenido con los antecedentes del caso a la Agencia del Ministerio Público que corresponda, en los términos de la Legislación Penal según el delito de que se trate.

**ARTÍCULO 152.-** Si el infractor es menor no será detenido, únicamente será trasladado a las instalaciones de la policía preventiva municipal y serán entregados a sus padres o tutores; en caso de no encontrarse a estos se liberará a los mismos en una cita de comparecencia que se efectuará para que cubra la multa correspondiente y si hay lugar, la Reparación del daño. En caso de que no acudan, se les podrá hacer comparecer mediante la fuerza pública, en caso de reincidencia de la conducta de los citados menores se turnaran a la Procuraduría de la Familia, para su conocimiento y tratamiento respectivo o en su caso si la conducta de dichos menores se tipifica en algún delito será enviado sin demora al Ministerio Público Especializado en Adolescentes competente, mediante el parte informativo correspondiente.

**ARTÍCULO 153.-** Al tener conocimiento de una infracción a este Bando, las autoridades y la Policía Preventiva Municipal dispondrán de un plazo no mayor de 90 días para realizar la presentación y levantar la infracción respectiva, en caso de que no se logre la remisión en flagrante de la falta Administrativa de que se trate. Transcurrido el plazo prescribirá su acción, ese término se interrumpirá una vez efectuada la remisión, la presentación o levantada la infracción correspondiente.

**ARTÍCULO 154.-** El C. Secretario del R. Ayuntamiento, impondrá por conducto del Juez Calificador las sanciones que resulten aplicables por la comisión de faltas a la Seguridad Pública, Policía y Gobierno. La función que le sea asignada al Juez Calificador en este Reglamento será ejercida en la cabecera de este Municipio.

## **CAPÍTULO TERCERO**

### **DE LAS FALTAS O INFRACCIONES CONTRA EL BIENESTAR COLECTIVO.**

**ARTÍCULO 155.-** Son faltas o infracciones contra el Bienestar Colectivo las siguientes:

- I.- Causar o provocar escándalos o participar en ellos, en lugares públicos.
- II.- Consumir bebidas embriagantes, estupefacientes, o sustancias químicas, inhalantes y tóxicas de cualquier tipo que alteren la salud de las personas en la vía pública o en lugares públicos no autorizados.
- III.- Ocasionar molestias al vecindario con ruidos escandalosos, con aparatos musicales o de otro tipo, utilizando con sonora intensidad.
- IV.- Alterar el orden público, provocar riñas o participar en ellas en reuniones o espectáculos públicos o en cualquier lugar público.
- V.- Solicitar los servicios de la Policía, Bomberos o de establecimientos médicos o asistenciales de emergencia, invocando hechos falsos.
- VI.- Construir en áreas Municipales sin consentimiento por escrito del Ayuntamiento.
- VII.- Construir sin licencia expedida por la Dirección de Obras Públicas Municipales.
- VIII.- Realizar llamadas telefónicas a la Dirección de la Policía Preventiva Municipal para insultar y ofender a los Servidores Públicos o a cualquier otra Dependencia Pública Municipal con el mismo objeto.
- IX.- Pronunciar en lugares Públicos, expresiones injuriosas, ofensivas, despectivas, o que ataquen a la moral de los ciudadanos o contra las instituciones Públicas sus funcionarios y Representantes.
- X.- Realizar manifestaciones o cualquier acto público fuera de las condiciones a que se refieren los artículos 6 y 9 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación al artículo 7 de la Constitución Política del Estado de Coahuila debiendo poner en conocimiento de la autoridad Municipal, en el caso del artículo Sexto Constitucional para el efecto de proporcionar vialidad y seguridad a los ciudadanos que participen en dicho evento.
- XI.- Efectuar bailes o eventos en domicilios particulares para el público en general con fines lucrativos, sin permiso de la autoridad competente.
- XII.- Efectuar bailes en domicilios particulares en forma reiterada que causen molestias a los vecinos.
- XIII.- Realizar en plazas, jardines y demás sitios públicos toda clase de juego que constituyen un peligro para la comunidad o colocar tiendas o cobertizos, techos o vehículos que obstruyan el libre tránsito de peatones o de vehículos así como la buena imagen del lugar.

- XIV.- Permitir, tolerar, realizar, o promover cualquier tipo de juego de azar en los cuales se crucen apuestas, sin el permiso de la autoridad correspondiente.
- XV.- Ofrecer, presentar espectáculos sin licencia de la Autoridad Municipal.
- XVI.- Portar armas de fuego sin licencia o armas blancas de las prohibidas por la ley.
- XVII.- Impedir el libre tránsito en calles o aceras de estas, de la ciudad.
- XVIII.- Hacer mal uso del agua potable o de las fuentes públicas desperdiciándola o contaminándola.
- XIX.- Tirar agua en el asfalto.
- XX.- Encontrarse en cualquier área o vía pública en estado de embriaguez con un contenido alcohólico en la sangre superior a 100 mg/dl o bajo los efectos de alguna droga.
- XXI.- Efectuar bailes en salones clubes y centros sociales infringiendo el horario establecido en el Reglamento de alcoholes del Municipio.
- XXII.- Violar el horario establecido de venta de bebidas alcohólicas en los establecimientos autorizados por el Reglamento de alcoholes del Municipio.
- XXIII.- Ingerir bebidas alcohólicas, drogas enervantes o psicotrópicos, sustancias químicas, inhalantes o tóxicas a bordo de vehículo en la vía pública, con excepción del conductor quien en su caso se deberá proceder conforme al artículo 286 y 287 del Código Penal del Estado.
- XXIV.- Orinar o defecar en la vía pública o en paseos públicos, fuera de los sitios destinados para ese uso.
- XXV.- Todas aquellas similares a las enumeradas.

#### CAPÍTULO CUARTO

#### DE LAS FALTAS O INFRACCIONES CONTRA LA SEGURIDAD PÚBLICA GENERAL.

**ARTÍCULO 156.-** Son faltas o infracciones contra la Seguridad Pública General las siguientes:

- I.- Arrojar a la vía pública cualquier objeto que pueda ocasionar molestias o daños a las personas o a ensuciar la ciudad.
- II.- Causar falsas alarmas o asumir actitudes en lugares o espectáculos públicos que infundan o tengan por objeto infundir pánico entre los presentes.
- III.- Detonar cohetes, encender fuegos artificiales o usar explosivos en la vía pública sin la autorización de la Dirección de Protección Civil, con conocimiento de dicha autorización por escrito a la Dirección de Policía Preventiva Municipal.
- IV.- Hacer fogatas en vía pública o utilizar sustancias combustibles en lugares en que por razones de seguridad se prohíbe.
- V.- Fumar en locales, salas de espectáculos y otros lugares en que por razones de salud o seguridad se prohíbe.
- VI.- Transportar en lugares públicos animales peligrosos insalubres sin tomar las medidas de seguridad necesarias.
- VII.- Disparar armas de fuego en lugar público o privado, en celebraciones o para provocar escándalos, entendiéndose como tal la prohibición estricta del disparo de arma de fuego en cualquier lugar y circunstancia.
- VIII.- Formar partes de grupos que causen molestias a las personas en lugares públicos o en proximidad de los domicilios de estos.
- IX.- Penetrar o invadir sin autorización zonas o lugares prohibidos en los centros de espectáculos, diversiones o recreo.
- X.- Organizar o tomar parte en juegos de cualquier índole en lugar público que pongan en peligro a las personas que en él transiten o que cause molestias a las familias que habiten en o cerca del lugar en que se desarrollen los juegos, a los peatones o a las personas que manejen cualquier clase de vehículos.
- XI.- Oponerse o resistirse a un mandato legítimo de cualquier autoridad, ya sea federal, estatal o municipal.
- XII.- Hacer uso de banquetas, calles o cualquier otro lugar público para la exhibición o venta de mercancías o para el desempeño de trabajos particulares, sin la autorización, o permiso correspondiente.
- XIII.- Dañar, rayar de cualquier forma los bienes muebles o inmuebles pertenecientes a terceros, sea de particulares o bienes públicos.
- XIV.- Agruparse con el fin de causar molestias o daños a las personas o en sus bienes.
- XV.- Dañar o mover las señales públicas del lugar donde hubiesen sido colocadas por la autoridad.
- XVI.- Portar o utilizar objetos o sustancias que entrañen peligro de causar daño a las personas, excepto instrumentos para el desempeño del trabajo, deporte u oficio del portador o de uso decorativo.
- XVII.- Azuzar perros y otros animales con la intención de causar daños o molestias a las personas en sus bienes, o realizar peleas de perros u otros animales que se encuentren prohibidas por la ley, responsabilizándose al propietarios de este para resarcir o reparar el daño causado en los términos de Código Civil.
- XVIII.- Asistir, ya sea en estado de ebriedad o bajo los efectos de alguna droga, sustancia química inhalante o cualquier otra que su uso indebido dañe la salud de la persona a los cines, teatros, quermeses y demás lugares públicos.
- XIX.- Ingerir bebidas alcohólicas, consumir drogas o inhalar solventes en las calles, banquetas, avenidas, plazas, áreas verdes o cualquier otro lugar público.
- XX.- Hacer entrar animales en lugares prohibidos, o dejarlos libres en sitios habitados o en públicos, con peligro de las personas y sus bienes.
- XXI.- No tomar precauciones los propietarios de edificios ruinosos o en construcción para evitar daños o los moradores y transeúntes. Los casos que se refiera esta fracción serán comunicados además al Departamento de Obras Públicas Municipal.
- XXII.- Operar aparatos de sonidos en lugares públicos sin el permiso correspondiente.
- XXIII.- Utilizar sin autorización carros de sonido para hacer propaganda.
- XXIV.- Carecer las salas de espectáculos de anuncios de salida y de mangueras o hidratantes claramente localizado para caso de incendios, así como extinguidor, así como no tener al personal de servicio capacitado para un caso de emergencia.
- XXV.- Carecer las puertas de las salas de espectáculos de mecanismos para abrirse instantáneamente, carecer de ruta de evacuación y plan de contingencia.

- XXVI.- Celebrar funciones en que no se respeten las normas de Seguridad que sean señaladas por Autoridad Municipal.
- XXVII.- Lanzar al espectador voces que pueden infundir pánico, provocar alarma o incitar a la violencia.
- XXVIII.- En salones de espectáculos, colocar sillas adicionales en los pasillos obstruyendo la libre circulación del público.
- XXIX.- En salas de espectáculos utilizar sistemas de iluminación no eléctricos, así como carecer de planta eléctrica de emergencia.
- XXX.- Impedir la empresa que sus centros de espectáculos sean revisados por la autoridades para verificar las medidas de Seguridad.
- XXXI.- Establecer fuera de los lugares permitidos por el Ayuntamiento puestos de vendimias obstruyendo la vía pública y el paso de peatones.
- XXXII.- Maltratar las fachadas de los edificios o lugares públicos con propaganda Comercial, Religiosa o Política, así como escribir leyendas sobre los muros y paredes públicas o privadas y mancharlos en cualquier forma sin la debida autorización.
- XXXIII.- Turbar la tranquilidad de los vecinos a la hora de su reposo con ruidos, gritos, aparatos de sonidos u otros semejantes.
- XXXIV.- Cubrir o destruir los números o letras con que están marcadas las casas de la ciudad y los letreros que señalan las calles, plazas y monumentos.
- XXXV.- Vender en los mercados sustancias inflamables o explosivas.
- XXXVI.- Emplear fuego o materiales inflamables, tóxicos o explosivos en lugares públicos.
- XXXVII.- Oponerse a que los agentes de la policía vigilen y revisen vehículos y peatones en las áreas consideradas de alto riesgo, como la zona de tolerancia y otros con el fin de garantizar la seguridad pública y la prevención de los delitos.
- XXXVIII.- Todas aquellas similares a las que han quedado mencionadas.

**CAPÍTULO QUINTO**  
**DE LAS FALTAS O INFRACCIONES CONTRA LA INTEGRIDAD MORAL Y LAS BUENAS COSTUMBRES**  
**DE LAS PERSONAS O DE LA FAMILIA**

**ARTÍCULO 157.-** Son faltas o infracciones que atentan contra la integridad moral y las buenas costumbres de las personas o de la familia:

- I.- Expresarse con palabras o hacer señas o gestos obscenos o indecorosos en lugares públicos.
- II.- Incitar en lugar público al comercio carnal.
- III.- Faltar en lugar público al respeto y consideración que se debe a los ancianos, mujeres, niños o capacidad diferente.
- IV.- Corregir con escándalo a los niños o pupilos en lugar público; vejar o maltratar en la misma forma a los descendientes, ascendientes, cónyuge o concubina.
- V.- Permitir la entrada a menores de edad a negocios de cantina o billares.
- VI.- Realizar en estado de ebriedad o bajo el influjo de estupefacientes, sustancias químicas o inhalantes, cualquier actividad que requiera trato directo con el público.
- VII.- Dirigirse a una mujer con frases o ademanes groseros que afecten su pudor, o asediarla de manera impertinente de hecho o por escrito.
- VIII.- Presentar espectáculos públicos contrario a las buenas costumbres.
- IX.- No cumplir los centros nocturnos y las discotecas, en sus espectáculos, con las normas mínimas de higiene y decoro.
- X.- Inducir a otra persona a que ejerza la Prostitución.
- XI.- Ejercer la prostitución sin inscribirse en los Registros de Prevención Social Municipal.
- XII.- Ejercer la prostitución en lugares no autorizados por el R. Ayuntamiento.
- XIII.- Tener a la vista del público anuncios o comercial con libros, fotografía, calendarios, postales, películas videos o revistas pornográficas.
- XIV.- Incurrir en exhibiciones sexuales obscenas frente a terceros.
- XV.- Mantener conversaciones obscenas con menores de edad.
- XVI.- Inducir a un menor que se embriague, inhale sustancias tóxicas o estupefacientes que cause adición o cometa alguna otra falta en contra de la moral y de las buenas costumbres.
- XVII.- Maltratar innecesariamente a un animal.
- XVIII.- Presentar en los centros nocturnos variedades en que abunden las palabras obscenas o los actos inmorales que trastornen la moral pública.
- XIX.- Permitir la entrada o la permanencia de menores de edad en centros nocturnos o en espectáculos reservados para adultos.
- XX.- Permitir los dueños de billares, boliches o casinos que se jueguen con apuesta.
- XXI.- Proporcionar trabajo a menores de edad en cantinas, casa de asignación cabaret centro de espectáculos que presenten programas exclusivamente para mayores y, en general, donde se ingieran bebidas embriagantes.
- XXII.- Que personas con desaseo notorio expendan comestibles en lugares públicos.
- XXIII.- Vender bebidas alcohólicas a menores de edad, en cualquier de sus modalidades.
- XXIV.- Vender o proporcionar a menores de edad, tóxicos o solventes en cualquier modalidad.
- XXV.- Vender, en toda clase de espectáculos colectivos, bebidas alcohólicas con anticipación de una hora, antes del horario fijado para el inicio de la función o después de concluida ésta.
- XXVI.- Trabajar en forma habitual y se ataquen derechos de terceros, o se ofendan los derechos de la sociedad en los términos del artículo 5 Constitucional, como billetero, fijador de propaganda, limpia calzado, fotógrafo, vendedor ambulante, filarmónico, cantante ambulante, sin la autorización ni licencia Municipal y sin sujetarse a las condiciones requeridas para la prestación del servicio.

XXVII.- Ejercer la vagancia en forma habitual.

XXVIII.- Realizar actos inmorales dentro de vehículos estacionados en lugares públicos.

XXIX.- Ejercer la mendicidad en la vía o en lugares públicos.

XXX.- Ejercer la prostitución en la vía o lugares públicos.

XXXI.- Todas aquellas que sean similares a las anteriores.

#### **CAPÍTULO SEXTO**

##### **DE LAS FALTAS O INFRACCIONES CONTRA LA PROPIEDAD PÚBLICA.**

**ARTÍCULO 158.-** Son faltas o infracciones contra la propiedad pública:

I.- Arrancar césped, flores, árboles y otros objetos de ornamento en sitios públicos sin autorización.

II.- Dañar, o ensuciar o pintar estatuas, monumentos, postes, arbotantes, fachadas de edificios públicos, causar deterioro a plazas, parques y jardines u otros bienes del dominio público.

III.- Dañar, destruir o remover señales de tránsito o cualquier otro señalamiento oficial.

IV.- Maltratar o hacer uso indebido de casetas telefónicas, buzones y otros señalamientos oficiales.

V.- Destruir lámparas o focos de alumbrado público.

VI.- Dañar o utilizar hidratantes sin ninguna necesidad y

VII.- Todas aquellas que sean similares a las mencionadas.

#### **CAPÍTULO SÉPTIMO**

##### **DE LAS FALTAS O INFRACCIONES CONTRA LA SALUBRIDAD Y EL ORNATO PÚBLICO.**

**ARTÍCULO 159.-** Son faltas o infracciones que atenten contra la salubridad y el ornato público:

I.- Arrojar en la vía pública animales muertos, escombros, basura o sustancias fétidas, contrariando lo establecido en los artículos 44, 45, 46, 47, 48 y 49 del Reglamento de Limpieza para el Municipio de San Buenaventura, Coahuila.

II.- Orinar o defecar en sitios públicos.

III.- Contaminar el agua de tanques almacenados, fuentes públicas, acueductos o tuberías.

IV.- Abstenerse los ocupantes de un inmueble de recoger la basura del tramo de acera y calle del frente de este.

V.- Arrojar o derramar en la vía pública, aguas sucias, nocivas o contaminadas que hayan utilizado.

VI.- Exponer al público, comestible, bebidas o medicinas en estado de descomposición y productos no aptos para consumo humano.

VII.- Fumar en los lugares en que expresamente se establezca esta prohibición y

VIII.- Todas aquellas que sean similares a las mencionadas.

#### **CAPÍTULO OCTAVO**

##### **DE LAS FALTAS O INFRACCIONES CONTRA LA SEGURIDAD, LA TRANQUILIDAD Y PROPIEDAD DE LAS PERSONAS.**

**ARTÍCULO 160.-** Son faltas contra la seguridad, tranquilidad y propiedades de las personas las siguientes:

I.- Azuzar a un perro o a cualquier animal para que ataque a una persona.

II.- Causar molestias y por cualquier medio se impida el legítimo uso y disfrute un bien, así como mediante vehículos u objetos estacionados o colocados frente a la habitación o lugar de trabajo se impida la entrada libremente a estos, violando los derechos de convivencia a que se refiere al artículo 105 fracción II del Código Civil del Estado.

III.- Arrojar contra una persona líquidos u otras sustancias que le mojen o ensucien.

IV.- Molestar a una persona mediante el uso del teléfono.

V.- Dirigirse a una persona con frases o ademanes groseros, asediarse o impedirle su libertad de acción en cualquier forma.

VI.- Maltratar o ensuciar las fachadas de los edificios o inmuebles de propiedad particular y

VII.- Todas aquellas que sean similares a las anteriores.

#### **CAPÍTULO NOVENO**

##### **SOBRE EL CONTROL Y VIGILANCIA EN EL EXPENDIO DE SUSTANCIAS INHALANTES A MENORES DE EDAD Y CAPACIDAD DIFERENTE.**

**ARTÍCULO 161.-** Para los efectos del control y vigilancia en el expendio de sustancias inhalantes a menores de edad y con capacidad diferente se observarán las siguientes reglas:

#### **DISPOSICIONES GENERALES.**

**ARTÍCULO 162.-** El presente capítulo tiene por objeto, vigilar los establecimientos comerciales que vendan al público sustancias químicas inhalantes y pinturas en aerosol, cuyo uso indebido daña la salud del individuo, a fin de abatir el índice de drogadicción que conlleva a la delincuencia juvenil.

**ARTÍCULO 163.-** Toda conducta que se oponga o contravenga el objeto y fines del presente capítulo será sancionado por el mismo.

**ARTÍCULO 164.-** Para los efectos de este capítulo se entiende por sustancia química inhalante, toda sustancia que al penetrar al organismo humano produce alteraciones físicas o mentales de manera inmediata, temporal o cuyo uso reiterado puede ocasionar la muerte.

#### **PROHIBICIONES Y OBLIGACIONES.**

**ARTÍCULO 165.-** Queda estrictamente prohibido la venta y expendio de sustancias químicas e inhalantes en todo establecimiento comercial, a menores de edad y personas con capacidad diferente, así como a personas que sin comprobación adecuada para su utilización, requieren de estas sustancias.

**ARTÍCULO 166.-** En todo establecimiento comercial que expendan al público sustancias químicas inhalantes, es obligación colocar anuncios alusivos en lugares visibles, que indiquen la prohibición de venta de dichas sustancias a menores de edad y capacidades diferentes.

**ARTÍCULO 167.-** En las negociaciones comerciales que funcionen con el giro de Ferretería, Tlapalería, Farmacias y tiendas de abarrotes y demás similares que vendan al público sustancias químicas inhalantes, es obligación de su propietarios o encargados, llevar un libro de control de la persona a quien vendan dichas sustancia, solicitándoles identificación personal (credencial para votar con fotografía o credencial de la CURP), su ocupación, domicilio y demás datos que estimen necesarios, las autoridades señaladas en el artículo tercero de este Reglamento por conducto de personal adscritos a las mismas practican revisiones mensuales al libro de control.

### **CAPÍTULO DÉCIMO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS NO FUMADORES EN EL MUNICIPIO.**

#### **DE LOS OBJETIVOS Y SUJETOS.**

**ARTÍCULO 168.-** Las disposiciones de este Reglamento son de orden público e interés general y tiene por objeto proteger la salud de las personas no fumadoras de los efectos de inhalación involuntaria de humos producidos por la combustión del tabaco, en cualquiera de sus formas en locales públicos y establecimientos cerrados, así como en vehículos del servicio público de transporte colectivo de pasajeros.

**ARTÍCULO 169.-** En la vigilancia del cumplimiento de este Reglamento participará también la forma que la misma señala:

I.- Los propietarios, poseedores o responsables y empleados de los locales públicos y establecimientos cerrados y los responsables del transporte del servicio público colectivo de pasajeros.

II.- Las asociaciones de padres de familia de las escuelas e institutos públicos y privados, así como de profesionistas.

#### **DE LAS SECCIONES RESERVADOS EN LOCALES Y ESTABLECIMIENTOS.**

**ARTÍCULO 170.-** En los locales cerrados o establecimientos en los que se expendan al público alimentos para su consumo, los propietarios, poseedores o responsables de la negociación de que se trate deberán delimitar de acuerdo a la demanda de los usuarios, secciones reservados para no fumadores y para quienes fumen durante su estancia en los mismos. En los hospitales y clínicas deberán destinarse una sala de espera con sección reservada para quienes desean fumar, dichas secciones deberán estar identificadas con señalización en lugares visibles al público asistente y contar con ventilación adecuada.

**ARTÍCULO 171.-** Los propietarios, poseedores, responsables de los locales cerrados, y establecimientos de que se trate dispondrán la forma en que ellos mismos o sus empleados vigilarán que fuera de las secciones señaladas a que se refiere en el artículo anterior no haya personas fumando. En caso de haberlas deberá exhortarlas a dejar de fumar o a cambiar a la sección indicada. En caso de negativa, podrá negarse a presentar sus servicios al infractor. Si el infractor persiste en su conducta, deberán dar aviso a la Policía Preventiva Municipal.

**ARTÍCULO 172.-** Quedan exceptuados de la obligación contenida el artículo 31 de este Reglamento los propietarios poseedores o responsables de cafeterías, fondas o cualquier otra negociación en que se expendan alimentos, que cuenten con menos de ocho mesas disponibles para el público.

#### **DE LOS LUGARES EN QUE QUEDA PROHIBIDA LA PRÁCTICA DE FUMAR.**

**ARTÍCULO 173.-** Se establece la prohibición de fumar:

I.- En los cines, teatros y auditorios cerrados a los que tenga acceso el público en general, con excepción de las secciones de fumadores en los vestíbulos.

II.- En los centros de salud, salas de espera, auditorios, biblioteca y cualquier otro lugar cerrado de las instituciones médicas.

III.- En los vehículos de servicio público de transporte colectivo de pasajeros que circulen en Municipio.

IV.- En las oficinas de las unidades administrativas dependientes del Municipio, en las que se proporcione atención directa al público.

V.- En las tiendas de autoservicio, áreas de atención al público, de oficinas bancarias, financieras, industriales, comerciales o de servicios.

VI.- En los auditorios, bibliotecas y salones de clase de las escuelas de educación inicial, jardines de niños, educación especial, primarias, secundarias y media superior.

VII.- Y en todas las áreas públicas.

**ARTÍCULO 174.-** Los propietarios, Poseedores o responsables de los vehículos a que se refiere la fracción tercera del artículo anterior deberán fijar en el interior y exterior de los mismos letreros o emblemas que indiquen la prohibición de fumar. En caso de que algún pasajero se niegue a cumplir con la prohibición deberá dar aviso a la Policía Preventiva Municipal.

En caso de vehículos o taxis para transporte individual, corresponde al conductor determinar si en el mismo se autoriza o no fumar a los pasajeros, debiendo colocar un letrero visible en ese sentido, queda prohibido que los chóferes de los vehículos de transporte público fumen cuando estos trasladen al público

#### **CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO DE LAS SANCIONES.**

**ARTÍCULO 175.-** Para los efectos de este Bando de Policía y Gobierno las faltas punibles serán: Por contravenciones al Bienestar Colectivo, Seguridad Pública General, Integridad Moral de la buenas costumbres de las personas y la Familia, Propiedad Pública, Salubridad y Ornato Público y Seguridad, Tranquilidad y Propiedad de las personas.

**ARTÍCULO 176.-** Para aplicar las sanciones de este Bando de Policía y Gobierno se tomará en cuenta: a) Si es la primera infracción, o existen antecedentes policíacos. b) Si se dañó algún servicio público. c) Si se causó alarma pública. d) Si hubo oposición violenta a los Agentes de Policía. e) las condiciones económicas y culturales, así como la edad del infractor. f) Si se pusieron en peligro otras personas, bienes de terceros o la prestación de un servicio público. g) Las circunstancias de modo, lugar, tiempo y vínculos del infractor con el ofendido.

**ARTÍCULO 177.-** El cumplimiento de una sanción será independiente de la obligación de reparar el daño causado, de acuerdo con el Código Civil del Estado.

**ARTÍCULO 178.-** La imposición de las sanciones por faltas a este Bando de Policía y Gobierno corresponde al C. Secretario del R. Ayuntamiento por conducto del Juez Calificador, en caso de Inconformidad lo será la autoridad a que se refiera el código municipal. Las faltas recibirán multas de dos hasta 30 veces el salario mínimo vigente del Municipio. Si no fueran pagadas se cumplirán con arresto administrativo hasta por 36 horas de conformidad con el párrafo primero del artículo 21 Constitucional, oyendo en su defensa al afectado. Si hubiere dos o más infracciones, las sanciones se acumularán. Si al infractor fuere obrero o jornalero no podrá ser sancionado por una cantidad mayor que su sueldo de un día y en su caso de trabajadores no asalariados la multa no excederá del equivalente a un día de su ingreso, lo anterior de conformidad al párrafo segundo y tercero del artículo 21 Constitucional.

**ARTÍCULO 179.-** Las sanciones impuestas podrán revisarse a petición de parte, o de oficio por el R. Ayuntamiento, por conducto de quien este comisionado para tal efecto, o bien por el Presidente Municipal.

**ARTÍCULO 180.-** Se podrán hacer amonestaciones y apercibimientos por parte del Juez Calificador, en caso de que existan faltas Administrativas y si así estima conveniente, dejando constancia en los archivos de dicha autoridad calificador.

#### **DEL PROCEDIMIENTO PARA CALIFICAR LAS FALTAS O INFRACCIONES.**

**ARTÍCULO 181.-** La Policía Preventiva Municipal se abstendrá de detener a persona alguna por las infracciones señaladas en este Reglamento, salvo que se de las siguientes circunstancias.

a).- Que se trate de una falta por infracción flagrante, o sea que se sorprenda al infractor en el momento de estarla cometiendo.

b).- Que el agente considere, bajo su más estricta responsabilidad, que es necesaria la presentación ante el Juez Calificador para hacer cesar la falta o bien.

c).- Que dicha presentación es necesaria en razón de las circunstancias en que esta se produzca, tomando en cuenta la conservación del orden público, el debido desarrollo del procedimiento y las condiciones en que se encuentran el infractor o la víctima.

El agente de la Policía Municipal que practique la detención y presentación deberá justificar la necesidad de estas antes el Juez Calificador.

**ARTÍCULO 182.-** Si no procede la detención inmediata, el Agente de Policía se limitará a extender cita por escrito al infractor, disponiendo comparezca ante el Juez Calificador en día y hora determinados, previo acuerdo con la autoridad calificadora.

En el mismo documento donde consta la cita se hará una relación sucinta de la falta cometida, anotando circunstancias de tiempo, modo y lugar de ejecución.

Se anotarán además los nombres y domicilios de los testigos y otros datos que puedan interesar para los fines del procedimiento respectivo.

La boleta se levantará por triplicado conservando un tanto el agente de la Policía, entregando otro al infractor y reservando el tercero en original para el Juez Calificador.

**ARTÍCULO 183.-** En caso de que se proceda a la detención del infractor, tendrá este derecho a realizar una llamada telefónica en el aparato que únicamente se destine para tal efecto. Así mismo deberá respetarse la decisión del infractor si desea o no la publicación, exhibición o reproducción de la imagen de su persona por los Medios de Comunicación y de las violaciones cometidas, lo anterior en respeto a los atributos de las personas físicas, de los derechos de personalidad a que refiere el artículo 101 y 102 del Código Civil del Estado, en caso de que se viole este derecho la persona podrá proceder respecto a la responsabilidad civil que de conformidad con el artículo 107 del mismo Código Civil.

**ARTÍCULO 184.-** El Agente requerirá al infractor la exhibición de algún documento de identidad al asentar los datos en la boleta de referencia: en caso de no identificarse se remite al Juez Calificador.

**ARTÍCULO 185.-** El Juez Calificador será nombrado y removido libremente por el Presidente Municipal; y tendrá la obligación de rendir sus informes al Presidente Municipal y al Secretario del R. Ayuntamiento y al Director de la Policía Preventiva Municipal.

**ARTÍCULO 186.-** Cuando se trate de faltas no flagrantes; solo se procederá mediante denuncia de los hechos ante el Juez Calificador, quien si así lo estima fundado, expedirá orden de presentación al infractor.

**ARTÍCULO 187.-** El Juez Calificador para hacer cumplir sus determinaciones podrá hacer uso a su elección de los siguientes medios:

- I.- Amonestación.
- II.- Multa de dos hasta treinta tantos del salario mínimo general de la localidad.
- III.- Arresto hasta por 36 horas y
- IV.- Auxilio de la fuerza pública.

En caso de que la desobediencia o el hecho llegaran a constituir delito, el Juez hará la consignación que proceda ante el Ministerio Público, enviando el acto o constancia de los hechos.

**ARTÍCULO 188.-** Presente el infractor ante el Juez Calificador si este considera que los hechos pueden ser constitutivos de delito, se abstendrá de conocer el asunto y pondrá al infractor con las constancias y elementos de prueba correspondientes a disposición del Agente del Ministerio Público competente que ejercite la acción penal correspondiente, mediante parte informativo de los hechos en los términos del artículo 5 párrafo cuarto, 207 y 209 del Código Procedimientos Penales Vigente en el Estado.

Si los hechos no se consideran delictuosos se actuara conforme a las normas contenidas en los artículos siguientes:

**ARTÍCULO 189.-** El procedimiento ante el Juez Calificador será oral y público, salvo que por motivos de moral u otros graves, resuelva que se desarrolle en privado.

**ARTÍCULO 190.-** Una vez radicado el asunto, se hará saber al infractor que tiene derecho a comunicarse con una persona que lo asista y defienda y se le dará todas las facilidades para que lo haga. A la vez se fijara un tiempo de espera razonable y se suspenderá el procedimiento, concluido el plazo concedido, sea que se presenten o no las personas requeridas por el infractor, continuara el procedimiento.

En esta misma forma se actuara cuando el Juez estime conveniente la comparecencia de otras personas.

**ARTÍCULO 191.-** El juicio se substanciara en una sola audiencia precedida por el Juez Calificador con su secretario y solo cuando se considera indispensable, a la brevedad posible y por solo una vez, se procederá a disponer la celebración de otra audiencia para la recepción de elementos de prueba relacionados con la falta cometida y la responsabilidad del infractor, en este supuesto se pondrá en libertad al infractor y se le citara par la nueva audiencia.

**ARTÍCULO 192.-** La audiencia se desarrollara de la siguiente manera:

I.- Se iniciara con la declaración del Agente de la Policía que hubiere practicado la detención y la presentación, o en su caso, con la toma de notas de las constancias aportadas por aquel o con la declaración del denunciante si lo hubiere.

II.- A continuación se recibirá los elementos de pruebas disponibles.

III.- En seguida se escuchara al infractor, si por conducto de su defensor o de la persona que lo asista o por ambos si así lo desea.

IV.- Finalmente el Juez Calificador resolverá fundando y motivando su resolución conforme a las disposiciones de este y otros ordenamientos. La resolución se notificara personalmente para los efectos a los que haya lugar.

**ARTÍCULO 193.-** Si el infractor es una persona perturbada de sus facultades mentales, se dispondrá de inmediato la entrega a sus familiares o a su internación a una clínica o institución especializada que dependa del Gobierno.

Lo dispuesto en este caso es sin perjuicio de que se ejercite la acción civil por parte de las personas afectadas para exigir judicialmente de quien corresponda la indemnización por los daños y perjuicios ocasionados.

**ARTÍCULO 194.-** La comisión de faltas o infracciones de Policía y Gobierno, serán sancionadas con multa o arresto por apercibimiento al infractor. Estas sanciones se aplicarán sin perjuicio de lo dispuesto en otras Leyes o Reglamentos.

**ARTÍCULO 195.-** Para efectos de este Reglamento se adoptan las siguientes definiciones:

I.- Amonestación: es reconvenir pública o privada que el Juez Calificador hace al infractor.

II.- Multa: es el pago de una cantidad en dinero que el infractor hará a la Presidencia Municipal.

III.- Arresto, es la privación de la libertad por un período de hasta treinta y seis horas, que se cumplirá en las celdas preventivas de la Dirección de la Policía Preventiva Municipal. Estarán separados los lugares de arresto para varones y para mujeres.

**ARTÍCULO 196.-** Cuando con una sola conducta el infractor transgreda varios preceptos; o con diversas conductas infrinja distintas disposiciones, el Juez Calificador podrá acumular las sanciones aplicables sin exceder de los límites máximos previstos por éste Reglamento para las sanciones de que se trate.

Las faltas solo se sancionarán cuando se hubiere consumado.

**ARTÍCULO 197.-** El Juez Calificador determinará la sanción aplicable en cada caso concreto, tomando en cuenta, para el ejercicio de su arbitrio, la naturaleza y las consecuencias individuales y sociales de la falta, las condiciones en que esta se hubiere cometido, las circunstancias personales del infractor y los antecedentes de este.

Si el infractor fuese jornalero, obrero, trabajador o desempleado y sin ingresos no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su jornal o salario de un día.

Tratándose de trabajadores no asalariados, la multa no excederá del equivalente a un día de su ingreso. Comprobando su ingreso con los documentos fiscales que corresponden.

En todo caso, una vez que se determine la sanción que corresponda, el infractor podrá elegir entre cubrir la multa que se le fije o purgar el arresto que le corresponda, siempre que no se cometa otra falta.

En consecuencia si el infractor no pagará la multa o solo cubriere parte de esta, la autoridad le permutará por arresto, que no excederá de treinta y seis horas, considerando equivalentemente, para reducir la duración en aquel, la parte de la multa que el infractor hubiere pagado. Esta norma se entiende sin perjuicio de la aplicación, en caso, de la conmutación o de la suspensión condicional.

**ARTÍCULO 198.-** Las infracciones o faltas al presente Reglamento de Bando de Policía y Gobierno y se sancionará con la multas leve de dos hasta cuatro salarios mínimos, baja de cuatro a diez salarios mínimos, media de cinco a quince salarios mínimos y grave de quince a treinta salarios mínimos, o arresto hasta por treinta y seis horas, según la falta que se haya cometido.

**ARTÍCULO 199.-** Se sancionará con multa leve las contempladas en el artículo 154 fracciones X, XVIII, XIX, XIII; artículo 156 fracción I, V, IX, X, XVI, XX, XXII, XIII, XXXII; artículo 157 fracción IV; artículo 158 fracción III, IV, V, VII; artículo 159 fracción III; del presente Reglamento.

**ARTÍCULO 200.-** Se sancionará con multa baja, las contempladas en el artículo 154 fracción III, VII, XIII, XVII, XXIV; artículo 155 fracción VI, XVIII, XIX, XXXIV, XXXVII; artículo 156 fracción I, XIV, XV, XXV, XXVIII; artículo 157 fracción I, II; artículo 158 fracción II, V, del presente Reglamento.

**ARTÍCULO 201.-** Se sancionará con multa media, las contempladas en el artículo 154 fracción I, II, IV, IX, XI, XII, XIV, XV, XVI, XX, XXI; artículo 155 fracción II, III, IV, VIII, XI, XII, XIV, XVII, XXI, XXVI, XXVII, XXVIII, XXX, XXXI, XXXIII, XXXV, XXXVI; artículo 156 fracción III, VI, VII, VIII, IX, XI, XVIII, XX; artículo 157 fracción I; artículo 158 fracción I, VI del presente Reglamento.

**ARTÍCULO 202.-** Se sancionará con multa grave, las contempladas en el artículo 154 fracción V, VI, VIII, XXII; artículo 155 fracción VII, XIII, XV, XXIV, XXV, XXIX; artículo 156 fracción II, X, XII, XIII, XVI, XIX, XXI, XXIII, XXIV, XXX; artículo 157 fracción II, III, IV, V; artículo 158 fracción VI; artículo 159 fracción IV del presente Reglamento.

Es facultad del Presidente Municipal el reducir o aumentar las multas que por motivo de violación al presente artículo se aplique cuando a su juicio concurren circunstancias que así lo ameriten.

**ARTÍCULO 203.-** El Juez Calificador podrá conmutar la sanción que proceda por amonestación o disponer de plano la suspensión por un año de la ejecución de la que se haya impuesto cuando a su juicio y por razones de equidad resulte pertinente hacerlo. Si durante el período de suspensión el infractor comete otra falta de las reguladas, por este Reglamento, se hará efectiva la sanción suspendida, sin perjuicio de la que corresponda a la nueva falta cometida.

**ARTÍCULO 204.-** Cuando de la falta cometida deriven daños y perjuicios que deban reclamarse por la vía civil, el Juez Calificador se limitará a imponer las sanciones administrativas que correspondan, pero procurará interviniendo de oficio conciliatoriamente, obtener la reparación de los daños y perjuicios causados.

Si estos se satisfacen de inmediato o se aseguran conveniente su reparación, esto será tomado a favor del infractor para los efectos de la individualización de la sanción administrativa o de la conmutación y de la suspensión condicional.

Si no se cubre o garantiza el daño ocasionado, se dejará a salvo los derechos del ofendido para que los haga valer lo que en derecho procedan.

**ARTÍCULO 205.-** Es obligación de la Dirección de la Policía Preventiva Municipal, prestar el auxilio policiaco a los particulares en sus domicilios, cuando así lo soliciten, debiendo implementar sistemas de rápida intervención en el apoyo a la sociedad al momento de solicitar la intervención de la policía preventiva municipal, siempre y cuando el hecho de que se trate sea competencia de esta.

**ARTÍCULO 206.-** La organización y el funcionamiento de la policía preventiva municipal, se contiene en el reglamento interno de la misma.

## **CAPÍTULO DÉCIMO SEGUNDO DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN**

**ARTÍCULO 207.-** Las resoluciones dictadas por el Juez Calificador en aplicación de este Reglamento podrán impugnarse mediante Recurso de Inconformidad ante el C. Secretario del R. Ayuntamiento por escrito, dentro de Diez días hábiles, siguientes a la fecha en que el acto haya ocurrido o bien haya surtido efectos la notificación de la resolución que se impugna en los términos del Código Municipal.

**ARTÍCULO 208.-** El escrito a través del cual se interpone el Recurso de Inconformidad, deberá contener los siguientes requisitos:

- I.- El nombre y domicilio del recurrente.
- II.- La autoridad responsable de haber realizado el acto omitido la resolución impugnada, indicando con claridad en que consistió dicho acto o resolución.
- III.- La fecha en que el acto o resolución le fue notificado o tuvo conocimiento del mismo.
- IV.- La exposición sucinta de los motivos de inconformidad.
- V.- La relación de las pruebas que se ofrecen para justificar los hechos en que se apoya el Recurso.
- VI.- El acompañamiento de los documentos que acrediten la personalidad jurídica del promovente, en el caso de que el Recurso se interponga por una persona moral o Representante legal del inconforme.

**ARTÍCULO 209.-** Recibido el escrito de inconformidad, se correrá traslado a la autoridad demandada por el término de Cinco días hábiles; transcurrido dicho término, se haya dado o no contestación a la demanda, se abrirá un periodo de pruebas de Diez días hábiles a efecto de que se desahoguen aquellas pruebas que se hayan ofrecido y admitido.

Si por naturaleza de las pruebas el término anterior resulta insuficiente se podrá ampliar el lapso que se estime conveniente, únicamente para desahogar las pruebas que fueron admitidas.

En ningún supuesto se admitirá la prueba confesional a cargo de las autoridades.

**ARTÍCULO 210.-** Concluido el periodo de pruebas, dentro de un término de cinco días hábiles la autoridad dictará la resolución correspondiente, la cual podrá tener los siguientes sentidos:

- I.- Reconocer la validez legal del acto o resolución impugnada.
- II.- Declarar la nulidad total o parcial del acto o resolución impugnada.
- III.- Decretar la nulidad del acto o resolución impugnada, para determinar efecto; debiendo precisar con claridad, la forma y término en que la autoridad deberá cumplirla; salvo que se trate de facultades discrecionales.

**ARTÍCULO 211.-** Serán personales las siguientes notificaciones:

- I.- El auto de admisión del Recurso.
- II.- El auto de admisión de las pruebas.
- III.- La resolución que ponga fin al Recurso.

Las notificaciones personales serán directamente al recurrente si acude a la oficina de la autoridad o en el domicilio que haya señalado para tal efecto, o bien por correo certificado con acuse de recibo.

Las demás notificaciones se harán por estrados.

## **CAPÍTULO DÉCIMO TERCERO DE LAS REFORMAS AL PRESENTE REGLAMENTO.**

**ARTÍCULO 212.-** El presente Reglamento de Bando de Policía y Gobierno puede ser reformado por el R. Ayuntamiento a efecto de que las normas que lo constituyan sean siempre acordes con las existencias de bien común, con el fin de que el ordenamiento Municipal satisfaga los requerimientos de la población y reflejen la norma el verdadero sentir de la comunidad.

**ARTÍCULO 213.-** El R. Ayuntamiento, a instancias del Síndico Municipal, Regidor o Alcalde por mayoría absoluta de votos, decidirá sobre las formas de las decisiones normativas Municipales previstas en este Reglamento.

FRACC.	INFRACCION	MINIMO	MAXIMO
I	Causar escándalos o participar en ellos, en lugares públicos o privados;	5	50

**PROYECTO DE BANDO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO**

<b>II</b>	Consumir bebidas embriagantes y/o sustancias psicotrópicas o permanecer en estado de ebriedad o bajo el influjo de aquellas en lotes baldíos, a bordo de vehículos o en lugares y vías públicas	<b>20</b>	<b>150</b>
<b>III</b>	Ocasionar molestias con emisiones de ruido que rebasen los límites máximos permisibles establecidos, en cuyo caso se aplicarán las sanciones contempladas en los ordenamientos aplicables.	<b>5</b>	<b>25</b>
<b>IV</b>	Alterar el orden	<b>15</b>	<b>100</b>
<b>V</b>	Arrojar objetos sólidos o líquidos, provocar riñas y/o participar en ellas, en reuniones o espectáculos públicos que alteren el orden o el bienestar común.	<b>10</b>	<b>100</b>
<b>VI</b>	Solicitar los servicios de la Policía Preventiva Municipal, de la Coordinación de Prevención y Control de Siniestros, del Sistema de Atención a Llamadas de Emergencia 0.6.6., del Sistema de Denuncia Anónima 089, de establecimientos médicos o asistenciales de emergencia, invocando hechos falsos.	<b>25</b>	<b>250</b>
<b>VII</b>	Realizar comercio ambulante sin permiso, licencia, concesión o autorización municipal.	<b>20</b>	<b>100</b>
<b>VIII</b>	Realizar comercio ambulante con permiso, licencia, concesión o autorización fuera de los lugares y zonas establecidas en los mismos	<b>30</b>	<b>200</b>
<b>IX</b>	Organizar espectáculos y diversiones públicas en locales que no cumplan con los requisitos de seguridad establecidos en los reglamentos respectivos.	<b>100</b>	<b>500</b>
<b>X</b>	Acumular y/o vender localidades por parte de particulares ajenos al evento con fines de especulación comercial.	<b>100</b>	<b>500</b>

II. Por las faltas o infracciones contra la seguridad general se aplicarán sanciones que van de 5 hasta 200 días de salario mínimo general vigente:

FRACC.	INFRACCION	MINIMO	MAXIMO
<b>I</b>	Arrojar a la vía pública basura y/o cualquier objeto que pueda ocasionar molestias o daños a la imagen del municipio, a las personas o sus bienes, independientemente de la sanción que establece el ordenamiento legal aplicable.	<b>10</b>	<b>50</b>
<b>II</b>	Causar falsas alarmas o asumir actitudes en lugares o espectáculos públicos que provoquen	<b>5</b>	<b>50</b>

**PROYECTO DE BANDO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO**

	o tengan por objeto infundir pánico o temor entre los presentes		
<b>III</b>	Detonar cohetes, encender fuegos artificiales o usar explosivos o sustancias peligrosas en la vía pública sin autorización de la autoridad competente	<b>5</b>	<b>50</b>
<b>IV</b>	Hacer fogatas o utilizar sustancias combustibles o peligrosas en lugares en que no se encuentre permitido	<b>10</b>	<b>100</b>
<b>V</b>	Fumar en locales, salas de espectáculos y otros lugares en que, por razones de seguridad y/o salud este prohibido	<b>5</b>	<b>20</b>
<b>VI</b>	Transportar por lugares públicos o poseer animales sin tomar las medidas de seguridad e higiene necesarias	<b>5</b>	<b>20</b>
<b>VII</b>	Disparar armas de fuego en celebraciones y/o provocar escándalo, pánico o temor en las personas por esa conducta	<b>20</b>	<b>200</b>
<b>VIII</b>	Formar parte de grupos que causen molestias a las personas en lugares públicos o en la proximidad de sus domicilios y/o que impidan el libre tránsito.	<b>20</b>	<b>200</b>
<b>IX</b>	Entrar sin autorización a zonas o lugares de acceso prohibido en los centros de espectáculos, diversiones o recreo y/o en eventos privados.	<b>10</b>	<b>50</b>
<b>X</b>	Organizar o tomar parte en juegos de cualquier índole, en lugar público, que ponga en peligro a las personas que en él transiten o que causen molestias a las familias que habiten en o cerca del lugar en que se desarrollen los juegos, a los peatones o a las personas que manejen cualquier clase de vehículos.	<b>10</b>	<b>50</b>
<b>XI</b>	Derramar o provocar el derrame de sustancias peligrosas, combustibles u objetos que dañen la cinta asfáltica.	<b>20</b>	<b>100</b>
<b>XII</b>	Causar incendios por colisión o uso de vehículos.	<b>10</b>	<b>50</b>
<b>XIII</b>	Cruzar una vialidad sin utilizar los accesos o puentes peatonales.	<b>15</b>	<b>50</b>
<b>XIV</b>	Participar de cualquier forma en carreras de caballos, peleas de perros, peleas de gallos o juegos de azar que se celebren sin los permisos correspondientes	<b>30</b>	<b>200</b>

**PROYECTO DE BANDO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO**

III. Por las faltas o infracciones que atentan contra la integridad moral del individuo y de la familia se aplicaran sanciones que van de 10 hasta 300 días de salario mínimo general vigente:

<b>FRACC.</b>	<b>INFRACCIONES</b>	<b>MINIMO</b>	<b>MAXIMO</b>
<b>I</b>	Proferir palabras, adoptar actitudes, realizar señas de carácter obsceno, en lugares públicos y que causen molestia a un tercero.	<b>10</b>	<b>200</b>
<b>II</b>	Ofrecer, en la vía pública, actos o eventos que atenten contra la familia y las personas.	<b>10</b>	<b>100</b>
<b>III</b>	Faltar, en lugar público, al respeto o consideración que se debe a los adultos mayores, mujeres, niños o personas con capacidades diferentes.	<b>20</b>	<b>200</b>
<b>IV</b>	Realizar tocamientos obscenos en lugares públicos y que causen molestia.	<b>10</b>	<b>100</b>
<b>V</b>	Corregir en lugares públicos, con violencia física o moral a quien se le ejerce la patria potestad; de igual forma, vejar o maltratar a los ascendientes, cónyuge o concubinario	<b>20</b>	<b>200</b>
<b>VI</b>	Arrojar objetos sólidos o líquidos, provocar riñas y/o participar en ellas, en reuniones o espectáculos públicos que alteren el orden o el bienestar común	<b>10</b>	<b>100</b>
<b>VII</b>	Permitir o tolerar el ingreso, asistencia o permanencia de menores de edad en sitios o lugares no autorizados para ellos	<b>20</b>	<b>200</b>
<b>VIII</b>	Vender bebidas alcohólicas, cigarros, tabaco y sus derivados, sustancias psicotrópicas y/o inhalantes a menores de edad.	<b>50</b>	<b>300</b>
<b>IX</b>	Publicitar la venta o exhibición de pornografía.	<b>50</b>	<b>300</b>

IV. Por las faltas o infracciones contra la propiedad pública se aplicarán sanciones que van de 10 hasta 200 días de salario mínimo general vigente:

<b>FRACC.</b>	<b>INFRACCION</b>	<b>MINIMO</b>	<b>MAXIMO</b>
<b>I</b>	Dañar, ensuciar o pintar estatuas, monumentos, postes, arbotantes, fachadas de edificios públicos, así como causar deterioro a plazas, parques y jardines u otros bienes del dominio público.	<b>30</b>	<b>200</b>
<b>II</b>	Dañar, destruir o remover señas de tránsito o cualquier otro señalamiento oficial.	<b>30</b>	<b>200</b>
<b>III</b>	Maltratar o hacer uso indebido de buzones y otros señalamientos oficiales.	<b>10</b>	<b>100</b>
<b>IV</b>	Destruir o maltratar luminarias del alumbrado	<b>30</b>	<b>200</b>

**PROYECTO DE BANDO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO**

	público.		
<b>V</b>	Dañar o utilizar hidrantes sin justificación alguna	<b>30</b>	<b>200</b>

V. Por las faltas o infracciones que atentan contra la salubridad y el ornato público se aplicarán sanciones que van de 5 hasta 200 días de salario mínimo general vigente:

<b>FRACC.</b>	<b>INFRACCION</b>	<b>MINIMO</b>	<b>MAXIMO</b>
<b>I</b>	Remover o cortar sin autorización, césped, flores, árboles y otros objetos de ornato en sitios públicos.	<b>5</b>	<b>50</b>
<b>II</b>	Arrojar a la vía pública animales muertos, escombros, sustancias fétidas o peligrosas o verter aguas sucias, nocivas o contaminadas.	<b>15</b>	<b>150</b>
<b>III</b>	Realizar las necesidades fisiológicas en los lugares no autorizados.	<b>10</b>	<b>20</b>
<b>IV</b>	Desviar, retener, ensuciar o contaminar las corrientes de agua de los manantiales, fuentes, acueductos, tuberías, cauces de arroyo, ríos o abrevaderos.	<b>20</b>	<b>200</b>
<b>V</b>	Incumplir con el depósito y retiro de basura en los términos de los ordenamientos aplicables a la materia	<b>10</b>	<b>100</b>
<b>VI</b>	Exponer al público comestibles, bebidas o medicinas en estado de descomposición y productos no aptos para consumo humano	<b>20</b>	<b>200</b>
<b>VII</b>	Fumar en los lugares en que expresamente se establezca esta prohibición	<b>5</b>	<b>20</b>

VI. Por las faltas contra la seguridad, tranquilidad y propiedades de las personas, se aplicarán sanciones que van de 10 hasta 200 días de salario mínimo general vigente:

<b>FRACC.</b>	<b>INFRACCION</b>	<b>MINIMO</b>	<b>MAXIMO</b>
<b>I</b>	Incitar a un perro o a cualquier otro animal para que ataque.	<b>10</b>	<b>20</b>
<b>II</b>	Acudir a lugares públicos con animales sin las medidas de seguridad adecuadas, en cuyo caso se aplicarán las sanciones contenidas en los ordenamientos aplicables.	<b>10</b>	<b>20</b>
<b>III</b>	Causar molestias, por cualquier medio que impida el legítimo uso y disfrute de un bien.	<b>10</b>	<b>20</b>
<b>IV</b>	Molestar u ofender a una persona con llamadas telefónicas.	<b>10</b>	<b>20</b>
<b>V</b>	Dirigirse a una persona con frases o ademanes incorrectos, asediarse o impedir su libertad de	<b>10</b>	<b>200</b>

**PROYECTO DE BANDO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO**

	acción, sin legítima causa en cualquier forma.		
<b>VI</b>	Dañar o ensuciar los bienes muebles e inmuebles de propiedad particular.	<b>10</b>	<b>50</b>

VII. Por las faltas contra la autoridad, se aplicarán sanciones que van de 10 hasta 200 días de salario mínimo general vigente:

<b>FRACC.</b>	<b>INFRACCION</b>	<b>MINIMO</b>	<b>MAXIMO</b>
<b>I</b>	Resistirse al arresto.	<b>20</b>	<b>200</b>
<b>II</b>	Insultar a la autoridad.	<b>10</b>	<b>100</b>
<b>III</b>	Abandonar un lugar después de cometer una infracción.	<b>10</b>	<b>100</b>
<b>IV</b>	Obstruir la detención de una persona.	<b>15</b>	<b>150</b>
<b>V</b>	Interferir de cualquier forma en las labores policiales.	<b>20</b>	<b>200</b>

**Artículo 66.** Se consideran también faltas administrativas aquellas que se encuentren señaladas y sancionadas en los términos dispuestos en los distintos ordenamientos legales aplicables.

**Artículo 67.** Para el caso de reincidencia en la comisión de una infracción al presente Bando se aplicara en todos los casos el monto máximo de las multas establecidas para la conducta de que se trate.

**Artículo 68.** Para la calificación de las faltas e infracciones, y la correspondiente imposición de la sanción, así como el monto o alcance de dicha sanción, el Juez Calificador deberá tomar en cuenta la gravedad de las mismas, las condiciones económicas del infractor, su grado de cultura e instrucción, la actividad a la que se dedica y la magnitud de los daños causados a fin de individualizar la sanción con apego a la equidad y la justicia, motivando racionalmente su arbitrio al respecto.

**TÍTULO DÉCIMO PRIMERO  
MEDIOS DE IMPUGNACIÓN**

**CAPÍTULO ÚNICO  
DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD**

**Artículo 69.** Los actos e infracciones dictados o impuestos por la autoridad municipal con motivo de la aplicación del presente Bando y demás ordenamientos legales aplicables, podrán ser recurridos por los interesados, mediante el recurso de inconformidad en los términos previstos por el Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Lo anterior sin perjuicio de que exista otro mecanismo de defensa que señale la normatividad de la materia.

**TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO 214.-** Aprobada que sea una reforma se mandará al Congreso del Estado para su revisión, hecho lo anterior se ordenara publicar en la Gaceta Municipal, en el periódico de mayor circulación de la ciudad y en el periódico oficial del Gobierno del Estado.

**ARTÍCULO 215.-** Antes de someterse a la consideración del R. Ayuntamiento reforma alguna al presente Reglamento, deberá recabarse la opinión del Consejo Regional de Seguridad Pública, el cual podrá recabar la opinión de los habitantes del Municipio por los medios que considere conveniente.

**ARTÍCULO 216.-** Para la revisión y actualización del Reglamento, se formara comisiones de vecinos que hagan saber a la autoridad Municipal las inquietudes y carencias de la comunidad y la medida en que resulte insuficiente la norma por revisar para cubrirlas.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** Las presentes reformas al reglamento de Bando de Policía y Gobierno para el Municipio de San Buenaventura, Coahuila, deberá publicarse en la Gaceta Municipal y en el periódico de mayor circulación en este Municipio de San Buenaventura, Coahuila, así como su revisión en el Congreso del Estado y la publicación de estas en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.-** Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente Reglamento de Bando de Policía y Gobierno.

San Buenaventura, Coahuila, a 23 de Abril del 2007.

Por lo tanto mando se imprima, publique, circule y se de el debido cumplimiento, dado en la Presidencia Municipal de San Buenaventura Coahuila a los 23 días del mes de Abril del 2007.

**EL C. PRESIDENTE MUNICIPAL.  
PROFRA. ARACELI MEDRANO ESTRADA  
(RÚBRICA)**

**EL C. SECRETARIO DEL R. AYUNTAMIENTO.  
PROFR. HECTOR M. FLORES MENDEZ  
(RÚBRICA)**



**SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTE DEL ESTADO DE COAHUILA**

**DIRECCIÓN DE CONCURSOS Y CONTRATOS**

**Convocatoria: 010**

En observancia a la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza en su artículo 171, y de conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas para el Estado de Coahuila de Zaragoza, se convoca a los interesados en participar en la licitación para la contratación de Proyecto Ejecutivo del sistema vial "el Indio" en el Municipio de Saltillo, Coahuila de conformidad con lo siguiente:

### Licitación Pública Nacional

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir las bases	Junta de aclaraciones	Visita al lugar de los trabajos	Presentación de proposiciones y apertura técnica	
35919001-023-09	\$ 1,150.00 Costo en compranet: \$ 1,000.00	08/04/2009	03/04/2009 15:00 horas	03/04/2009 10:00 horas	14/04/2009 09:30 horas	
Acto de apertura económica	Descripción general de la obra			Fecha de inicio	Plazo de ejecución	Capital contable requerido
22/04/2009 10:30 horas	Proyecto Ejecutivo del sistema vial "el Indio" en el Municipio de Saltillo, Coahuila			30/04/2009	184	\$ 10,000,000.00

- Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta y venta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en: Blvd. Fundadores cruce con Blvd. Centenario Torreón Número S/N - planta baja, Colonia Carretera Federal 57, C.P. 25294, Saltillo, Coahuila, teléfono: (844) 6 98 10 00 ext. 7655, los días de lunes a viernes; con el siguiente horario: de las 8:00 a las 16:00 horas. La forma de pago es: Con cheque certificado o de caja de institución de crédito establecida a nombre de la Secretaría de Finanzas del Estado de Coahuila. En compranet mediante los recibos que genera el sistema.
- La junta de aclaraciones, el acto de presentación de proposiciones, apertura de la propuesta técnica y apertura de la propuesta económica será en la sala de juntas de la Dirección de Concursos y Contratos de la Secretaría de Obras Públicas y Transporte del Estado ubicada en el Boulevard Fundadores cruce con Boulevard Centenario Torreón, S/N - planta baja, Carretera Federal 57, C.P. 25202, Saltillo, Coahuila.
- La visita al lugar de los trabajos se llevará a cabo el día 3 de Abril del 2009 a las 10:00 horas en la Secretaría Técnica de la Secretaría de Obras Públicas y Transporte del Estado ubicada en Boulevard Fundadores cruce con Boulevard Centenario Torreón, S/N - planta baja, Carretera Federal 57, C.P. 25294, Saltillo, Coahuila.
- Ubicación de la obra: en el cruce del Blvd. Fundadores y Paseo de la Reforma (el Indio) en el Municipio de Saltillo, Coahuila.
- El idioma en que deberán presentarse las proposiciones serán español. La moneda en que deberán cotizarse las proposiciones serán peso mexicano.
- Se podrán subcontratar partes de la obra. Se otorgará un anticipo por inicio de trabajos del: 20%.
- La experiencia y capacidad técnica y financiera que deberán acreditar los interesados consiste en: Presentar la documentación y cumplir con los requisitos solicitados en las bases de la licitación, contar con el registro en el padrón de contratistas ante el órgano de control vigente a la fecha de la presentación de propuestas y el cual servirá también para acreditar su existencia legal, su capacidad financiera actualizada con el año fiscal inmediato anterior y la especialidad que para ésta obra será consultoría y servicios
- No podrán participar las personas que se encuentran en los supuestos del artículo 50 de la ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Coahuila de Zaragoza
- cualquier persona podrá asistir a los diferentes actos de la licitación en calidad de observador, sin necesidad de adquirir las bases, registrando previamente su participación.
- Las bases podrán ser consultadas previamente a su compra en la unidad licitadora o a través de compranet, siendo obligatorio adquirirlas para participar
- Los criterios generales para la adjudicación del contrato serán: A.- La adjudicación del contrato será de acuerdo con el artículo 37 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Coahuila de Zaragoza, B.- Una vez hecha la evaluación de las proposiciones el contrato se adjudicará a la persona que entre los licitantes reúna las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la Secretaría de Obras Públicas y Transporte del Estado; así como que garantice satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas y con recursos autorizados debidamente en el Oficio de Autorización No. PEI-09-0621.
- Las condiciones de pago son: Las estimaciones por servicios ejecutados se pagarán por parte de la Secretaría de Obras Públicas y Transporte del Estado, dentro de un plazo no mayor de 30 días naturales contados a partir de la fecha en la que hubiere recibido a satisfacción del residente de supervisión de los servicios.
- Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.

SALTILLO, COAHUILA, A 31 DE MARZO DEL 2009.

**ING. ERNESTO GRAZA FLORES**

SECRETARIO TÉCNICO DE LA SECRETARIA DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTE DEL ESTADO DE  
COAHUILA  
RUBRICA.  
31 MAR



# Coahuila

El Gobierno de la Gente

**PROFR. HUMBERTO MOREIRA VALDÉS**  
Gobernador del Estado de Coahuila

**LIC. ARMANDO LUNA CANALES**  
Secretario de Gobierno y Director del Periódico Oficial

**LIC. GABRIELA ALEJANDRA DE LA CRUZ RIVAS**  
Subdirectora del Periódico Oficial

De acuerdo con el artículo 90 de la Ley de Hacienda para el Estado de Coahuila de Zaragoza, los servicios prestados por el Periódico Oficial del Gobierno del Estado causarán derechos conforme a la siguiente tarifa:

## PUBLICACIONES

1. Avisos Judiciales y administrativos:
  - a. Por cada palabra en primera o única inserción, \$ 1.00 (Un peso 00/100 M. N.)
  - b. Por cada palabra en inserciones subsecuentes, \$ 0.58 (Cincuenta y ocho centavos M. N.)
2. Por publicación de aviso de registro de fierro de herrar, arete o collar o cancelación de los mismos, señal de sangre o venta, \$ 444.00 (Cuatrocientos cuarenta y cuatro pesos 00/100 M. N.)
3. Publicación de balances o estados financieros, \$ 568.00 (Quinientos sesenta y ocho pesos 00/100 M. N.)
4. Por costo de tipografía relativa a los fierros de registro, arete o collar por cada figura, \$ 444.00 (Cuatrocientos cuarenta y cuatro pesos 00/100 M. N.)

## SUSCRIPCIONES

1. Por un año, \$ 1,551.00 (Mil quinientos cincuenta y un pesos 00/100 M. N.)
2. Por seis meses, \$ 776.00 (Setecientos setenta y seis pesos 00/100 M. N.)
3. Por tres meses, \$ 407.00 (Cuatrocientos siete pesos 00/100 M. N.)

## VENTA DE PERIÓDICOS

1. Número del día, \$ 17.00 (Diecisiete pesos 00/100 M. N.)
2. Números atrasados hasta seis años, \$ 58.00 (Cincuenta y ocho pesos 00/100 M. N.)
3. Números atrasados de más de seis años, \$ 111.00 (Ciento once pesos 00/100 M. N.)
4. Códigos, Leyes, Reglamentos, suplementos o ediciones de más de 24 páginas, \$ 143.00 (Ciento cuarenta y tres pesos 00/100 M. N.)

### ***Tarifas vigentes a partir del 01 de Enero de 2009.***

El Periódico Oficial se publica ordinariamente los martes y viernes, pudiéndose hacer las ediciones extraordinarias cuando el trabajo así lo amerite.

Periférico Luis Echeverría Álvarez N° 350, Col. República Oriente, Código Postal 25280, Saltillo, Coahuila.  
Teléfono y Fax 01 (844) 4308240  
Horario de Atención: Lunes a Viernes de 08:00 a 15:00 horas.

Página de Internet del Gobierno de Coahuila: [www.coahuila.gob.mx](http://www.coahuila.gob.mx)  
Página de Internet del Periódico Oficial: <http://periodico.sfpcoahuila.gob.mx>  
Correo Electrónico del Periódico Oficial: [periodico\\_coahuila@yahoo.com.mx](mailto:periodico_coahuila@yahoo.com.mx)